



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y DEFINITIVA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AL CONDENADO Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO EN EL AMBITO DE LA FUNCION POLICIAL

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el título profesional de Abogado

Autor

Roca Garcia, Jorge Luis

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ambrosio

ORCID: 0000-0003-3796-2580

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2025

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



27%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad Nacional Federico
Villarreal

Trabajo del estudiante

2%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

idoc.pub

Fuente de Internet

1%

7

legislacionparaintervenir.weebly.com

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

vsip.info

Fuente de Internet

1%

10

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

11

revistas.up.edu.pe

Fuente de Internet

1%

12

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Trabajo del estudiante

1%

13

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

14

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y DEFINITIVA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AL
CONDENADO Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO EN EL
AMBITO DE LA FUNCION POLICIAL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Roca Garcia, Jorge Luis

Asesor:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ambrosio

Código ORCID 0000-0003-3796-2580

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A mis padres, Carmen y Jorge por haberme apoyado y acompañado desde siempre en esta aventura que decidí recorrer cuando me encaminé en el mundo del derecho.

A mis abuelos Pablo y Lucho, los cuales ya no se encuentran con nosotros, pero aun así logré cumplir el sueño de cada uno de ellos y donde sea que estén imagino que están orgullosos de esto.

A mi familia por siempre estar ahí para mí y demostrarme su apoyo y cariño incondicional.

Agradecimiento

A Dios, por siempre darme la bendición de cada día.

A la Universidad Nacional Federico Villarreal por haberme forjado como profesional.

A mi docente, asesor Dr. Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano por brindarme su conocimiento y ser el guía que me ayudó al desarrollo de esta tesis.

A los docentes de la Escuela de Derecho por llenarme de conocimiento a lo largo de seis años de carrera profesional.

A los despachos fiscales en los que he podido trabajar durante estos años, los cuales han sido de suma importancia en mi crecimiento profesional y laboral.

A mis familiares por su cariño y comprensión.

A los amigos que hice a lo largo del camino de estos años y por las incontables anécdotas que vivimos.

A Marggiore, por su cariño, apoyo y por estar siempre allí cada vez que necesité una segunda opinión a lo largo de la elaboración de esta tesis.

A todos ustedes les hago presente mi afecto y gratitud.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	09
1.1. Descripción y Formulación del Problema.....	09
1.1.1. Problema General.....	16
1.1.2. Problemas Específicos.....	16
1.2. Antecedentes.....	17
1.2.1. Internacionales	17
1.2.2. Nacionales.....	19
1.3. Objetivos.....	21
1.3.1. Objetivo General.....	21
1.3.1. Objetivo Específico.....	22
1.4. Justificación.....	22
II. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. La Pena.....	24
2.1.1. Teoría de la Pena.....	24
2.1.1.1. Teorías Absolutas de la Pena.....	25
2.1.1.2. Teorías Relativas de la Pena.....	25
2.1.1.3. Teorías Mixtas.....	26
2.1.2. La Pena en el Código Penal Vigente.....	27
2.1.3. Función de la Pena.....	27
2.1.4. Tipos de Pena.....	27
2.1.4.1. Pena Principal.....	27
2.1.4.2. Pena Accesorio.....	27
2.1.5. Clases de Pena.....	27
2.1.5.1. Pena Privativa de la Libertad.....	27
2.1.5.2. Pena Restrictiva de la Libertad.....	28
2.1.5.3. Pena Limitativa de Derechos.....	28
2.1.5.4. Pena de Multa.....	28
2.1.6. Pena de Inhabilitación.....	28
2.1.6.1. Aplicación de la Inhabilitación.....	29

2.1.6.2. Duración de la Inhabilitación.....	29
2.1.6.3. Acuerdo Plenario respecto a la Inhabilitación.....	30
2.1.6.4. La Inhabilitación en el Código Penal.....	31
2.1.7. Incapacidad para manejar vehículos.....	32
2.1.8. Determinación de la Pena.....	35
2.1.8.1. Principio de Proporcionalidad.....	36
2.1.9. Aplicación de la Pena.....	37
2.1.9.1. Individualización de la Pena.....	37
2.1.9.2. Circunstancias Agravantes y Atenuantes de la pena.....	39
2.2. La Administración Pública.....	41
2.2.1. Funcionario y Servidor Público.....	42
2.2.2. La Administración Pública como Bien Jurídico Protegido.....	42
2.2.3. Delitos contra la Administración Pública.....	43
2.2.4. Delitos de Corrupción de Funcionarios.....	44
2.3. El Delito de Cohecho.....	45
2.3.1. Cohecho Pasivo.....	46
2.3.2. Cohecho Activo.....	47
2.3.3. Cohecho Activo en el ámbito de la Función Policial.....	48
2.3.3.1. Tipicidad.....	48
2.3.3.2. El bien jurídico tutelado.....	49
2.3.3.3. Sujeto Activo y Pasivo.....	49
2.3.3.4. Consumación.....	50
2.3.3.5. Pena.....	50
2.4. Función Policial.....	51
2.4.1. Función Policial de tránsito.....	51
2.5. Control Difuso.....	52
2.5.1. Control Difuso en el Delito de Cohecho Activo en el ámbito de la Función Policial...54	
2.5.2. Jurisprudencia Nacional del Control Difuso y el Delito de Cohecho Activo en el ámbito de la Función Policial en la Corte Suprema.....	55
2.5.2.1. Consulta Expediente Nro. 17112-2017/Lima.....	55
2.5.2.2. Revisión de Sentencia – NCPP – Nro. 321-2019/Huánuco.....	57

2.5.2.3. Consulta Expediente Nro. 9733-2020/Lima.....	58
2.5.2.4. Consulta Expediente Nro. 5631-2020/Lima.....	60
2.5.2.5. Consulta Expediente Nro. 9752-2021/Lima.....	62
2.5.2.6. Consulta Expediente Nro. 21541-2022/Lima.....	63
III. MÉTODO.....	65
3.1. Tipo de Investigación.....	65
3.2. Ámbito temporal y Espacial.....	66
3.3. Variables.....	66
3.4. Población y muestra.....	67
3.5. Instrumentos.....	68
3.6. Procedimientos.....	69
3.7. Análisis de datos.....	69
3.8. Consideraciones éticas.....	70
IV. RESULTADOS.....	71
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
VI. CONCLUSIONES.....	101
VII. RECOMENDACIONES.....	103
VIII. REFERENCIAS.....	105
IX. ANEXOS.....	110
Anexo A: Matriz de Consistencia.....	110
Anexo B: Guía de Entrevista.....	112
Anexo C: Instrumentos de Validación a través de Juicio de Expertos.....	119
Anexo D: Certificados de Validez de Instrumento.....	120
Anexo E: Entrevistas.....	135
Anexo F: Matriz de Triangulación.....	181

RESUMEN

La investigación abordada tuvo como objetivo analizar la influencia de la incapacidad definitiva y temporal para los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, el mismo que se encuentra regulado en el artículo nro. 398-B del Código Penal Peruano, para lo cual, se estableció como problemática ¿Cuál es la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? La investigación fue de enfoque cualitativo, de tipo básica no experimental; como instrumento de recolección de datos se aplicó la búsqueda de información a través de doctrina y jurisprudencia nacional, además se realizó una guía de entrevista con el fin de entrevistar a 1 Juez representante del Poder Judicial con experiencia en Juzgados de Investigación Preparatoria, 3 Fiscales especializados en corrupción, representando a las Fiscalías Anticorrupción del Ministerio Público y 3 abogados litigantes expertos en delitos de corrupción. De esta forma, de las respuestas otorgadas por los expertos se concluyó que la aplicación de la Incapacidad temporal y definitiva tienen una influencia positiva en la sociedad y en la lucha contra la corrupción, toda vez que ayudan a que el condenado se resocialice o caso contrario sea alejado de las vías de tránsito, sin embargo, dicha aplicación amerita un cambio en la tipificación penal, estableciendo parámetros específicos para su aplicación implementando figuras agravantes como la reincidencia.

Palabras clave: Conducción de vehículos, cohecho activo, policía de tránsito e inhabilitación.

ABSTRACT

The objective of the research was to analyze the influence of the definitive and temporary incapacity for those convicted for the crime of active bribery in the field of police work, which is regulated in Article 398-B of the Peruvian Penal Code, for which the problem was established as: What is the influence of the application of the temporary and definitive incapacity to drive vehicles to those convicted for the crime of active bribery in the field of police work? The research was qualitative in approach, of a basic non-experimental type; as an instrument of data collection, a search for information was applied through doctrine and national jurisprudence, in addition an interview guide was made in order to interview 1 Judge representing the Judicial Power with experience in Preparatory Investigation Courts, 3 Prosecutors specialized in corruption, representing the Anti-corruption Prosecutor's Offices of the Public Ministry and 3 trial lawyers expert in corruption offenses. Thus, from the answers given by the experts, it was concluded that the application of temporary and definitive incapacity has a positive influence on society and in the fight against corruption, since it helps the convicted person to re-socialize or otherwise be removed from the traffic routes; however, such application deserves a change in the criminal classification, establishing specific parameters for its application, implementing aggravating factors such as recidivism.

Keywords: Vehicle driving, active bribery, traffic police, inhabilitation

I. INTRODUCCIÓN

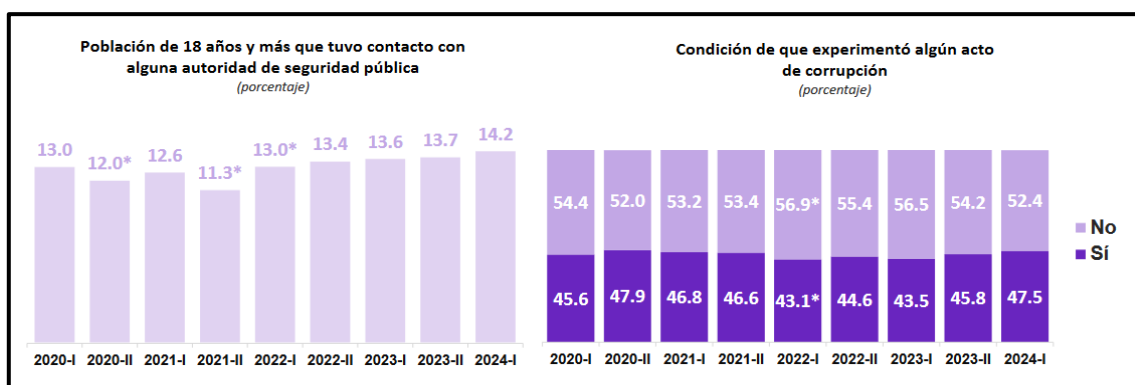
1.1.Descripción y Formulación del Problema

La incapacidad definitiva para conducir es una pena de inhabilitación que se interpone a aquellos sujetos que cometen el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en sus funciones de tránsito, la misma que se materializa cuando un conductor trata de corromper a un efectivo policial de tránsito para que este cumpla o deje de cumplir con sus obligaciones en beneficio del conductor; el nacimiento de esta pena se dio bajo el contexto de los graves índices de cohecho activo a nivel nacional, sin embargo, el cohecho no es un problema que solo nuestro país adolece, por ello es menester de esta tesis enmarcar la problemática presente a nivel internacional con respecto a este delito.

A nivel internacional, el cohecho o soborno en el ámbito policial es un problema que está afectando a gran parte de Latinoamérica, por ejemplo, en México se conoce las estadísticas de actos de corrupción policial gracias a las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a nivel interno, siendo así, en Julio de 2024 se publicó la “Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana ENSU Segundo Trimestre 2024”, en la cual se detalló que el 14.2% de la población mexicana mayor de 18 años, tuvo contacto con autoridades de seguridad pública, del cual un 47.5% experimentó cierto acto de corrupción (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2024, p. 88).

Figura 1

Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana respecto de corrupción policial



Nota: Información obtenida por ciudadanía mexicana en Julio de 2024. Elaboración del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2024, p. 88).

Además, en un informe realizado en el año 2023 por Gallup llamado “Global Law and Order 2023” sobre la desconfianza a la Policía en las diferentes regiones del mundo, de la cual se concluyó que en América Latina y el Caribe, solo el 52% de los encuestados confiaban en la Policía (Statista Research Department, 2023, Latinoamérica, la región que menos confía en la Policía, <https://es.statista.com/grafico/29499/confianza-en-la-policia-en-el-mundo-por-region/>). De ese modo, en el 2021, Gallup a través de portal Statista, estudió a la ciudadanía de América Latina y el Caribe, sobre aquella confianza en el cuerpo policial, la que concluyó que los tres países presentan que menos confianza en su cuerpo policial por actos de corrupción tales como el cohecho, son: México, Bolivia y Venezuela, todos estos países cuentan con 38%, 35% y 26% de confiabilidad en la Policía respectivamente, generando que exista una plena desconfianza y una persistencia de la corrupción policial en toda la región (Statista Research Department, 2021, ¿Confían en la policía los latinoamericanos? <https://es.statista.com/grafico/26214/confianza-en-la-policia-en-latinoamerica/>).

Figura 2

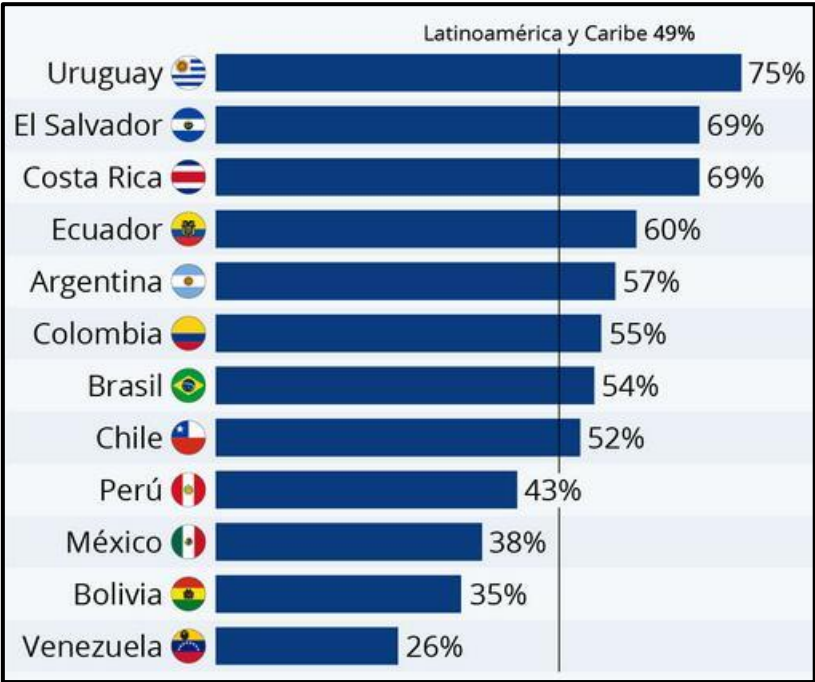
Desconfianza a la Policía en las diferentes regiones del mundo



Nota: Elaborado por Statista Research Department (2021)

Figura 3

Confianza Policial en América Latina y el Caribe



Nota: Elaborado por Statista Research Department (2021)

A nivel nacional, en el año 2024, La Contraloría General de la República a través el Observatorio Nacional Anticorrupción realizó el Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) que comparte información a la disposición de la ciudadanía sobre el comportamiento de la corrupción en el Perú a través de las distintas entidades a nivel nacional; en este índice se estipuló que la Policía Nacional del Perú de Lima Metropolitana ocupa el ranking N° 01 de las entidades más corruptas del país, con un puntaje de corrupción de 94% de 100% y con un puntaje de Inconducta funcional de 65% de 100% (Contraloría General de la República. Observatorio Nacional Anticorrupción, 2024, Índices de Riesgos de Corrupción INCO 2024, <https://www.short.ink/a7IOMUw6RIH>).

Figura 4

Índice de Riesgo de Corrupción (INCO 2024) de la Policía Nacional del Perú

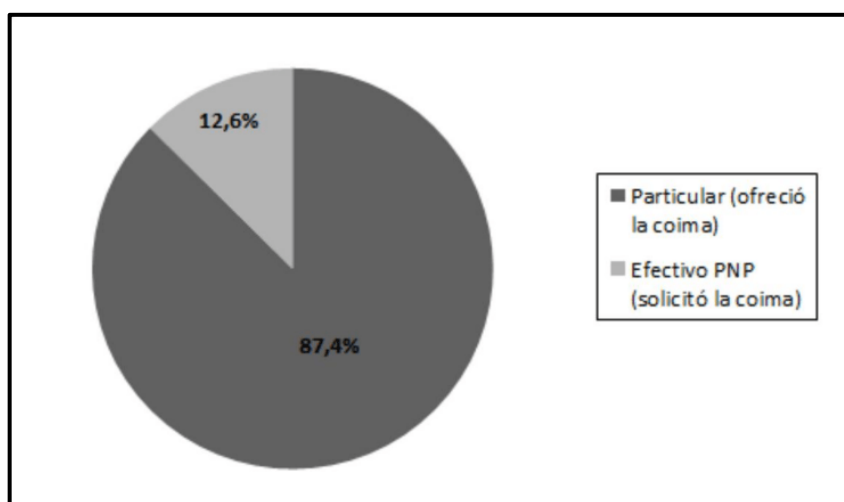
Cód. Entidad	Entidad Pública	Región	Provincia	Sector	Nivel de Gobierno	Puntaje INCO 2024	Nro. Ranking	Inconducta Funcional	Corrupción	Rango Puntaje
3792	Policia Nacional del Perú	Lima Metropolitana	Lima Metropolitana	Interior	Gobierno Nacional	75.7	1	65%	94%	Muy Alto

Nota: Elaboración Propia.

Si bien, en dichos enfoques, tanto nacionales como internacionales, se toma a la Policía como único sujeto activo del delito de cohecho, sin embargo, en ningún punto se evidencia al particular como el sujeto activo del delito de cohecho, salvo en un informe realizado por Cohaila – Quinteros et al. (2013) llamado “Micro Corrupción en la Policía Nacional del Perú: El caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana” para el Observatorio Anticorrupción del Ministerio de Justicia, donde concluía que el 80% de las investigaciones seguidas contra la Policía Nacional, corresponden a una micro corrupción, y de este porcentaje, el 49.9% corresponde a casos de coimas de tránsito; aunado a ello, en otro apartado del informe, se advierte que el 87.4% de estos casos de cohecho fueron por coimas ofrecidas por conductores infractores, dejando así solo un 12.6% para los casos en los que la policía solicitó la coima (<https://issuu.com/peru.corupcioncero/docs/otrosdocs06>).

Figura 5

Porcentaje de coimas de tránsito dentro de la Policía Nacional del Perú



Nota: Elaboración por Cohaila – Quinteros et al. (2013) en su investigación Micro Corrupción en la Policía Nacional del Perú: El caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana.

Por otro lado, en un cuadro estadístico realizado por Montoya (2024) en su libro “El delito de cohecho en el ámbito policial”, aduce que en un periodo de tiempo desde el año 2015

al año 2022, existen un total de 4130 detenidos y capturados por la Policía Nacional del Perú por casos de corrupción, de los cuales un 35.91% son conductores o choferes (p. 209).

Figura 6

Detenidos y Capturados por corrupción entre 2015 a 2022



Nota: Elaborado por Montoya (2024) en su libro “El delito de Cohecho en el Ámbito Policial” (p. 209)

Por tanto, en el año 2017 mediante Decreto Legislativo Nro. 1351 se modificó el Código Penal añadiendo los artículos Nro. 398 – A y B, los cuales eran conexos al cohecho activo específico, el primero tipificaba el delito de **Cohecho Activo en el ámbito de la función policial**, y el segundo indicaba qué si el delito es cometido hacia un miembro de la Policía de Tránsito, el sujeto activo podría ser sancionado bajo la pena de **inhabilitación** de conformidad al inciso 7 del artículo Nro. 36; con la creación de este delito el legislador busca sancionar aquellos actos cometidos por los particulares que a través del cohecho buscan que un efectivo policial realice u omita actos en violación de sus obligaciones para obtener alguna ventaja o beneficio, del mismo modo, la inhabilitación correspondiente a la cancelación o incapacidad

definitiva es aplicada a aquellos sujetos particulares que corrompan a un miembro de la Policía Nacional en funciones de tránsito o seguridad vial; cabe mencionar que ambos artículos se encuentran vigentes en la actualidad.

Ahora bien, en la realidad, en un proceso cualquiera de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial teniendo como sujeto pasivo a un miembro de la Policía de tránsito, los resultados son diversos, por ejemplo, existen casos en los que desde un comienzo se desestima la idea de plantear una inhabilitación definitiva, por tanto desde el Ministerio Público busca la inaplicación del artículo 398-B generando un control difuso en primera instancia, por otro lado, si al condenado se le aplica una pena inhabilitación temporal o definitiva el resultado también puede variar, en razón de qué en muchos casos de cohecho activo, por no decir todos, existen acuerdos de terminación anticipada en las que el Ministerio Público y el imputado acuerdan (aparte de la pena privativa de carácter suspendida) una pena de inhabilitación temporal, dicho acuerdo en algunas ocasiones es aprobado por el Juez y en otras es rechazado por el simple hecho de la existencia de una inhabilitación, porque el Juez considera que esta primero debe ser sometida a control difuso para poder inaplicar el Artículo Nro. 398-B y luego aprobar la inhabilitación temporal; por otro lado, en aquellos casos en los que el Ministerio Público solicita desde un comienzo la incapacidad definitiva para el imputado, el Juez decide desestimarla luego de someterla a control difuso, en esta, el Juez evalúa si la aplicación del artículo Nro. 398-B atenta contra una norma constitucional en el caso en particular, luego de este estudio concluye que el artículo 398-B vulnera determinados derechos fundamentales o va en contra del principio de proporcionalidad de la pena, el principio de idoneidad, y el principio de necesidad; muchos de estos casos se pueden ver resumidos en la jurisprudencia suscrita por la Corte Suprema de Justicia de la República en su Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente en las diversas consulta de expediente, que detallaré en el marco teórico del presente trabajo de investigación, en las cuales decide inaplicar el artículo Nro. 398-B; sin

embargo, estos pronunciamientos de parte de la Corte Suprema no generan mayor cambio en el derecho, pues no definen la figura de la Incapacidad Definitiva ni tampoco establecen parámetros para no recaer siempre en un control difuso, puesto que dichas resoluciones se parecen entre sí, siguiendo casi los mismos fundamentos como si se tratase de un copia y pega, de ese modo, los Jueces tampoco tienen una noción como tal de lo que deben de hacer cuando la figura correspondiente al Artículo Nro. 398-B se presenta en un caso de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial.

El problema lo encontramos en el poco desarrollo legislativo que tiene la inhabilitación de este delito, visto que en el código penal no existe una clara tipificación sobre la aplicación de esta inhabilitación, por tanto, depende de los fiscales y de los jueces establecer la inhabilitación temporal o una inhabilitación definitiva que acarrearía un control difuso de la norma, además, un sector de la doctrina y una parte de la comunidad científica del derecho considera que la existencia misma de este artículo y la incapacidad definitiva es inconstitucional, y solicitan la eliminación de esta medida, la cual no necesariamente debería ser eliminada si tan solo tuviese una mejor tipificación que ayude a su mejor aplicación y entendimiento, para que no siempre tenga que recaer en un control difuso haciendo la carga fiscal y procesal más grande, además, destaco que la inhabilitación aplicada a los condenados por este delito consiste en una de las pocas medidas que han funcionado para intentar mitigar los delitos de cohecho en contra del cuerpo policial de tránsito, según lo demostrado por la figura nro. 6, por tanto es una figura que a pesar de su poco desarrollo y su poco entendimiento ha sido capaz de mitigar o reducir los actos de corrupción cometidos por particulares.

Dicho esto, hemos evidenciado la existencia de una problemática latente y amerita realizar una investigación científica, considerando que el aporte jurídico de esta tesis es buscar una solución ante esta problemática y establecer parámetros jurídicos para asentar y mantener la figura de la incapacidad para conducir vehículos como una inhabilitación en la sanción penal

del delito de cohecho activo en el ámbito de función policial mostrando su importancia e influencia, de este modo, la investigación, explorará la influencia que tiene la aplicación de la incapacidad temporal y la incapacidad definitiva para conducir a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, además, evidenciará la influencia de estas medidas en el control difuso, en el principio de proporcionalidad, en la conducta de los sujetos procesales y en el debido cumplimiento de la administración pública, aunado a ello, la presente tesis propone una reforma legislativa para mejorar la tipificación del artículo Nro. 398-B, de esta manera, se podrá establecer la figura de la inhabilitación temporal para aquellos sujetos activos del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial de tránsito y mantener la figura de la incapacidad definitiva pero esta vez aplicada a aquellos condenados por reincidencia en este delito, de modo que la tesis demostrará como el mejorar la tipificación del artículo Nro. 398-B en nuestra codificación penal ayudará en los procesos de cohecho activo en el ámbito de la función policial y complementará la búsqueda del Estado por erradicar la corrupción en este país y, de esta forma, revertir la realidad problemática a nivel nacional.

1.1.1. *Problema General*

¿Cuál es la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

1.1.2. *Problemas Específicos*

PE.1. ¿Cómo influye la aplicación incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

PE.2. ¿De qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

PE.3. ¿De qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Internacionales

Tenemos a Rodríguez (2019) en su tesis titulada “*La antijuridicidad material en el delito de cohecho para dar u ofrecer*”, presentado como tesis para obtener el Título de Magister presentado en la Universidad Libre de Colombia, el método que usa es un enfoque cualitativo y de investigación básica jurídica. En tal sentido, la autora a través de la investigación concluye que el delito de cohecho se consuma con el simple ofrecimiento de una cantidad monetaria, sin importar la cuantía, ya que con este ofrecimiento ya se está vulnerando el nivel de objetividad e imparcialidad que demanda la el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese mismo sentido, Cermeño (2018) en su tesis titulada “*La Escasa incidencia de los delitos contra la Seguridad Vial en la Sociedad Española*”, presentado como tesis para obtener el Título de Doctor en la Universidad Nacional de Educación a Distancia – Escuela Internacional de Doctorado, España. Su metodología fue empleada siguiendo un enfoque dogmático con una investigación básica. Al cierre de la mencionada tesis, el autor concluye que en España, con el pasar de los años, el automóvil se ha convertido en el medio de transporte más importante y con mayor número de usuarios, en esos mismo sentido, las infracciones cometidas por los conductores han aumentado, por tanto el derecho administrativo y el derecho

penal han elaborado normas con las que se ha intentado mitigar que estos comportamientos se polaricen, sin embargo, la doctrina debate sobre la prevalencia del Derecho administrativo mediante la imposición de sanciones pecuniarias o si debe prevalecer y priorizarse la aplicación del Derecho penal junto a su carácter punitivo para castigar estas conductas delictivas cometidas por los conductores.

Por otro lado, los investigadores Tixi – Machado et al. (2020) en su artículo científico titulado “*Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme la antijuricidad material*”, presentado para Uniandes EPISTEME Revista Digital de Ciencia Tecnología e Innovación, perteneciente a la Universidad Autónoma de los Andes de Ecuador. La investigación fue de tipo deductiva y analítica, tomando como eje la doctrina, siguiendo un enfoque de tipo cualitativo. Como resultado de este artículo científico, los autores concluyeron que en el marco ecuatoriano, el legislador penal para el delito de cohecho estableció una técnica legislativa errada porque no ha sabido diferenciar la antijuricidad material de tipo penal en el delito de cohecho, de ese modo, cuando se presenta un caso en particular donde la antijuricidad material es baja se sanciona de igual manera a cuando es alta, generando de esta manera una violación al principio de mínima intervención penal y el principio de proporcionalidad.

Asimismo, Espinosa (2021) en su artículo científico titulado “*Evolución legislativa del delito de cohecho en México*”, presentado para la Revista Desafíos Jurídicos correspondiente a la Universidad Autónoma de Nuevo León de México. La metodología utilizada por la autora fue un análisis doctrinal y legislativo a través de la historia de México respecto al delito de cohecho. Al respecto, la autora concluye que el país mexicano no ha tenido una adecuada regulación del delito de cohecho, lo cual hace que no se puedan repeler las conductas no adecuadas de los servidores públicos, generando un gran daño al correcto funcionamiento de la Administración Pública, por tanto, la penalidad máxima por la comisión de este tipo de delitos debe ser la inhabilitación permanente.

1.2.2. Nacionales

Tenemos a Honorio (2023) en su tesis titulada “*Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho de trabajo, huacho – 2022*”, presentado como tesis para obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. La metodología empleada por el autor fue siguiendo una investigación de tipo básica con un enfoque cuantitativo. Al final de esta tesis, el autor concluyó, entre otros, que la pena de inhabilitación como pena principal tiene una temporalidad determinada, la cual se encuentra regulada en el artículo Nro. 38 del Código Penal Peruano, la cual advierte que cuando se impone este tipo de pena, la misma llega a extinguirse en un plazo de 6 meses a 10 años, salvo en los supuestos de incapacidad definitiva, del mismo modo que su imposición como pena principal no necesita de otra pena para subsistir, a diferencia de una pena accesoria.

Asimismo, Peña (2022) en su tesis titulada “*Fundamentos Jurídicos para modificar la pena de inhabilitación permanente en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial*” presentado como tesis para la obtención del Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo. La investigación siguió un método deductivo, analítico – sintético y comparativo. Como resultado de su investigación, el autor, concluyó que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial puede ser cometido por cualquier persona particular que al dar, prometer u ofrecer un beneficio a un efectivo policial miembro de la Policía Nacional del Perú afecta el correcto cumplimiento de la administración pública, del mismo modo, el autor concluyó que la medida de inhabilitación perpetua de la licencia de conducir se presenta para aquellos conductores de vehículos que corrompan a un agente policial que realice funciones de tránsito o seguridad vial, señalando que dicha medida funge como sanción para frenar estos actos de corrupción que se presentan diariamente en las vías de tránsito.

Por otro lado, Huamani (2017) en su tesis titulada “*El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico*”, presentado para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco. Su metodología utilizada fue de un enfoque cuantitativo y con un nivel descriptivo – explicativo. Al respecto, el autor a través de su investigación concluyó que el delito de cohecho activo es cometido por aquel particular, que a través de ciertas conductas en las cuales da, promete u ofrece alguna ventaja o beneficio a algún servidor o funcionario público; intenta corromperlo o comprometerlo para que haga u omita una o varias acciones que van o no en contra de sus deberes y/o funciones, de este modo, el delito de cohecho activo es visto desde otra perspectiva, siendo ahora los sujetos activos los particulares.

Los autores Díaz y Ramírez (2017) en su tesis titulada “*Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución contra la administración pública*”, presentado para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán. Los autores realizaron una investigación basada en el enfoque cuantitativo haciendo uso de encuestas, en esa misma línea, los investigadores decidieron usar el método descriptivo – explicativo. Los autores a través de su investigación concluyeron que la figura de inhabilitación definitiva como sanción preventiva en la comisión de los delitos de corrupción se vio afectada por los desacuerdos o disonancias teóricas porque existen planteamientos opuestos, de esta manera ignoran el fundamento constitucional en función de las estadísticas y solicitudes de la población, lo cual conlleva que no se puedan prevenir ni disminuir los casos de corrupción en nuestra sociedad.

Igualmente, Loyola (2018) en su tesis titulada “*El cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Este en el 2017*”, presentado para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Telesup, realizando una investigación con enfoque cualitativo y de tipo fenomenológica. Una

de las conclusiones a las que arribó el autor fue que luego de los casos analizados durante toda su investigación, solo el 20% de las denuncias por intento de coima u ofrecimiento de dádivas son sancionadas, mientras que el otro 80% restante los procesos no culminan, de tal manera, que son sancionados aquellos casos en los que el sujeto activo se adhiere a la figura de la terminación anticipada o la declaración de responsabilidad de delito imputado, lo cual deriva en una pena privativa de la libertad mínima y reparación civil mínima la cual tampoco se hace efectiva, lo cual perjudica al Estado Peruano por la incapacidad para hacer cumplir las reparaciones por el delito cometido.

Ahora bien Garcia (2023) en su tesis titulada “Aplicación del Art. 398-B del Código Penal y su Afectación al Principio de Proporcionalidad, en los juzgado penales de corrupción de funcionarios de Lima, en el año 2020”, presentado para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal, realizando una investigación de tipo básica con un nivel descriptivo - correlacional siguiendo un enfoque cuantitativo; en dicha investigación el autor concluyó que el aplicar el artículo Nro. 398-B del Código Penal, el juez otorga una inhabilitación de licencia de conducir por la comisión del delito de cohecho activo, el cual pone fin por un tiempo determinado al conductor junto con su derecho a movilizarse o impedimento al trabajo; concluye además que el conductor que incurra en los supuestos del Artículo Nro. 398 del Código Penal se podría aplicar estrictamente una sanción, pero a los que no son reincidentes esta norma está afectando su bienestar.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

1.3.2. Objetivo Específico

OE.1. Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

OE.2. Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

OE.3. Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

La investigación se desarrolló con el motivo de aportar nuevos conocimientos al tema de la incapacidad temporal y la incapacidad definitiva para los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y demostrar la influencia de la aplicación de estas pena a aquellos conductores en la comisión de este delito; las conclusiones de esta tesis, beneficiarán a toda la sociedad, principalmente a aquella comunidad jurídica que día a día lucha contra la corrupción e intenta cambiar la problemática actual entre los conductores de vehículos y los policías de tránsito referido a actos de soborno y su proliferación a lo largo de los años.

1.4.2. Práctica

La valiosa información que otorga esta investigación servirá para proponer y promover iniciativas legislativas en favor de la aplicación de la figura de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito

de la función policial. En ese sentido, esta investigación cumplirá el rol de impulsar un mejor desempeño e interés por parte de los operadores judiciales encargados de legislar, supervisar y ejecutar las medidas para mitigar la comisión de delitos de corrupción.

1.4.3. Metodológica

La investigación se desarrolló cumpliendo con las exigencias y condiciones que establece la comunidad científica, por tal motivo, la investigación es de tipo descriptiva-explicativa teniendo en cuenta un enfoque cualitativo, en el cual se han aplicado técnicas de análisis y estudio documental, entrevistas con expertos, y análisis de datos las cuales serán de gran utilidad e importancia para la investigación que leerán a continuación y para la comunidad investigadora y científica a nivel nacional dentro del campo del derecho.

1.4.4. Social

La investigación cuenta con una justificación social pues involucra y envuelve a la sociedad en general dado que nos situamos en una sociedad acostumbrada a ver delitos de cohecho cometidos diariamente, contando con altos niveles de corrupción vinculados a la esfera policial; esta tesis logra exponer las deficiencias en el sistema penal al momento de tipificar una de las penas que busca castigar las conductas cometidas por los conductores vehiculares. Con los resultados y conclusiones obtenidas, se buscará beneficiar principalmente a la sociedad, seguidos de la comunidad jurídica, estudiantes e investigadores en diversas ramas del derecho penal y constitucional.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. La Pena

Proveniente del latín *poena*, la pena es definida como un mal que implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana, en el Derecho Penal podemos cualificarla como aquella sanción que reciben aquellos sujetos que cometen una infracción en la sociedad.

Asimismo, sobre estos hechos Berdugo (1999) nos dice:

“La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad” (p. 25); en tal sentido, se piensa que esta sanción o pena en el Derecho Penal puede consistir en privación o restricción de derecho, dicha imposición se fundamenta en el intento incesante del Estado por mantener el orden jurídico y garantizar el bienestar de su sociedad.

2.1.1. Teoría de la Pena

Como hemos podido precisar, la definición de la pena está vinculada de manera estricta a la definición del Derecho Penal, por tanto, las teorías de la pena están relacionadas directamente a la función que corresponde al derecho penal dentro de la sociedad.

Según Villavicencio (2019) “es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal, pero faltaría comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad” (p. 46), de esta manera, y por lo citado anteriormente, considero que si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y logra sus efectos, generaría que el poder penal sea ejercido de manera exitosa, de lo contrario, si el cumplimiento de la utilidad es sólo un discurso no realizado por parte del Estado, la pena no cumplirá dichos fines;

por tanto, la utilidad de la pena está limitada a través del Derecho Penal o la teoría de la pena, pues de otra manera, la aplicación de la pena sería completamente ilegítima.

En adición, Roxin (1989) menciona que:

“Toda teoría de la pena es una teoría en función que debe cumplir el derecho penal, pero cada una de las teorías responden a una determinada concepción de Estado y, en consecuencia, cada teoría origina una determinada definición de Derecho Penal” (p. 81). Por esta razón, para establecer los límites y utilidades de la aplicación de la pena por parte del poder penal, se han desarrollado diferentes teorías a lo largo de la historia.

2.1.1.1. Teorías Absolutas de la pena. Conocidas también como teorías clásicas o retributivas, estas teorías parten de la existencia de verdades o valores absolutos, teniendo en cuenta que el fin de la pena es solo la justicia, la necesidad o la afirmación de la vigencia del derecho, en ese sentido, Roxin (1989) señala que “el Derecho Penal se legitimará como instrumento eficaz para el logro de tales valores” (p. 24), por tanto, concluyo que esta teoría rechaza la búsqueda de fines o utilidades fuera de la propia pena, sino que contempla que la pena se agota a sí misma cuando se imponga a la comisión de determinado hecho delictivo, en otras palabras, la pena solo sirve para producirle un mal al individuo que cometió un delito.

2.1.1.2. Teorías Relativas de la pena. Estas teorías atienden solo al fin de la pena y le asignan alguna clase de utilidad social, siendo así, Mir Puig (2004) sostiene que “a diferencia de la Justicia, que es absoluta, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales” (p. 91), de esta cita infiero que mientras que las teorías absolutas buscan solo el sentido de la pena en la imposición de la justicia, sin tomar en cuenta los fines de utilidad social, las teorías relativas le asignan una utilidad en la sociedad, por ese motivo es que en esta teoría se argumenta que la pena tiene el objetivo de prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales.

2.1.1.3. Teorías Mixtas. Estas teorías reúnen las características de las teorías absolutas y relativas, por ello, este tipo de teorías identifica a la pena como justa y útil. Acerca de esta teoría Villavicencio (2019) añade que “la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos” (p. 65).

2.1.2. La Pena en el Código Penal Vigente

Habiendo mencionado las utilidades de la pena según la doctrina, es primordial señalar ahora su presencia en la codificación penal actual, pues el Código Penal de 1991 introdujo dentro de la legislación nacional normas sobre la finalidad de la pena, así como un nuevo sistema de penas, dicho sea de paso, el artículo I del Título Preliminar señala que el código tiene por objeto la prevención de los delitos, las faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad en concreto, de igual forma, el artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene funciones preventivas, protectoras y resocializadoras.

2.1.3. Función de la Pena

El Código Penal actual (1991) refiere en el artículo IX del Título Preliminar que la pena cumple funciones **preventivas, protectoras y resocializadoras**, siendo así, que la función **preventiva** nace de la simple existencia de la pena gracias a que esta desempeña el rol de advertencia hacia el ciudadano para que este no cometa un hecho delictivo.

Respecto de la función **protectora**, esta función nace a partir de la seguridad que quiere garantizar el Estado hacia las personas y sus propios bienes jurídicos, de esta manera, la pena funge como una protección hacia todas aquellas personas que no cometen hechos delictivos apartando o sancionando a aquellos que sí. Asimismo, la función **resocializadora** busca que el sujeto que ha infringido la ley, luego del cumplimiento de su pena, pueda reintegrarse a la sociedad y que en esta nueva oportunidad respete las normas de conducta dadas por el Estado.

2.1.4. Tipos de Pena

Continuando con el desglose de la figura de la Pena, debemos ser enfáticos en señalar los tipos de pena que hay, pues la figura de la pena de inhabilitación puede aplicarse de manera principal como accesoria, por tanto:

2.1.4.1. Pena Principal. Según Guzmán (2009) reciben el nombre de principales las penas que tienen una “existencia autónoma” (p. 118), es decir, que su imposición judicial no dependa de la existencia de otra pena señalada para el delito, a su vez puede aplicarse de forma conjunta.

2.1.4.2. Pena Accesoria. Este tipo de penas no tienen existencia propia y únicamente se aplican acompañadas de una pena principal, siendo una pena complementaria, la cual se extiende por igual tiempo que la pena principal, esta característica de extensión es apoyada por lo advertido por Vicente (2018) que señala que “se denominan accesorias porque acompañan a otras penas y su duración depende de éstas” (p. 281).

2.1.5. Clases de Pena

Suele confundirse los tipos y las clases de pena, pero cada una cuenta con una denotación distinta, ya que en los tipos de pena, se distingue a la pena desde el aspecto de la importancia que tiene, de ello que puedan ser principales o accesorias, a pesar de ello, en este punto definiremos a las clases de pena, las cuales están subsumidas dentro de los tipos de pena y sobre la cual también versa la pena de inhabilitación, la cual es categoría de nuestro tema de tesis.

2.1.5.1. Pena Privativa de la Libertad. Es aquel internamiento del sentenciado en un establecimiento penal en el que se mantiene privado de su libertad y subyugado a un determinado régimen de vida, del mismo modo, el autor García Caveró (2008) establece que la pena privativa de la libertad “consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario” (p. 691).

2.1.5.2. Pena Restrictiva de la Libertad. Son aquellas penas que, según lo señalado por Ávalos (2015) “importan un recorte del derecho general de la persona humana a la libertad de desplazamiento en su manifestación de derecho al libre tránsito, imponiéndole límites a su ejercicio, pero sin excluirlo (...)” (p. 92); a nivel nacional, dichas penas se encuentran reguladas por el artículo Nro. 30 del Código Penal, las cuales son la expatriación y la expulsión del país, tratándose de ciudadanos nacionales o extranjeros, respectivamente.

2.1.5.3. Pena Limitativa de Derechos. Estipuladas entre los artículos Nro. 31 al Nro. 40 del Código Penal, estas penas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, también limitan el disfrute total del tiempo libre de los sentenciados. Es por ello que, Ávalos (2015) advierte que estas penas “sin estar directamente orientadas a incidir en los derechos del condenado a la libertad de desplazamiento o al patrimonio, restringen o privan el ejercicio de diversa índole: políticos, profesionales, familiares, entre otros” (pp. 95-96). Estas sanciones consisten en la prestación de servicios a la comunidad y la inhabilitación.

2.1.5.4. Pena de Multa. Estas penas también llamadas pecuniarias están situadas en el artículo 41° de nuestra codificación penal. Con respecto a su definición, García (2019) señala que “la pena de multa implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito mediante la imposición de una obligación de realizar un pago dinerario en favor del Estado” (p. 969).

2.1.6. Pena de Inhabilitación

Como he mencionado anteriormente, la inhabilitación cumple un rol fundamental en la elaboración de esta tesis, por tanto, debemos darle un punto aparte de las clases pena, aunque esta forme parte de ellas, visto que dentro de las penas limitativas de derechos se encuentra la figura de inhabilitación, García (2013) define a la pena de inhabilitación como “la privación al condenado de sus derechos personales, profesionales, políticos o la incapacidad para el ejercicio de diversas funciones y actividades públicas” (p. 120).

2.1.6.1. Aplicación de la Inhabilitación. Dentro de las formas de aplicación de la pena de inhabilitación que estipula el Código Penal (1991), podemos señalar la existencia de la dos formas, aplicarla como pena principal o como pena accesoria, en ese sentido, la inhabilitación principal es independiente o autónoma, existiendo sin sujeción a ninguna otra pena, pero puede ir en conjunto de otro mandato judicial, por ejemplo una pena pecuniaria (multa); por otro lado, la inhabilitación también puede ser accesoria, de esa manera no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal, generalmente la privativa de libertad, de tal manera que esta inhabilitación resultará ser complementaria, sin embargo, cabe resaltar que el Código Penal (1991) señala que la imposición de la pena de inhabilitación de tipo accesorio va de la mano cuando el sujeto próximo a condenar cometió un delito de “(...) abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública (...)” (p. 22), de ese modo, la inhabilitación accesoria solo es impuesta a sujetos activos con ciertas características en específico.

2.1.6.2. Duración de la Inhabilitación. Respecto a la duración en el tiempo de la pena de inhabilitación, esta puede ser de duración temporal o perpetua, siendo las temporales aquellas que suspenden el derecho objeto de inhabilitación por un periodo de tiempo determinado, mientras que las perpetuas son las que privan este derecho de manera definitiva. Con el pasar de los años, la medida de inhabilitación definitiva se ha convertido en parte de la doctrina nacional, pues autores como Rodríguez (2019) señalan que “la pena de inhabilitación permanente, es el mecanismo más idóneo para prevenir la comisión futura de delitos graves de corrupción, a la vez de ser un vehículo que evita los efectos negativos de una posible pena privativa de libertad” (p. 10). Según nuestra codificación penal, la duración de la inhabilitación temporal dependerá de la forma en que se plasme en una sentencia, de ese modo, la inhabilitación aplicada como pena principal puede durar desde 6 meses hasta 10 años “salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6. 7 y 9 del artículo 36

y los supuestos del Artículo 426 del Código Penal” (Código Penal, 1991, p. 22), estos supuestos de incapacidad a los que hace referencia el legislador, son la incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia de uso de armas de fuego, la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo, y la incapacidad definitiva para tener autorización de conducir cualquier tipo de vehículo, resulta notable acentuar que la última mencionada resulta de suma importancia en nuestra investigación porque resulta ser una categoría que será definida a más detalle posteriormente, sin embargo, podemos destacar que esta incapacidad definitiva o perpetua refiere a una pena de carácter permanente.

En este mismo tópico, de lo descrito por el legislador penal, la inhabilitación de tipo accesoria tendrá una duración por igual tiempo que la pena principal que la acompañe.

2.1.6.3. Acuerdo Plenario respecto a la Inhabilitación. La figura de la Inhabilitación se encuentra descrita en nuestra jurisprudencia nacional, de los cuales resalto el pronunciamiento correspondiente al Acuerdo Plenario Nro. 2-2008/CJ-116 (2008), correspondiente al IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial de la Corte Suprema, pues esta jurisprudencia se encargó de definir a la figura de inhabilitación y señaló que “consiste en la privación, suspensión o incautación de uno o más derechos, económicos, profesionales y civiles del penado (...) se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión (...)” (p. 02). Por otro lado, en el mismo acuerdo plenario, sugiere una explicación a las dos formas de aplicación de la inhabilitación, señalando que la inhabilitación principal se puede imponer de manera independiente sin ninguna sujeción a ninguna otra pena, sin embargo, la inhabilitación accesoria no tiene una existencia propia y solo puede aplicarse al ser acompañada de una pena principal, la cual generalmente es la pena privativa de la libertad, porque al ser complementaria castiga una conducta que va en contra de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho. Siendo así, este Acuerdo suscrito por letrados como San Martín

Castro o Villa Stein, entre otros, sentó las bases jurídicas de lo que actualmente es la figura de la inhabilitación.

2.1.6.4. La Inhabilitación en el Código Penal. Actualmente en el Código Penal Nacional, la pena de Inhabilitación se encuentra tipificada en los Artículos Nros. 36, 37, 38, 39 y 40, siendo el principal y más sustancial el artículo Nro. 36 del Código Penal (1991), pues establece las formas de Inhabilitación que existen y que se pueden aplicar a una sentencia por resolución judicial, siendo: (a.) Privación de la Función, cargo o comisión que ejercía el sentenciado; (b.) Incapacidad e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; (c.) Suspensión de los derechos políticos; (d.) Incapacidad para ejercer profesión, comercio, arte o industria; (e.) Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela; (f.) Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego; (g.) Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; (h.) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo; (i.) Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo; (j.) Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos; (k.) Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares, etc.; (l.) Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios; (m.) Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.

Por otro lado, el artículo Nro. 37 del Código Penal establece que la inhabilitación puede ser Principal o accesoria, siendo los artículos Nro. 38 y Nro. 39 los que establecen la duración de cada una de ellas, respectivamente, las cuales ya hemos delimitado en esta sección de la investigación.

Igualmente, el artículo Nro. 40 de nuestra codificación penal establece la aplicación de una inhabilitación accesoria a aquellos sujetos condenados por delitos culposos de tránsito, de

esta forma, se suma una característica más a aquellos sujetos en los cuales podría recaer una inhabilitación de tipo accesoria, en cualquier caso, quiero hacer énfasis en que esta inhabilitación será de tipo accesoria para aquellos sujetos que cometen un hecho delictivo de manera **culposa**, es decir sin intencionalidad o dolo; aclaro esto pues los delitos que analizaremos más adelante tienen la característica de ser netamente dolosos.

2.1.7. Incapacidad para manejar vehículos

Del punto previo, resalté la presencia de varias formas de incapacidad en nuestra codificación penal, de las cuales una de ellas es materia de investigación en la presente tesis, por tanto, la **Incapacidad para manejar vehículos** implica la cancelación (temporal y/o perpetua) de la licencia de conducir, lo cual significa que el agente conductor o chofer, no podrá volver a conducir un vehículo en territorio nacional en un periodo de tiempo determinado por resolución judicial, en consecuencia, el conductor deberá hacer la entrega obligatoria de la licencia de conducir a la autoridad de tránsito competente para que esta pueda imponer la sanción. Según Jescheck y Weigend (2014) esta inhabilitación tiene como finalidad “(...) garantizar la seguridad del tráfico. Este objetivo se intenta alcanzar mediante la exclusión de su participación en el tráfico vial de conductores que a través de un comportamiento delictivo han demostrado su incapacidad para conducir vehículos” (pp. 1232-1233).

Esta incapacidad suscita cuando el conductor comete ciertas faltas administrativas, las cuales se encontraban estipuladas de forma primigenia en el Reglamento Nacional de Tránsito (2001), aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, las cuales consistían en conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen toxicológico o negarse a realizar un examen toxicológico; otra falta mencionada por este Reglamento fue conducir vehículos motorizados sin licencia de conducir o conducir vehículos con licencia de conducir cuya clase o categoría no correspondía

al vehículo que se conduce, en referencia a la licencia de conducir, también era una considerada falta administrativa si el conductor manejaba vehículos con licencia de conducir vencida o adulterada o con la licencia suspendida o cancelada; sin embargo, en el año 2009 se promulga el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC el cual contiene el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, de este modo, en el cuerpo de esta norma, se establecen nuevos criterios para la imposición de sanciones por faltas administrativas cometidas por conductores, estableciendo así la presencia de la Suspensión y Cancelación definitiva de la licencia de conducir (Artículo Nro. 309), asimismo, el mencionado reglamento enumera las faltas administrativas en las que el conductor puede incurrir, de ese modo y dependiendo de la intensidad de la falta se sancionará con una incapacidad temporal o definitiva de la licencia de conducir, dichas faltas las redactaré a continuación a través de una tabla para lograr el mejor entendimiento posible.

Tabla 1

Sanciones aplicadas por infracciones de tránsito según el Reglamento Nacional de Tránsito

Falta	Sanción: Incapacidad Temporal de la Licencia de Conducir	Sanción: Incapacidad Definitiva de la Licencia de Conducir
Conducir en estado de ebriedad (dependiendo de la cantidad de alcohol en la sangre)	✓	✗
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos	✓	✗
Conducir en estado de ebriedad comprobado por examen o haberse negado al mismo, habiendo participado en un accidente de	✗	✓

tránsito ocasionando muerte y/o lesiones graves.		
Conducir bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados por examen o haberse negado al mismo, habiendo participado en un accidente de tránsito ocasionando muerte y/o lesiones graves.	×	✓
Voltear en U sobre la misma calzada cerca de curvas, estructuras elevadas, túneles, puentes, cima de cuesta, cerca de un cruce ferroviario u otros lugares de riesgo.	✓	×
Participar en competencias de velocidad no autorizadas	✓	×
Estacionar en carreteras sin señalizar o estacionar interrumpiendo tránsito, estacionar cerca de curvas, estructuras elevadas, túneles, puentes, cima de cuesta, cerca de un cruce ferroviario u otros lugares de riesgo; estacionar a 10 metros o después de una parada de buses, etc.	✓	×
Abandonar el vehículo en zona rígida o en zonas prohibidas para estacionar.	✓	×
Conducir vehículos con licencia de conducir que hubiera vencido, o conducir vehículos con licencia adulterada y/o falsa.	✓	×

Conducir vehículos con licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia nuevamente.	✓	✓
---	---	---

Nota: Elaboración Propia.

De todo ello podemos rescatar que la incapacidad definitiva y la incapacidad temporal consisten en formas de sancionar a los conductores por sus faltas al Reglamento de tránsito, las cuales generan responsabilidad administrativa, no obstante, los sujetos que cometen las conductas anteriormente descritas acarrearán también consecuencias penales, por poner en peligro la vida de muchas personas, siendo esta una de las pocas penas en el Código Penal que actúa de carácter preventivo en la sociedad y no siendo de carácter correctivo, exceptuando aquellos casos en los que se sanciona a un conductor que ha ocasionado un accidente de tránsito.

Empero, desde el año 2017, esta incapacidad no solo es impuesta en aquellos sujetos que cometen exabruptos al momento de manejar, sino que ahora también es sancionable a los delitos de corrupción de funcionarios, específicamente en la comisión del delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial, sancionando al agente particular que ofrece, da, o promete a un miembro de la Policía Nacional de Tránsito algún donativo, ventaja o beneficio para que este realice u omita actos propios de sus funciones de tránsito.

2.1.8. Determinación de la Pena

Luego de haber definido una de las dos categorías de nuestra investigación, debemos remarcar la importancia de la figura de la **determinación de la pena** en el estudio del presente caso, en un caso concreto, luego de verificar la existencia de una conducta delictiva, se identifica qué tipo de pena se aplicará, por lo cual, resulta imprescindible determinar la pena que corresponde a un sujeto criminal, para ello surgen los principios constitucionales, los cuales

serán significativos para cuantificar el tiempo de pena que corresponde a cada sentenciado; empero, existen muchas circunstancias que harán modificar la cantidad de pena que le corresponde a cada sujeto, por ello, el juez debe tener en cuenta las “ a. carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo (...) b. Su cultura y sus costumbres, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan (...)” (Código Penal, 1991, p. 23).

2.1.8.1. Principio de Proporcionalidad. Aplicada por los jueces a la hora de imponer una pena, el principio de proporcionalidad es definida por Villavicencio (2019) como una “prohibición en exceso, pues consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado” (p. 115), de lo señalado por el autor se desglosa que este principio es un principio general del derecho, el cual, ayuda a que la pena deba ser adecuada al daño ocasionado por el condenado y adaptándose a sus circunstancias. Este principio se materializa a través del *Test de Proporcionalidad*, mediante el cual se busca establecer una correcta relación entre principios y derechos, dicho test apela a la existencia de tres subprincipios: Idoneidad – Necesidad – Proporcionalidad en el sentido estricto.

A. Subprincipio de idoneidad. Según Montoya (2024) el subprincipio “(...) guarda relación con la necesaria correspondencia que debe existir entre el marco penal previsto en la ley y la función asignada al Derecho Penal” (p. 273), en consecuencia, el subprincipio de Idoneidad no es más que la relación existente entre el medio adoptado y el fin propuesto.

B. Subprincipio de necesidad. El examen de necesidad comprende una evaluación de la pena, y si esta es realmente necesaria para alcanzar los fines de protección que se persiguen, o si, por otro lado, existen otra clase de penas de menor intensidad que puedan aplicarse y que aun así puedan alcanzar los fines de protección requeridos. De ese modo, en este subprincipio se comienza estudiando la existencia de una medida alternativa pero igualmente satisfactoria y en segunda medida, una vez analizada la existencia de una medida alternativa se debe concluir

si se ha elegido aquella que resulte menos gravosa para el condenado. Confirmando esta afirmación el Tribunal Constitucional (2004) en la Sentencia Nro. 0045-2004-AI señala que “este Juicio de necesidad tiene como objetivo un análisis relación medio-medio” (p. 19).

C. Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. El Tribunal Constitucional (2004) en la Sentencia Nro. 0045-2004-AI señala que este examen “consiste en una comparación entre el grado de realización y optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación” (p. 20); en ese sentido, mediante este subprincipio se somete a un mismo examen los derechos y principios que han entrado en conflicto para que a través de la ponderación se señale cuál de ellos debe prevalecer sobre el otro, dicho de otro modo, a través del análisis de la proporcionalidad se quiere saber si el grado de afectación de los derechos constitucionales es menor al grado de satisfacción del derecho que se pretende buscar con la aplicación de una medida.

2.1.9. Aplicación de la Pena

Para comenzar definiendo la figura de la Aplicación de la Pena debemos retroceder y hacer una comparativa con la determinación de la pena, dado que luego de lo estudiado previamente destaca que ésta tiene que ver con un rasgo más subjetivo o externo al Derecho Penal, visto que se ponen en ponderación circunstancias sociales del condenado así como la prevalencia de ciertos derechos constitucionales; sin embargo, posterior a este estudio el Juez realiza una ponderación dentro del Derecho Penal, las cuales concluirán en la cuantificación de pena que le será atribuida a un condenado, en este apartado veremos algunos factores que pueden hacer que el condenado reduzca o aumente su pena, dependiendo de su situación penal.

2.1.9.1. Individualización de la Pena. Comenzaré este punto argumentando que el código señala una cosa y se materializa de otra forma, dicho esto, el código da ciertos parámetros de tiempo respecto de la pena que puede interponerse a un condenado, y del estudio

final el Juez concluirá con una pena única, pues cada persona pasa por el mismo proceso de estudio teniendo diferentes arraigos e historial. Por todo lo anteriormente mencionado es que se le denomina individualización de la pena gracias a que es de carácter personal siendo distinta para cada individuo que cometa el mismo injusto penal. Según García (2019) (...) “la individualización de la pena debe depender únicamente de la gravedad del hecho. Para determinar esta gravedad debe atenderse a la responsabilidad objetiva, a la responsabilidad subjetiva, así como a la culpabilidad individual del autor” (p. 396), generando una especie de interrelación en el sistema jurídico penal al momento de determinar la cuantía de la pena. Por otro lado, el código penal establece casi una teoría para que el juez individualice la pena, en el artículo 45-A del código actual señala una serie de pasos que el juez debe tomar para tomar una decisión:

“Artículo 45-A.- Individualización de la pena

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
 - c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- a) Tratándose de circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
- c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito” (Código Penal, 1991, p. 23).

A través de este artículo el Código Penal pretende señalar una serie de etapas de estudio por las que el juez debe pasar para señalar la pena que le corresponde al condenado, aunque, el artículo en cuestión menciona tres términos que no hemos definido hasta el momento, siendo el tercio inferior, intermedio y superior, formando en conjunto el sistema de tercios, definido por el Tribunal Constitucional (2024) como “herramienta argumentativa que coadyuva al juzgador a determinar racionalmente el quantum de la pena” (p. 26).

2.1.9.2. Circunstancias Agravantes y Atenuantes de la pena. El Código Penal establece circunstancias por las cuales la pena hacia un condenado puede sufrir atenuaciones o agravantes, dependiendo de su situación penal o jurídica, por ello es trascendental definirlas. En un primer apartado, señalaré aquellas circunstancias en las cuales el Juez debe atenuar la cantidad de pena hacia un sujeto:

- “a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción de temor excusables;

- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
 - e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
 - f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
 - g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido punible, para admitir su responsabilidad;
 - h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible”
- (Código Penal, 1991, pp. 23-24).

Respecto de las circunstancias agravantes que presenta el artículo materia de análisis en este apartado, no resulta pertinente analizarlas por su lejanía en esta investigación, sin embargo, los siguientes artículos refieren a otras circunstancias en las que el Juez puede agravar la pena, las cuales tienen mucho que ver con nuestro tema de investigación.

A. Agravante por condición del Sujeto Activo. Estipulado en el artículo Nro. 46-A, establece que aquellos sujetos activos que cumplen ciertos roles en el Estado o en la sociedad verán su pena agravada, de tal forma que en este apartado tenemos a los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Jueces, Fiscales y funcionarios y servidores públicos en general; en conclusión, el presente artículo guarda extrema relación con los delitos contra la administración pública.

B. Reincidencia. Etimológicamente la reincidencia consiste en aquel recaimiento en la comisión de un hecho delictivo, es por ello que, Reátegui (2019) califica al reincidente como “a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva” (p. 185). En adición,

cabe destacar que la figura de la reincidencia se encuentra en el Código Penal (1991), por tanto, el legislador penal establece que hay ciertos requisitos que deben cumplirse para que una persona sea reincidente en la comisión de un acto delictivo: (i.) El sujeto debe haber cumplido en todo o en parte una condena de pena privativa de libertad. (ii.) Los delitos antecedentes y posteriores deben haber sido cometidos de manera dolosa. (iii.) No es necesario que el delito posterior sea de la misma naturaleza que el antecesor. (iv.) Deben pasar cinco años desde el cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad primigenia.

2.2. La Administración Pública

En el segundo punto de la presente tesis queremos enfocarnos en la segunda categoría, el Delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial, para ello debemos enfocarnos en definir la administración pública, considerando que el delito materia de investigación resulta ser una de las tantas formas de cometer un delito contra la administración pública.

Aunque antes de hablar de este delito, debemos definir a la administración pública como toda aquella actividad o trabajo realizado por funcionarios y servidores públicos, los cuales se encargan del buen funcionamiento de Estado a través del cumplimiento de sus funciones. Dicho de otro modo, según Salinas (2018):

“La Administración Pública no es otra cosa que el Estado jurídicamente organizado. Al ser la Administración Pública algo abstracto (...), es materializado por personas que cumplen labores o trabajan en el interior de una institución pública que forma parte de la administración estatal a cambio de una remuneración.” (p. 03), dichas personas mencionadas por Salinas son los funcionarios y servidores públicos, los cuales según Salinas (2008) “no importan la rama que se desempeñen, o la función que realicen (...), tampoco interesa su jerarquía o nivel intelectual, todos sirven en representación del Estado a los demás ciudadanos” (p. 03).

Por tanto, la administración pública engloba todo aquel buen manejo por parte del funcionario o servidor público, ya que puede llegar a entenderse que sin la existencia de una administración pública no existiría el Estado.

2.2.1. *Funcionario y Servidor Público*

Una vez teniendo la noción de lo que significa la Administración Pública, debemos descifrar quienes son los sujetos que la representan, siendo estos los funcionarios y servidores públicos, al respecto Salinas Siccha (2018) define a los funcionarios públicos como:

“Aquella persona natural o física con poder de planificación y decisión que presta servicios o trabaja para el Estado. Su poder de decisión y de representación (...) determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa, orientándolo siempre a la realización del bien común” (p. 12). Por otro lado, los servidores públicos también prestan servicios al Estado con ciertas diferencias respecto de los funcionarios públicos, de hecho, según Salinas (2018) el servidor público “es trabajador estatal sin mando que brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tarea (...) con el objetivo de la Administración pública: lograr el bien común” (p. 12), en ese mismo sentido, se destaca que los servidores públicos enfrentan una especie de subordinación frente a los funcionarios públicos, cumpliendo o realizando las tareas que estos le asignan diariamente.

2.2.2. *La Administración Pública como Bien Jurídico Protegido*

Habiendo delimitado a la Administración Pública y a aquellos agentes que representan a la misma, concluimos que la Administración Pública merece protección por parte del Derecho Punitivo, pues se requieren normas que protejan el correcto y el normal funcionamiento de la Administración Pública ya que ciertas conductas o hechos que atenten contra la misma, pueden poner el peligro toda la organización del Estado, ante esta premisa, Salinas (2016) señala que “(...) constituye en bien o interés jurídico preponderante que corresponde al Estado mismo

cautelar y proteger por medio de las normas penales, cuyo centro de atención es el bien jurídico preponderante que pretenden proteger” (p. 05), de ese modo, se busca castigar cualquier conducta cometida por un funcionario o servidor público, de manera directa o indirecta, que pueda atentar contra la Administración Pública.

Por otro lado, Salinas (2016) advierte que el Código Penal tiene una gran cantidad de artículos dedicados a castigar las conductas realizadas por funcionarios o servidores públicos, todas estas buscan proteger el **normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública**, siendo de esta manera, un bien jurídico protegido general, pese a eso, es relevante indicar que cada conducta delictiva tipificada en el Título XVIII del Código Penal buscará proteger un bien jurídico aún más específico, sin olvidar o sin dejar de lado la protección del normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública.

2.2.3. Delitos Contra la Administración Pública

Como se ha podido ver, la mala administración pública lleva a la desprotección del Estado, por tanto, los legisladores penales consideraron tipificar en nuestro Código una serie de delitos que castigan aquellas conductas que puedan poner en peligro el bien jurídico de la Administración Pública, por tanto, se encuentran en el Título XVIII “Delitos Contra la Administración Pública”, entre los artículos Nro. 361 al Nro. 426, los cuales están subdivididos en:

- a) Capítulo I: Delitos cometidos por particulares
- b) Capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios
- c) Capítulo III: Delitos contra la administración Pública
- d) Capítulo IV: Disposiciones comunes

Para los intereses de nuestra investigación, desarrollaremos los delitos consignados en el Capítulo II, haciendo referencia a los Delitos cometidos por funcionarios; de ese modo, en

este capítulo tenemos a los delitos de (i) Abuso de Autoridad (ubicados desde el Art. Nro. 376 al Art. Nro. 381 del CP), (ii) Concusión (situados desde el Art. Nro. 382 al Art. Nro. 386 del CP.), (iii) Peculado (posicionados desde el Art. Nro. 387 al Art. Nro. 392 del CP.), (iv) Corrupción de Funcionarios (dispuestos desde el Art. Nro. 393 al Art. Nro. 401 del CP.), estos últimos son los que toman principal relevancia en la elaboración de la presente tesis por su principal relación al cohecho.

2.2.4. Delitos de Corrupción de Funcionarios

Proveniente del latín *corruptio*, la corrupción tiene diferentes acepciones, si recurrimos a la Real Academia Española, nos advertirá que la corrupción tiene que ver con el “deterioro de valores, usos o costumbres” (Real Academia Española, 2024, definición 2), dicha definición no nos acerca al Derecho Penal porque resulta ser aplicable para muchos ámbitos, sin embargo, en la siguiente definición nos define a la corrupción como: “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores” (Real Academia Española, 2024, definición 3), por tanto, añadido que cuando nos referimos a corrupción, nos referimos al contexto mundial en el que está envuelto la mayoría de países a nivel mundial la cual, según lo señalado por la RAE, concluimos que va directamente relacionada a la Administración Pública, por ende, Rojas (2016) advierte que aquella corrupción “solo cuando se presente en las esferas de competencia de los funcionarios y servidores públicos se denomina cohecho” (p. 288), de esta manera, Rojas delimita al cohecho como un tipo de corrupción específica en referencia a los sujetos que la cometen o pueden poner en peligro el bien jurídico protegido de la administración pública y su correcto funcionamiento.

En nuestro Código Penal, el capítulo relacionado a los delitos de corrupción de funcionarios está dividido por los siguientes delitos:

- a) Cohecho (Art. Nro. 393 – Art. Nro. 398)
- b) Negociación Incompatible (Art. Nro. 399)
- c) Tráfico de Influencias (Art. Nro. 400)
- d) Enriquecimiento Ilícito (Art. Nro. 401)

Siendo el más relevante para la elaboración de la presente tesis, el delito de Cohecho tipificado desde el artículo Nro., 393 al artículo Nro., 398 de nuestra codificación penal.

2.3. El Delito de Cohecho

El término Cohecho, etimológicamente, tiene dos raíces, la primera de éstas indica que proviene del latín *conficere*, que hace referencia a la acción de sobornar o corromper a un funcionario público. De otro lado existe un sector de la doctrina que considera que la palabra cohecho proviene del latín *coactare* que significa **coaccionar, obligar o forzar a otro a hacer algo que es perjudicial para el fin público**; aun cuando, según la doctrina actual, este delito proviene del verbo *cohechar*, lo que quiere decir **sobornar**.

En materia penal, el cohecho, según Rojas (2016):

“Es el uso o aprovechamiento que el sujeto público hace de las atribuciones o ventajas que brinda el cargo o empleo para beneficio particular (...) en un contexto de lesión a los intereses públicos, y en el cual puede como no efectuarse contraprestaciones” (p. 289), por tanto, de lo descrito por el autor infiero que el cohecho es un delito especial, pues solo un funcionario público puede realizar una conducta constitutiva del delito de cohecho, además, la víctima de esta conducta es cualificada, puesto que solo puede ser el Estado, sin que ello implique que también puedan verse afectados derechos fundamentales de personas naturales. Sin embargo, según nuestra tipificación penal, destacamos que el carácter punitivo de los delitos de cohecho ya no solo recae en el funcionario o servidor público, sino que ahora el legislador penaliza y/o sanciona aquellas conductas realizadas por ciudadanos

particulares, las cuales hacen dimensionar al Cohecho como un delito sumamente complejo, es por ello que el propio código y la doctrina, los subdivide en Cohecho Activo y el Cohecho Pasivo, los cuales serán detallados en el siguiente punto.

Por otro lado, antes de pasar al desarrollo de los tipos de Cohecho, es necesario mencionar que este delito cuenta con una naturaleza que no admite tentativa, por tanto, basta con cometer la conducta delictiva para que se configure el delito; además, el cohecho no admite culpa, por tanto, aquel sujeto que comete este delito es realmente consciente de que está cometiendo un hecho delictivo o incorrecto, en otras palabras, actúa con dolo.

2.3.1. Cohecho Pasivo

Esta forma de cohecho castiga las conductas realizadas por el funcionario o servidor público que intenta o logra solicitar y/o aceptar una dádiva, donativo, etc., de esta manera el funcionario o servidor público logra su beneficio a través de la violación, omisión o realización de sus funciones. La misma forma de cohecho pasivo, se subdivide en propio e impropio, dependiendo así de las funciones que realice o deje de hacer el funcionario o servidor público.

2.3.1.1. Propio. Según Rojas (2016) el delito de cohecho pasivo propio es “uno de los delitos especiales de mayor incidencia imputable a funcionarios y servidores públicos (...), se halla vinculado estrictamente al mal uso de las facultades o atribuciones de las que gozan dichos sujetos públicos” (pp. 297-298), de ese modo, el Código Penal, señala que este delito se comete por la aceptación o recibimiento de algún donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio por parte de un funcionario o servidor público, para que este **realice u omita actos en violación de sus obligaciones**. Este subtipo también presenta como conducta al funcionario servidor público que pueda solicitar de manera directa o indirecta un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.

2.3.1.2. Impropio. Se cataloga a este tipo de cohecho como una forma atenuada del cohecho pasivo, pues el sujeto activo (funcionario o servidor público) no comete el delito violando sus funciones, sino que realiza un **acto propio de su cargo o empleo sin faltar a sus obligaciones**; resaltar oportuno mencionar, que al igual que el cohecho pasivo propio, el sujeto activo realiza este acto aceptando, recibiendo y/o solicitando donativos, promesas o cualquier otra ventaja.

2.3.2. Cohecho Activo

Este tipo de cohecho o soborno castiga las conductas realizadas por el ciudadano particular que intenta o logra corromper al funcionario público gracias al ofrecimiento de dádivas, donativos, etc., de esta manera el sujeto particular busca su propio beneficio a través de esta conducta delictiva. De esta manera, este tipo de cohecho se subdivide en cohecho activo genérico o específico, recayendo la diferenciación en el sujeto pasivo en el cual recae la dádiva.

2.3.2.1. Genérico. Según Rojas (2016) estima que esta figura representa la tradicional forma de soborno donde “el centro de la atención de la norma penal no está colocado en la conducta del funcionario o servidor sino en la de un sujeto indeterminado que trata o soborna a aquellos” (p. 326), de esa forma, el Código Penal configura este delito en el Artículo Nro. 397 en el cual sanciona con pena privativa de la libertad a aquella persona particular que ofrece, da o promete a algún funcionario o servidor público un donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos **en violación de sus obligaciones**, asimismo, este artículo también sanciona con pena privativa de libertad a aquellas personas particulares que ofrecen, dan o prometen a algún funcionario o servidor público un donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice **actos propios de sus funciones**.

2.3.2.2. Específico. La gran diferencia que existe entre el Cohecho Activo Genérico y Específico recae en el Sujeto Pasivo, pues resulta una especie de modalidad agravante el intentar o lograr corromper a ciertos funcionarios en específico. De esta manera, el Artículo

398° del Código Penal nos advierte de una pena privativa de libertad a aquel sujeto particular que ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Juez, Fiscal, Perito, Árbitro, Secretario, Relator, Especialista, Auxiliar Jurisdiccional, Testigo, Traductor o Abogado, pudiendo englobar a todos estos plausibles sujetos pasivos dentro del sistema de administración de justicia, no obstante, dicho artículo se contiene el artículo Nro. 398-A, el cual refiere al Cohecho Activo en el ámbito de la Función Policial, designando de esta manera un artículo en específico a aquellos sujetos particulares que intentan o logran corromper a un miembro de la Fuerza Policial del Perú.

2.3.3. *Cohecho Activo en el ámbito de la función Policial*

Calificado dentro del Cohecho Activo Específico, el Cohecho Activo en el ámbito de la función policial no es otro más que aquella conducta delictiva cometida por el particular en el que corrompe a un efectivo policial, de ese modo, este punto de la investigación desglosará la conducta delictiva como tal, señalando lo descrito por la doctrina y el Código Penal.

2.3.3.1. Tipicidad. Bustos (2005) define la tipicidad como “encuadramiento de la actitud del ser en un tipo penal, (...) de manera que, el conjunto de los hechos delictivos promovidos por la acción o inacción espontánea del individuo, tienen que estar normadas por la legislación” (pp. 769 – 770). De tal manera, en la legislación nacional el delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial se ve tipificado en el artículo Nro. 398-A del Código Penal.

A. Tipicidad Objetiva. De la lectura del Artículo Nro. 398-A del Código Penal, advertimos que la tipicidad objetiva del delito de cohecho activo en el ámbito de función policial tiene relación a los verbos rectores: Ofrecer, Dar y Promete; el acto de ofrecer refiere la oferta, en este caso la propuesta de un beneficio al efectivo policial; el acto de dar advierte entrega u otorgamiento de cierto beneficio en favor de un efectivo policial; por último, el acto

de prometer supone que el sujeto activo acuerde, pacte o concerté a un miembro de la fuerza policial alguna clase de beneficio.

B. Tipicidad Subjetiva. En referencia a la tipicidad subjetiva de este delito, podemos hablar de una conducta netamente dolosa por parte del sujeto activo, donde no cabe la comisión de culpabilidad. Según Mir Puig (2006) “el dolo incluye únicamente el conocer y querer la realización de la situación objetiva descrita por el tipo del injusto” (p. 257), por tanto, el particular actúa con conocimiento de causa y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo penal, esto quiere decir que el particular cuenta con pleno conocimiento de que al ofrecer, dar o prometer un beneficio o una ventaja a un miembro de la Policía Nacional quiere que este omita o realice actos que violen sus obligaciones o en todo caso que realice u omita actos que no las violen, pero de que una u otra manera beneficien al particular.

2.3.3.2. El bien jurídico tutelado. Para Bramont L. (2004) el bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto y buen desempeño de la Función Pública que comprende tanto la actividad administrativa, como la judicial y la legislativa, entonces, el bien jurídico tutelado que se protege en este delito es la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, puesto que el miembro de la Policía Nacional dejará de cumplir con el deber de neutralidad que se le exige para actuar de acuerdo a los intereses de un tercero. Asimismo, también se quiere proteger la gratuidad de la función pública, ya que el Policía Nacional recibe un beneficio para cumplir con sus obligaciones, por las cuales el tercero no debería pagar para que se realicen.

2.3.3.3. Sujeto Activo y Pasivo. Según Villalaz (2013) “el sujeto activo es quien reúne todas las características que requiere el tipo penal y realiza el comportamiento típico que lesiona o pone en riesgo el bien jurídico” (p. 124), por tanto, el Sujeto activo en este delito es el agente **particular**, el cual será cualquier ciudadano que bajo cualquiera modalidad intente o tenga la intención de sobornar a un integrante de la Policía Nacional para que este realice u

omita actos en violación de sus obligaciones, o en todo caso realice actos propios de sus funciones sin violar sus obligaciones.

En referencia al sujeto pasivo, Meini (2020) lo define como el titular del bien jurídico que se vulnera o somete a un riesgo prohibido con el comportamiento típico (p.78); por consiguiente, en este delito el Sujeto Pasivo es el miembro de la Policía Nacional al cual el particular va a intentar sobornar o beneficiar, asimismo, la Policía Nacional actúa como un organismo dentro del Estado, por ello, el Estado también funge como Sujeto Pasivo dentro de este delito.

2.3.3.4. Consumación. Según Mir Puig (2006) “la tentativa acabada deja paso a la consumación en cuanto se realizan todos los elementos del tipo positivo del delito previsto en la Parte Especial” (p. 355), por consiguiente, este delito la consumación llega cuando el particular ofrece, entrega o prometa donativo o ventaja al Efectivo Policial, todo ello sin que resulte necesario que el funcionario acepte o realice el acto esperado o solicitado por el particular.

2.3.3.5. Pena. La Pena privativa de la libertad es la clase de pena que recae sobre aquel sujeto que cometa el delito de cohecho activo, siendo así, para el agente particular culpable de ofrecer donativo o beneficio para que el miembro de la Policía Nacional omita actos en violación de sus obligaciones derivadas de su función policial y funcional, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, mientras que, en caso el agente particular sea declarado culpable de ofrecer donativo o beneficio a un miembro de la Policía Nacional para que este realice u omita actos propios de la función sin violar sus obligaciones pero que aun así beneficien al sujeto activo, será reprimido con una pena privativa de la libertad entre tres a seis años.

2.4. Función Policial

En el punto anterior de esta investigación explicamos el delito de cohecho cometido por el particular hacia los efectivos policiales, aunque, resultaría más enriquecedor a esta investigación delimitar a la institución de la Policía Nacional y explicar sus funciones, sin dejar de lado las funciones de tránsito las cuales tienen que ver con nuestro tema de análisis.

Siendo así, la Policía Nacional, según Chávez (2012) “es la institución encargada de garantizar, mantener y establecer el orden público y la seguridad ciudadana y el patrimonio público y privado” (p. 40), en consecuencia, la Policía Nacional presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad en general, de la misma manera que garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Otra de las facultades que compete a la fuerza policial es la de prevenir y combatir la delincuencia, además de vigilar y controlar las fronteras de este país. Por último, cabe resaltar que desde octubre del año 2024, gracias a la promulgación de la Ley Nro. 32130, la Policía Nacional Perú, hoy por hoy, cumple con funciones que le permiten dirigir las diligencias preliminares, por tanto, tienen responsabilidad en la investigación preliminar del delito, con el apoyo jurídico del Ministerio Público, de ese modo la Policía se encargaría de la estrategia operativa en la investigación del delito mientras que el Fiscal o el representante del Ministerio Público se encargará de la estrategia jurídica.

2.4.1. Función Policial de tránsito

La ya mencionada Ley Nro. 32130, precisa que la Policía Nacional cumple funciones de tránsito, las cuales buscan prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito y las infracciones previstas en la normativa, por tanto, fiscaliza el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los ciudadanos a través de la imposición de papeletas, por ejemplo.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1216 que Fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte (2019) nos señala otras de las funciones que debe cumplir el miembro de la Policía Nacional de Tránsito:

- Garantizar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional
- Promover la observancia de las normas por parte de los usuarios.
- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios a nivel nacional.
- Intervenir de manera subsidiaria en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes, en temas de transporte terrestre.
- Brindar apoyo a las autoridades competentes a cargo de la administración de la infraestructura de transporte de uso público, cuando le sea requerido.

2.5. Control Difuso

Otra de nuestras subcategorías es el Control Difuso, la cual en materia procesal, se encuentra muy vinculada al delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial, aunque más por el lado de la imposición de la Inhabilitación definitiva, la cual está establecida en el artículo 398-B, siendo así material de controversia en la presente tesis, aunque para relacionar nuestras categorías y subcategorías, primero debemos definir el control o sistema difuso.

Entonces, el sistema Difuso nace con la sentencia del caso Marbury vs Madison en el año 1803, es decir, dada por la Corte Suprema de los Estados Unidos; según Ortecho (2002) el sistema difuso se denomina así “porque la facultad de control jurisdiccional de las leyes se reparte entre todos los jueces, quienes, en casos concretos de inconstitucionalidad, pueden pronunciarse” (p. 38). De este sistema, nace el control difuso o interpretación constitucional, el cual es aquel mecanismo que da a cualquier juez de cuestionar la validez de una norma legal en relación con la Constitución, dicha figura está tipificada en el Código Procesal Constitucional en el Artículo VI del Título Preliminar y en el Artículo Nro. 138 de la Constitución Política del Perú, el cual nos sitúa en un contexto de incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, donde el Juez deberá preferir la primera

siempre que ello sea relevante para resolver la controversia, y cuando no sea posible una interpretación constitucional, de esta manera el control de constitucionalidad, tal como lo advierte Garcia (2014) pues en su opinión el Control Difuso es aquella figura en la que “no existe órgano contralor especial, sino que son los jueces comunes los que ante una determinada controversia deberán examinar si existe contradicción entre la norma invocada, y los alcances de la propia Constitución” (p. 669).

Además, la Corte Suprema en la Consulta de Expediente Nro. 1618-2016-Lima Norte realizada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, estipula algunas reglas para el ejercicio judicial del control difuso:

“i. Partir de la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad de las normas legales (...) quien enjuicie la norma esgrimiendo infracción a la jerarquía de la norma constitucional, debe cumplir con la exigencia de demostrar objetivamente la inconstitucionalidad alegada.

ii. Realizar el juicio de relevancia, en tanto solo podrá inaplicarse una norma cuando es la vinculada al caso, debiendo los jueces ineludiblemente verificar si la norma cuestionada es la aplicable permitiendo la subsunción de las premisas de hecho en los supuestos normativos, constituyendo la regla relevante y determinante que aporta la solución prevista por el ordenamiento jurídico para resolver el caso concreto (...)

iii. Identificada la norma del caso, el juez debe elevar una labor interpretativa, distinguiendo entre disposición y norma, siendo el primero el texto legal sin interpretar, y la norma el resultado de la interpretación, (...) es obligación de los jueces haber agotado los recursos y técnicas interpretativas para salvar la constitucionalidad de la norma legal (...).

iv. (...) es exigencia ineludible iniciar identificando los derechos fundamentales involucrados en el caso concreto, el medio utilizado, el fin perseguido, el derecho fundamental intervenido y el grado de intervención, para así **aplicar el test de proporcionalidad** (...). (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016, pp. 5-6)

De esta manera, el juez debe seguir este procedimiento al momento de realizar el control difuso de un caso en particular, culminando con la aplicación del test de proporcionalidad, punto ya tratado en esta tesis previamente. Dicho esto, es menester señalar que el control difuso es solo de aplicación excepcional, pues la decisión que tome el juez luego de este control de constitucional será aplicable netamente para un caso en particular, no siendo de carácter erga omnes, por ende, la inaplicación de una medida por ir en contra de derechos constitucionales no vuelve a la medida inconstitucional.

2.5.1. Control Difuso en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial

Una vez definido el Control Difuso, debemos aterrizar la presencia del mismo en nuestro tema de investigación, pues el Control Difuso en el Delito de Cohecho Activo en el ámbito de la función policial se presenta en las resoluciones en Primera o Segunda Instancia (según sea el caso), dado que se resuelve judicialmente la inaplicación del Artículo Nro. 398 (Inhabilitación) por ir en contra de los derechos constitucionales del condenado, argumentando que la aplicación de la Cancelación o Incapacidad Definitiva atentaría contra el derecho del trabajo, derecho a la vida digna, y otros derechos conexos, dicha decisión deviene de un test de proporcionalidad realizado por cada juez.

Se llega a este control difuso luego de la acusación presentada por parte del Ministerio Público, en dicha acusación el fiscal puede solicitar la inaplicación del Artículo 398-B hacia el imputado por Cohecho Activo por probablemente atentar a sus derechos constitucionales, por otro lado, otra manera de llegar a control difuso en sede judicial es por la solicitud fiscal de

aplicación del Artículo 398-B hacia el imputado, pues así sea aprobada dicha aplicación en primera instancia por el Juez, la parte condenada solicitará una apelación en segunda instancia apelando un control difuso de la norma.

Cabe destacar que estos procesos judiciales en los que se inmerso un control difuso de la norma, muchas veces son elevados en consulta a la Corte Suprema en su Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, para que los letrados Supremos puedan evaluar si el control difuso realizado por el juez, ya sea de primera o segunda instancia, fue realizado siguiendo la normativa vigente y si aplico de buena manera el test de proporcionalidad en el caso en particular; de esa consulta, la Corte Suprema bien aprueba o desaprueba la resolución realizada por el Juez.

Dicho esto, para mayor ilustración, estudio y entendimiento de esta figura debemos presentar la casuística como tal, ya que del análisis y resumen de cada caso en particular podremos sacar nuestras propias conclusiones y opiniones de las resoluciones emitidas por la Corte Suprema.

2.5.2. Jurisprudencia Nacional del Control Difuso y el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial en la Corte Suprema

2.5.2.1. Consulta Expediente Nro. 17112-2017/Lima. Dando inicio a la presente jurisprudencia, presentaré los hechos del presente caso, de esta manera tenemos que el día 02 de marzo del año 2017, en inmediaciones de la cuadra Nro. 50 de la Avenida Petit Thouars, la SO3 PNP Doris Melisa Melgarejo Fretel se encontraba patrullando la zona, en el que se percató que un vehículo de la Empresa de Transportes “El Carmen” incurrió en la infracción correspondiente a recoger y dejar pasajeros fuera del paradero, por tanto, procedió a su intervención; el conductor de este vehículo, el Sr. Juan Carlos Rosales Hernández entregó los documentos que la efectivo policial solicitó, sin embargo, la efectivo se percató de la presencia

de un billete doblado de veinte (S/. 20.00) soles por lo que, procedió con su detención y traslado a la dependencia policial.

El diecisiete de marzo se presentó un acuerdo de Terminación Anticipada entre el Ministerio Público y el imputado, sin embargo, fue rechazado por la solicitud de inaplicación del Artículo Nro. 398-B por parte del representante del Ministerio Público, pues el Juez consideró que la cancelación o incapacidad definitiva no vulnera el derecho al trabajo del imputado Juan Carlos Rosales Hernández. En el recurso de Apelación, interpuesta por el Ministerio Público, se declaró nula la decisión en primera instancia declarando inaplicable el artículo nro. 398-B, de esta manera, el presente caso llega en forma de consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.

Ante tales antecedentes, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente decide aplicar el Control Difuso de la norma, por lo cual realiza el juicio de proporcionalidad consistente en la evaluación del Subprincipio de adecuación, subprincipio de necesidad y el subprincipio de proporcionalidad; respecto al primer al subprincipio de adecuación, la Corte Suprema indica que la sentencia de segunda instancia pretende proteger el derecho al libre desarrollo, bienestar y protección de la familia, así como la resocialización del penado y, obviamente el derecho al trabajo, todo ello por encima de la aplicación del artículo 398-B consistente en la Incapacidad Definitiva para Conducir, por tanto, para la Corte Suprema, resulta pertinente la búsqueda de la protección de estos derechos constitucionales por lo que pasa este primer subprincipio; en referencia al subprincipio de necesidad, gracias a la falta de antecedentes penales y la predisposición del imputado a colaborar, la Corte considera que no existe una solución menos gravosa salvo la adoptada en segunda instancia, cumpliéndose así con este subprincipio; por último, el subprincipio de proporcionalidad también se ve cumplido pues la Corte señala que la intervención en segunda instancia guarda proporción o relación con la protección de los derechos previamente descrito.

En ese sentido, la Corte Suprema señaló que la incapacidad o cancelación definitiva de la licencia de conducir vulnera los derechos fundamentales de “trabajar libremente, así como el derecho al libre desarrollo y bienes y a la protección de la familia (...) los principios de igualdad ante la ley, de proporcionalidad y de resocialización del penado” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017, p. 07). Por lo tanto, la Corte Suprema en el presente caso decide **aprobar** la sentencia emitida en segunda instancia.

2.5.2.2. Revisión De Sentencia - NCPP - Nro. 321-2019/Huánuco. Antes que nada, debo señalar que una revisión de sentencia consiste en un recurso de impugnación en el que la parte solicitante busca dejar sin efecto una sentencia penal firme que cuenta con calidad de cosa juzgada, dicho esto, la Corte Suprema se encarga de las revisiones de sentencia, estando a cargo de la Sala Penal Permanente realizar el debido pronunciamiento. Una vez delimitada la figura, es preciso señalar que el presente caso llega a Corte Suprema por solicitud de Raúl Charles Quispe Inga contra la resolución emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco que declaró fundada la cancelación de su licencia de conducir por carácter definitivo, cabe señalar que el condenado aceptó un Acuerdo de terminación anticipada con el Ministerio Público, en el que se acordó una pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de dos años y seis meses, y una reparación civil de ochocientos (S/. 800) soles, la cual fue admitida por el Juez, sin embargo, se le impuso la cancelación definitiva de la licencia de conducir.

Consecuentemente, el condenado solicitó la revisión de sentencia, presentando entre sus fundamentos diversos pronunciamientos realizados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente relacionados a la inaplicación del artículo Nro. 398-B, estimando que en estas resoluciones la Sala estableció su inconstitucionalidad, algo que la propia Sala Penal Permanente, se encarga de explicar pues no es verdad que se habla declarado inconstitucional sino solo se ha presentado la inaplicación en un caso en particular, pese a ello, la Sala

Permanente realiza el test de proporcionalidad, compuesto por el subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, concluyendo así que la norma resulta desproporcional visto que no se consigue el fin resocializador de la pena, de esta manera, a Sala concuerda con lo argumentado por la Sala Penal Permanente en las consultad de expediente, señalando que sería más pertinente la aplicación de una inhabilitación de carácter temporal y no una definitiva.

De esta manera, la Sala Penal Permanente decide declarar fundada la demanda interpuesta por el condenado Raúl Charles Quispe Inga, del mismo modo que declara sin valor la sentencia realizada por el 1er JIP de Huánuco en el extremo de la aplicación de la cancelación definitiva de la licencia de conducir, en su lugar impusieron una inhabilitación temporal por el periodo de seis (06) meses.

2.5.2.3. Consulta Expediente Nro. 9733-2020/Lima. El día 03 de enero de 2020 el ciudadano Miguel Ángel Maylle Mallqui siendo chofer de una unidad vehicular se encontraba recogiendo pasajeros en un cruce peatonal en inmediaciones de la Avenida Aviación, en el distrito de la Victoria, mientras tanto en la misma zona circulaba el SO2 José Luis Cárdenas Prado quien se percató de la falta cometida por el chofer y decidió intervenirlo, en dicha intervención el ciudadano entrega sus documentos con un billete de veinte (S/. 20.00) soles, de esta manera el efectivo policial califica esta entrega dineraria como una conducta delictiva en flagrancia.

Posterior a este hecho, el Ministerio Público y el imputado llegan a un Acuerdo de Terminación Anticipada en el que se le impone una pena privativa de la libertad suspendida de tres años, la cual es aprobada en primera instancia por el Juez, sin embargo, también consideró que imposición de la cancelación o inhabilitación definitiva en este caso pues advierte que de aplicarse atentaría el derecho al trabajo, por tanto, la resolución es elevada en consulta a la Corte Suprema logrando que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente se pronuncie resaltando la importancia del control difuso a través de la aplicación de un examen,

el cual consta de una evaluación sobre la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad, continuando con el juicio de relevancia, posteriormente se cuestiona si realiza o no una labor interpretativa exhaustiva para finalizar realizando el test de proporcionalidad en el caso en particular; de esta manera, la Corte Suprema nos advierte que la controversia existente entre la aplicación del artículo 398-B y la Constitución resulta en una disputa jurídica libre de vicios cumpliendo así el aspecto de la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad, posteriormente, la Corte somete a evaluación su intervención en esta instancia a través del juicio de relevancia concluyendo que en el caso en particular al existir una posible vulneración a los derechos fundamentales del ciudadano Miguel Ángel Maylle Mallqui deviene en necesaria la intervención de la Sala, superando este juicio. En tercer lugar, mediante la labor interpretativa exhaustiva la Sala concluye que el juez realizó todo lo posible para evitar que el artículo 398-B no sea inaplicable en el caso en particular.

Por tanto, la Corte Suprema en su Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente realiza la debida aplicación del test de proporcionalidad sometiendo a los exámenes de idoneidad, necesidad y proporcionalidad la inaplicación del artículo 398-B; respecto al subprincipio de idoneidad, la Corte deviene en que se debe identificar si la medida interpuesta por el Juez en primera instancia tiene relevancia constitucional y posteriormente indicar si la determinación de la misma es idónea para lograrlo, de ese modo, la Corte no solo señala que el artículo 398-B sí cuenta con una finalidad constitucional sino que también cumple con el principio de idoneidad porque al cancelarse la licencia de conducir se evitará que el condenado pueda cometer nuevamente esta conducta delictiva y a su vez, dará “mayor protección a la vida y seguridad, desde que el escenario que la norma penal requiere es el tránsito, donde interviene de modo determinante la seguridad vial (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020, pp. 20-21), así es como la Sala afirma que la pena de inhabilitación resulta lícita y congruente a los fines constitucionales.

La Corte prosigue con el test de proporcionalidad analizando el subprincipio de necesidad, del cual determina que no existen medidas alternativas que podrían ser menos lesivas para el condenado por tanto la única medida que podría ser aplicada es la incapacidad definitiva para conducir, cumpliendo con este segundo subprincipio, dicho esto la Sala advierte que “la validez del artículo 398-B parte del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, que lo faculta a dictar políticas públicas orientadas a cimentar el carácter preventivo del derecho penal, y a la lucha contra la corrupción” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020, p. 22). El último paso consiste en la aplicación del subprincipio de proporcionalidad por partes de la Corte, del cual concluye que a pesar de que el costo beneficio de la imposición de esta medida pueda ser positivo, y que el derecho al trabajo pueda verse sobrepasado si el condenado realiza otra labor distinta al de conducir, realizando el debido control difuso de la norma se advierte la presencia de una desproporcionalidad que podría llegar a generar una grave violación a los derechos fundamentales, por ello, la sala considera que la imposición de una inhabilitación temporal sería lo ideal.

La Corte concluye desaprobando la sentencia emitida en primera instancia, visto que el juez al inaplicar la pena de inhabilitación definitiva no estableció el tiempo de duración de una alternativa menos lesiva, como lo sería una pena de inhabilitación temporal.

2.5.2.4. Consulta Expediente Nro. 5631-2020/ Lima. En este caso, la Corte Suprema evaluará los hechos suscitados el día 07 de enero de 2020, en el que el ciudadano de nombre Edilberto Pérez Rubio se encontraba en los alrededores del cruce de la Avenida Aviación y la Avenida Javier Prado manejando un automóvil color rojo metálico marca Toyota realizando servicio de taxi-colectivo, a la par, el ST2 PNP José Luis Cárdenas Prado se encontraba patrullando dicha zona, percatándose de la presencia de este vehículo rojo interpretando que estaba obstruyendo la fluidez del tránsito, constituyendo una falta, motivo por el cual, el efectivo interviene al chofer, mientras este atina a entregarle un billete de veinte (S/. 20.00)

soles, de esta manera, el efectivo constata la comisión de un acto delictivo trasladando al ciudadano a la Comisaría de San Borja.

Posteriormente, el Sr. Edilberto Pérez Rubio y su defensa llegan a un Acuerdo de Terminación Anticipada, en el que estipulan que el ciudadano cumplirá una pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el término de dos años, además, se solicitó una pena de inhabilitación de 05 meses consistente en la inhabilitación de la licencia de conducir; este acuerdo una vez presentado al juzgado, es aprobado en cuanto a la inhabilitación señala que se inaplica por control difuso el artículo Nro. 398-B, no señala tiempo de duración de la inhabilitación y eleva en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Ante ello, la Corte Suprema argumenta que la sentencia anteriormente mencionada es **desaprobada** en esta instancia porque el control difuso realizado por el Juez es tenue e incompleta, además, al no señalar el tiempo que debe durar la pena de inhabilitación hace que sea imposible de aprobarse.

Dicho esto, este expediente cuenta con un voto singular que desearía profundizar más que la propia resolución en sí, se trata del Voto Singular proporcionado por el Juez Supremo Toledo Toribio, el cual desaprueba de igual manera la sentencia de terminación anticipada, pero por un motivo diferente pues para letrado considera que “el artículo 398-B del Código Penal tiene sustento válido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y el carácter preventivo del derecho penal y, por tanto, no puede colisionar con el derecho al trabajo (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021, p. 13), de este modo el letrado indica que el artículo referente a la incapacidad definitiva y su aplicación, no atenta contra el derecho fundamental al trabajo, según el letrado Toledo Toribio, la protección del derecho al trabajo “no puede ser empleado para limitar el poder punitivo del Estado ni la facultad de dictar políticas públicas orientadas a luchar contra la corrupción que en el Perú ha venido en aumento durante los últimos años (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021, p. 13), de esta

manera el letrado advierte que el contexto actual de este país es fundamento y motivo suficiente para la aprobación de la aplicación de la figura de la incapacidad o cancelación definitiva para conducir para aquellos que cometan el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, en conclusión, resulta constitucional.

2.5.2.5. Consulta Expediente Nro. 9752-2021/Lima. En la presente casuística, el ciudadano Joseph Pierre Morales Mateo cometió el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial el día 15 de octubre del año 2020 en horas de la mañana, encontrándose con su motocicleta circulando por inmediaciones de la Avenida Aviación (La Victoria), lugar donde se venía realizando un Operativo Policial para la erradicación de paraderos informales, de esta manera, el ciudadano al ser abordado por el ST2 PNP José Luis Cárdenas Pardo, entregó cien (S/. 100.00) soles advirtiéndole que no contaba con licencia para conducir vehículo motorizado, por tanto, el efectivo policial procedió a detenerlo bajo supuesto de flagrancia delictiva.

Posteriormente, y el mismo día en cuestión, el Ministerio Público y el ahora imputado Joseph Pierre Morales Mateo llegaron a un acuerdo de Terminación Anticipada consistente de una pena de cuarenta (40) meses con suspensión de un (01) año y ocho (08) meses, además, se llegaba a una inhabilitación del uso de la licencia de conducir por el mismo periodo de tiempo y el pago de una reparación civil de ochocientos (S/. 800) soles. Empero, el 16 de octubre de dicho año, el Juez desaprobó el Acuerdo de Terminación Anticipada, sustentándose que lo que correspondería hacer es una pena de privativa de manera suspendida sin que exista la pena de inhabilitación. Ante esta decisión, el Ministerio Público y la defensa técnica de Joseph Pierre Morales Mateo presentaron apelación, de esta manera, en segunda instancia se aprobó el Acuerdo de Terminación Anticipada, argumentando que la aplicación de una Incapacidad Definitiva entraría en un conflicto de derechos constitucionales.

De ese modo, la Corte Suprema indagará si la inaplicación del Artículo Nro. 398-B realizada vía control difuso es válida o no, de esta manera la Corte define en su resolución al

Control Difuso, el derecho al trabajo y la figura de la inhabilitación definitiva, concluyendo que tal vez la aplicación de esta figura resulte excesiva para los hechos delictivos cometidos por el ciudadano Joseph Pierre Morales Mateo, aunque la Corte procede con la realización del test de proporcionalidad indicando que los subprincipios de adecuación, necesidad y proporcionalidad, se ven cumplidos. Por lo tanto, la Corte advierte que la aplicación de la figura de incapacidad definitiva para conducir en el caso en particular “(...) afecta el derecho a trabajar libremente, sobre todo si estamos ante una persona que tiene como oficio chofer, además colisiona con los principios de igualdad ante la ley, de proporcionalidad y de resocialización del penado” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, p. 15).

En conclusión, la Corte Suprema decide **aprobar** la sentencia de segunda instancia que Aprobó el Acuerdo de Terminación Anticipada, la inaplicación del Artículo Nro. 398-B del Código Penal, en lo referente a la incapacidad definitiva para conducir vehículos, aprobando así, la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de tiempo de veinte (20) meses.

2.5.2.6. Consulta Expediente Nro. 21541-2022/Lima. Los hechos que llevan a la Corte Suprema pronunciarse se pueden resumir en que el ciudadano llamado Micaías Carlos Ureta Paucar, mientras un transporte público, fue detenido por la efectivo policial Jacqueline Geraldine Sales Pupuche, pues estaba cometiendo una falta al Reglamento General de Tránsito, la cual constaba de obstaculizar la fluidez vehicular, ante esto, el chofer entregó una suma de veinte (20) soles para que no se le imponga la papeleta respectiva, sin embargo, la efectivo policial llevó al chofer a la comisaría, acto seguido, el chofer decide acogerse a la terminación anticipada, afirmando haber cometido este delito, comprometiéndose en no volver a cometer dicho acto, además, teniendo en cuenta su falta de antecedentes penales el juez aprueba el acuerdo (la cual consiste en una pena privativa de la libertad suspendida por dos años, una reparación civil en suma de dos mil soles y la pena de inhabilitación para conducir por el plazo

de un año y seis meses) y desaprueba el extremo de inhabilitación definitiva, sometiéndolo a control difuso.

De esta manera, la Corte Suprema aplica el test de proporcionalidad a este caso en particular, iniciando con el juicio de idoneidad o adecuación, mediante el cual la Corte señala que resulta válida la búsqueda de la protección al derecho del trabajo y demás derechos constitucionales conexos a través de la inaplicación de la inhabilitación definitiva; luego, se evalúa el presente caso a través del subprincipio de necesidad en el que la Corte señala que no cabía la posibilidad de imponer una pena menos gravosa, salvo con la inaplicación del artículo nro. 398-B; en razón al subprincipio de proporcionalidad en el sentido estricto, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente suscribe que la protección irrestricta del derecho al trabajo justifica la inaplicación del artículo nro. 398-B. De esta manera todos los subprincipios se cumplen.

Sin embargo, antes de señalar su decisión, la Corte advierte que “la pena accesoria de inhabilitación consistente en la cancelación o incapacidad para obtener autorización para conducir, debe ser una de carácter temporal mas no de carácter definitiva (...)” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, p. 10), en conclusión, la Corte comparte la decisión del Juez al preferir la norma constitucional e inaplicar la pena de inhabilitación definitiva en el caso concreto, aceptando el Acuerdo de Terminación Anticipada entre el Fiscal y el condenado sobre una inhabilitación principal de suspensión de la licencia para conducir vehículos por el tiempo de un año y seis meses.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo básico, según Sánchez y Reyes (2015) este tipo de investigación básica se sostiene en el marco teórico y en profundizar los conocimientos en la búsqueda de la verdad, es decir, buscar, conocer y analizar adecuadamente los conocimientos en relación al tema de tesis, siendo en esta oportunidad la incapacidad temporal y la incapacidad definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Por otro lado, respecto al nivel de la investigación, la tesis se realizó a través del carácter descriptivo-explicativo, siendo la primera para Gallardo (2017) aquel tipo de investigación que busca especificar las características de un fenómeno que se somete a análisis, con la finalidad de establecer su estructura o comportamiento, y de explicar la razón o motivo del mismo, relacionándolo con la causa – efecto, por otro lado, esta investigación también es de carácter explicativo pues tiene por objeto explicar la influencia existente entre la pena de inhabilitación consistente en la incapacidad temporal y la incapacidad definitiva para conducir vehículos con aquellos sujetos condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Asimismo, la investigación presenta un **enfoque cualitativo**, dicho enfoque, según Hernández (2014) se caracteriza por utilizar la recolección y el análisis de datos con el fin de perfeccionar las preguntas de investigación o descubrir nuevas interrogantes en el proceso de interpretación; por tanto, este enfoque de investigación científica gira en torno a la recopilación de datos no numéricos, siendo orientado a buscar y comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes, profundizando en sus puntos de vista, perspectivas, interpretaciones y vivencias.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Esta investigación se desarrolló en un lapso de tiempo durante el año 2024, mientras que, en torno al ámbito espacial aplicado a nuestro estudio, esta versará sobre el territorio nacional.

3.3. Variables

Atendiendo el enfoque cualitativo con el que se desarrolló este trabajo de investigación, corresponde llamar a las variables como “categorías” y a las subvariables como “subcategorías”, quedando de la siguiente manera:

Tabla 2

Matriz de Categorización

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUBCATEGORIA
INCAPACIDAD PARA CONducir VEHÍCULOS	En la Sentencia de Consulta del Expediente N° 9752-2021 la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señaló que la pena de incapacidad definitiva para conducir vehículos, aplicada a aquel sujeto que intenta sobornar a un miembro de la <u>Policía</u> Nacional cumpliendo funciones de tránsito, es una medida que atenta directamente contra los derechos fundamentales de una persona, resultando en una afectación del <u>Principio de Proporcionalidad</u> , que no es congruente con los fines de la pena, por tanto, vía <u>control difuso</u> inaplicó dicha medida de inhabilitación, al ser considerada como una pena que es contraria al derecho del trabajo y el principio de resocialización de la pena.	Control Difuso Principio de Proporcionalidad Policía

COHECHO ACTIVO EN EL AMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL	Cuando el agente corrompa a un miembro de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de tránsito, se le impondrá además una pena de inhabilitación, la cual puede ser una <u>Incapacidad temporal</u> o una <u>Incapacidad Definitiva</u> , asimismo, “el bien jurídico protegido en este delito, como en la mayoría de delitos contra la administración pública, es el <u>correcto funcionamiento de la administración pública</u> ” (Montoya, 2024, p. 197)	Incapacidad Temporal Incapacidad Definitiva Correcto funcionamiento de la administración pública
--	--	--

Nota: Elaboración Propia

3.4. Población y Muestra

En atención al enfoque cualitativo con el que se desarrolló nuestro trabajo de investigación, corresponde que la denominación correcta para el presente punto sea el de “participantes”, siendo de la siguiente manera:

Tabla 3

Lista de Participantes

CARGO	NOMBRE
Juez Nro. 1	DR. OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA
Fiscal Nro. 1	DRA. NELLY AURORA CASTRO OLAECHEA
Fiscal Nro. 2	DR. JUAN MANUEL PILARES LUNA
Fiscal Nro. 3	DR. GUNTHER CÉSAR CORNEJO GONZALES
Abogado Nro. 1	DR. GUILLERMO CELSO SIPAN ALBIRENA
Abogado Nro. 2	DR. CARLOS OSWALDO INFANTE REYES

Abogado Nro. 3	DR. YSABEL CRISTINA DAVILA FRIAS
----------------	----------------------------------

Nota: Elaboración Propia

3.5. Instrumentos

En referencia a los instrumentos Carrasco (2007) advierte que “los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación” (p. 334).

En ese sentido, para Arias y Covinos (2021) la recolección de información en la tesis tiene como primer instrumento al análisis documental; de esta manera, el análisis documental realizado en la investigación consiste en la búsqueda de textos bibliográficos que permiten recopilar información respecto a nuestro tema, dentro de este análisis documental también cabe la búsqueda de hemerografías, jurisprudencia y material estadístico, los cuales fungen como necesarios para a recolección de información.

Asimismo, Arias y Covinos (2021) sostienen como segundo instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista, la cual se basa en la construcción de una guía de interrogantes realizada por el investigador contando con la posibilidad de ingresar preguntas con la finalidad de ahondar más en el tema de investigación, tener mayor información y cotejar diversas experiencias; por ello, en esta investigación se realizó la búsqueda de profesionales expertos en el campo de los delitos contra la administración pública para que le sean formuladas las preguntas planteadas en la guía de entrevista, generando así una recolección de datos mucho más precisa, pertinente y eficiente.

3.6. Procedimientos

La investigación se desarrolló bajo los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento de recolección y análisis jurisprudencial y doctrinal

- La búsqueda y recolección de información doctrinal se realiza en las bibliotecas y de manera digital en los repositorios bibliográficos jurídicos del Estado y del mundo, consiguiendo así una gran variedad de autores.

- La recopilación de jurisprudencia suscitada a nivel nacional en referencia al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y a la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos se realizó en plataformas digitales como el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) y la Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) perteneciente al Poder Judicial.

- A través de las editoriales reconocidas, se han obtenido textos especializados en materia penal, tanto en el país como en el exterior, para reunir información profesional suficiente para desarrollar un marco teórico más desarrollado.

b) Entrevistas

- Se elaboró una guía de preguntas con un listado de interrogantes para profundizar y obtener más información de jueces, fiscales y abogados colegiados respecto del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la incapacidad temporal y definitiva, todo ello, con el objeto de alcanzar consideraciones de gran provecho por parte de aquellos profesionales con mayor experiencia en el tema.

3.7. Análisis de datos

El análisis de datos de la investigación se divide en tres etapas:

- Organizar la información: Se inicia organizando la información recopilada para posteriormente seleccionar aquella información necesaria para la realización de la investigación.

- Depuración de datos: Al término de la obtención de toda la información necesaria a partir del análisis documental, así como, de los conocimientos obtenidos por los expertos a

través de las entrevistas, se procedió a establecer aquella selección de datos que se relacionaba con el tema de nuestra investigación.

- Arribo de las conclusiones: Después de una revisión y un análisis exhaustivo del material recopilado previamente, se procedió a la realización de las respectivas conclusiones y recomendaciones en este estudio.

3.8. Consideraciones éticas

Sobre la ética, Rosanvallon (1995) señala que “del desarrollo del ser humano con valores, principios morales y éticos dependerá en gran medida la eficacia en los servicios, así como una mayor fortaleza y madurez de la sociedad, la cual requiere permanentemente sostener una ética basada en valores y principios morales” (p. 117).

En ese sentido, este trabajo de investigación en derecho se encuentra enmarcado en concordancia con el Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor, de publicación el 23 de abril de 1996, cuya función es la protección de los autores de las obras literarias y artísticas a nivel nacional.

Del mismo modo, se cumplirá con el pleno cumplimiento de la séptima edición de las normas APA (American Psychological Association), los cuales son un conjunto de directrices diseñadas para facilitar una comunicación clara y precisa en las publicaciones académicas, especialmente en la citación de fuentes de información.

Por ende, el trabajo de investigación realizado por mi persona, es de carácter inédito, respetándose la doctrina de muchos otros autores, los cuales han sido citados correctamente siguiendo los lineamientos presentados por las normas APA y en pleno respeto por el Derecho al autor.

IV. RESULTADOS

Los resultados de la investigación se obtuvieron a través de la aplicación de una guía de entrevista, la cual consiste en 11 preguntas cuidadosamente elaboradas en relación al objetivo general y los tres objetivos específicos que plantea esta investigación, de ese modo, este instrumento fue aplicado a 07 expertos en la materia de investigación, los cuales fueron 01 Juez de Investigación Preparatoria, 03 Fiscales pertenecientes al subsistema de Anticorrupción y 03 Abogados Colegiados con experiencia en casos sobre delitos de corrupción de funcionarios.

Por tanto, el objetivo general consiste en determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial; dicho esto, en la guía de entrevista se plantearon cuatro preguntas para cumplir con este objetivo. La primera pregunta radica en: Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Ante esta pregunta, el representante del Poder Judicial argumentó que la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos tiene una labor de prevención especial para que el agente internalice que no debe corromper a un agente policial cuando es sorprendido por una infracción de tránsito, contribuyendo que en ese lapso de tiempo el agente no pueda conducir conforme mandato legal por un plazo determinado, para que no incurra en reiteración delictiva.

Los Fiscales sostuvieron que la incapacidad temporal ocasiona que el condenado entienda las consecuencias de intentar otorgar una dádiva a un efectivo policial, por tanto, esta pena cuenta con carácter instructivo para que entiendan que su conducta es inmoral, delictiva

y prohibida, por otro lado, los fiscales también señalaron que la aplicación de esta medida actúa en protección de los derechos de los demás, logrando también que la ciudadanía respete la imagen del agente policial de tránsito evitando actos de corrupción. Sin embargo, uno de los fiscales entrevistados, señaló que la incapacidad temporal causa una afectación en razón la supresión de una forma de sustento familiar ya que muchos de los infractores de este artículo son trabajadores de servicio público.

Asimismo, los abogados colegiados indicaron que la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículo a aquellos sujetos condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial consiste en una pena que genera que estos sujetos estén imposibilitados de manejar un vehículo por un tiempo determinado, influyendo en su vida laboral y su derecho al libre tránsito. En ese sentido, consideran también que la aplicación de esta incapacidad influye de manera positiva en el condenado por su capacidad de concientización y resocialización, por otro lado, consideran que la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos influye de manera positiva en la sociedad ya que por un lado, contribuye a la lucha contra la corrupción en nuestro país, y por el otro, ayuda a alejar de las vías de tránsito a un sujeto infractor del Reglamento de tránsito originando un mejor control de las normas vehiculares y el normal funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional.

La segunda pregunta que se planteó fue: De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

De ese modo, el Juez de Investigación Preparatoria señaló que la incapacidad definitiva para conducir vehículos es un exceso del legislador, que no toma en cuenta la realidad del sentenciado quien regularmente se dedica a un trabajo de conductor, por lo que no se afecta su

libertad ambulatoria pero sí se afecta su actividad laboral que a veces es lo único que realiza, por ejemplo, con transportistas públicos, las cuales su única labor económica es la de conducir vehículos durante el día.

En esa misma línea, los representantes del Ministerio Público afirman que la incapacidad definitiva es una pena gravosa, pues atenta contra derechos fundamentales del conductor vehicular, los cuales consisten en su derecho fundamental al trabajo lo cual, consecuentemente, afectan la posibilidad del condenado de cubrir sus necesidades primordiales y los de su familia, además, uno de los entrevistados indica que la propia figura de la incapacidad definitiva ha encontrado limitaciones a nivel nacional por la colisión de derechos fundamentales que han sido incluso sometidos a la Sala Constitucional de la Corte Suprema.

En esta oportunidad, los abogados colegiados señalan que la incapacidad definitiva para conducir vehículos influye en el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial de manera que no vuelva a usar su licencia de conducir siendo un medio preventivo ante la comisión de este hecho delictivo, sin embargo, dicha incapacidad no se aplica porque atenta contra los derechos fundamentales del condenado. Por otro lado, uno de los entrevistados señaló que esta incapacidad influye de manera negativa en el condenado por atentar contra su derecho al trabajo, la vida digna y al libre tránsito, siendo una medida desproporcional en comparación a la naturaleza del delito.

Respecto a la tercera pregunta formulada fue: Apelando a su experiencia: ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Ante ello, el Juez entrevistado indicó que no, a causa de que considera que la reincidencia también tiene un tope punitivo, y la inhabilitación como pena conjunta debe tener un mismo marco o un límite penal máximo.

Sin embargo, dos de los representantes del Ministerio Público respondieron que sí consideran pertinente que la pena de incapacidad definitiva para conducir vehículos pueda aplicarse para aquellos sujetos condenados por reincidencia por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, a pesar de que es una pena gravosa, el sujeto ya es considerado un peligro a la sociedad por tanto debe ser sancionado de manera más estricta; por otro lado, uno de los Fiscales considera que la pena de incapacidad definitiva para conducir vehículos debe darse para situaciones muy gravosas y que el artículo 398-B del Código Penal debería tener o contemplar situaciones que permitan la graduabilidad de la inhabilitación definitiva, ya que pretender aplicarlo como actualmente se encuentra tipificado, afectaría derechos fundamentales.

Aunado a ello, los Abogados también indicaron su apoyo a la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, fundamentando que al tratarse de un sujeto que previamente ya fue sancionado, cabe la posibilidad que en esta oportunidad la pena sea más gravosa por su falta de resocialización a la sociedad, por otro lado, uno de los entrevistados señaló que con la aplicación de esta medida se retiraría de las vías de tránsito a un sujeto que es considerado un peligro para su normal funcionamiento, por ser un conductor que no respeta el Reglamento de Tránsito, en esa misma línea, la última entrevistada indicó que la figura de la reincidencia es una circunstancia cualificada que agrava la pena y adecuando la misma al agente activo que corrompe a un miembro policial con conocimiento de causa que dicha conducta es ilícita, podría aplicarse la inhabilitación definitiva ya que, el agente al ya haber sido condenado tiene conocimiento de la aplicación estricta que confiere este delito en específico.

La cuarta pregunta correspondiente al objetivo general planteada fue: Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa

que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

El Juez de Investigación Preparatoria indicó que no considera necesario, ya que la figura de reincidencia ya se da en el ámbito de la parte general del Código Penal.

Por otro lado, dos de los fiscales entrevistados consideran que sí sería necesario y útil la presencia de la figura de la reincidencia en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial porque, según lo mencionado por uno de los entrevistados, de esa manera especificarían los casos en que debe aplicarse esta incapacidad definitiva para conducir vehículos para evitar confusiones y diversas interpretaciones en sede fiscal y/o judicial, sin embargo, otro de los Fiscales entrevistados consideró que no resulta necesario agregar la figura de la reincidencia en el artículo sino que o que debería hacerse es poder establecer criterios para poder aplicar gradualmente la inhabilitación, teniendo en cuenta las condiciones personales del agente, las circunstancias del delito, la afectación del bien jurídico, entre otras, muchas veces la reincidencia tiene que ver con factores educativos y morales del ciudadano, por ello, cree que los alcances de la norma debe ser gradual.

Por su parte, los abogados indicaron que sí consideran necesaria la incorporación de la figura de la reincidencia en la normativa penal que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para que pueda aplicarse la incapacidad definitiva para conducir vehículos, siendo así, uno de los entrevistados indicó que no solo es necesaria la incorporación de la figura de la reincidencia en el artículo, sino volver a tipificarlo por completo para así poder establecer en el código penal de manera expresa que la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial genera una incapacidad temporal y la reincidencia una incapacidad definitiva, evitando confusiones en sede fiscal y judicial.

Seguidamente, como primer objetivo específico se ideó descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, para completar dicho objetivo se plantearon dos preguntas, siendo la primera de ellas: ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

El Juez indicó qué bajo su experiencia laboral, ha inaplicado la incapacidad definitiva sin hacer control difuso, sino haciendo una interpretación de la norma de respeto de derechos fundamentales, pues considera que la incapacidad definitiva es una medida que no es ilegal ni inconstitucional pero sí una medida excesiva, sin embargo, esto depende del caso en concreto.

Respecto a los representantes del Ministerio Público, las respuestas tienden a variar, una de las Fiscales señala que no sería necesario el control difuso de la sanción de incapacidad definitiva solo para el caso de reincidentes, por otro lado, otro de los entrevistados señaló que sí considera necesaria la consulta de control difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión de este delito, por su propia naturaleza de afectar un derecho constitucional, sin embargo la decisión judicial podría variar dependiendo del caso en particular. Por el contrario, uno de los Fiscales indicó no debe acudir al control difuso, empero, se recurre a ello debido a que se advierte que la inhabilitación definitiva afectaría derechos constitucionales y en cuanto a los casos de reincidencia, debe analizarse el caso en concreto.

Por su lado, los abogados entrevistados indicaron que sí resulta necesario la realización de un control difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos a aquel sujeto reincidente que cometa el delito de cohecho activo en el ámbito de la función

policial, pues sigue siendo una medida que atenta contra derechos fundamentales del condenado, sin embargo, dos de los entrevistados consideran que la decisión judicial posterior al control difuso de la norma, culminaría con la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos.

Sobre la segunda pregunta planteada para el primer objetivo específico se formuló: ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

El Juez de Investigación Preparatoria no considera que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de control difuso, por la poca lesividad de la pena, por un lado, por fines prácticos tampoco considera que debe realizarse un control difuso, porque hacer un control difuso es muy exigente según los criterios que se ha establecido por la Corte Suprema.

En cambio, los representantes del Ministerio Público nuevamente tienen respuestas variadas, pues dos de los fiscales advierten que ante la aplicación de una incapacidad temporal al condenado por el delito de cohecho activo el ámbito de la función policía no sería necesaria la consulta por control difuso en los casos de incapacidad temporal debido a que dicha sanción sería proporcional al delito cometido y no afectaría derechos fundamentales; sin embargo, otro de los entrevistados afirma que sí considera necesaria la realización de un control difuso ya que la aplicación de la incapacidad temporal también afectaría derechos constitucionales, aunque por ser una medida poco lesiva, la decisión judicial más obvia sería la de aplicar la medida.

A su vez, dos de los entrevistados señalaron que no consideran pertinente o necesario la realización de un control difuso pues la imposición de una incapacidad temporal para aquellos sujetos condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no es una pena gravosa, a pesar de ser una medida que priva al condenado de ciertos derechos

fundamentales, estos abogados consideran esta medida como proporcional al delito que han cometido los condenados. Sin embargo, una de los entrevistados considera que sí es necesaria la realización de un control difuso dado que se requiere determinar si la medida restrictiva a aplicarse llega a aportar una solución jurídica al caso en concreto, puesto que es indispensable al momento de efectuarse el castigo penal una preponderancia de derechos bajo la observancia de la prevención en la política criminal.

Como segundo objetivo específico se decidió determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, de este modo, se decidió plantear 03 preguntas para cumplir dicho objetivo, siendo así, la primera pregunta radica en: Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Por su parte, el Juez consideró que la incapacidad temporal para conducir vehículos emerge de la propia norma penal, gracias a que se establece la cancelación de la licencia de conducir en el artículo 398-B, por tanto, la norma da la salida interpretativa, siendo así una pena proporcional y legal, dependiendo del caso en concreto.

Respecto a los representantes del Ministerio Público, dos de ellos consideran que la medida de incapacidad temporal sí es razonable y proporcional pues sería una pena acorde a los derechos fundamentales, además, uno de los fiscales entrevistados que se encuentra a favor señala que existen los criterios de graduabilidad, por tanto, no debe aplicarse de primera opción una medida gravosa de inhabilitación definitiva, sino que estas podrían tener diferentes espacios progresivos, considerando la afectación del bien jurídico tutelado y circunstancias del caso; sin embargo, el fiscal restante considera que no es proporcional la aplicación de una

incapacidad temporal porque afecta de una u otra manera el derecho al trabajo del condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Mientras tanto, los abogados colegiados señalaron que sí consideran proporcional la incapacidad temporal para el condenado por el delito de cohecho activo por el ámbito de la función policial, pues a pesar de ser una medida que priva derechos constitucionales, ayudará a cumplir la función resocializadora de la pretende la pena.

La segunda pregunta planteada para el segundo objetivo específico fue: En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial

En esta oportunidad, el Juez de Investigación Preparatoria señaló que en ciertos casos sí correspondería la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, por ejemplo, en casos de concurso de delitos o también, otro ejemplo que menciona el Juez, sería el de un conductor que transporta droga que quiere corromper a un policía de tránsito para que le deje cumplir su recorrido, dicho conductor merece que le aplique la incapacidad definitiva para conducir vehículos por el daño que causa a la salud pública y por la gravedad del hecho, sin embargo, en su experiencia laboral, no ha visto casos en los que se presente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos.

Los representantes del Ministerio Público no consideran a la incapacidad definitiva como una medida proporcional a aquellos sujetos que infringen la ley por primera vez, pues por lo general el transporte constituye para muchas personas su principal actividad laboral, afectando de esa manera su derecho al trabajo, además, para uno de los entrevistados, resulta excesivo aplicar la incapacidad definitiva sin haber agotado previamente incapacidades de

carácter temporal, considerando que la incapacidad definitiva deba, tal vez, darse en casos de alta lesividad o cuando resulten graves.

En ese mismo sentido, los abogados entrevistados consideran que la incapacidad definitiva para conducir vehículos sí es una medida desproporcional, porque bajo la observancia del principio de proporcionalidad y la no reincidencia, el cancelarle la licencia de conducir de manera definitiva al sujeto condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, es una pena sumamente gravosa que atenta más derechos fundamentales de los que quiere proteger.

La última pregunta del segundo objetivo consistió en lo siguiente: En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Ante esta pregunta, el representante del Poder Judicial considera que la incapacidad para conducir vehículos aplicada al condenado por reincidencia en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial podría durar el mismo tiempo que dura la pena privativa de la libertad que le será aplicada por cometer esta conducta delictiva en reincidencia.

En otro aspecto, dos de los Fiscales entrevistados consideran que sí resulta proporcional y necesaria la aplicación de la incapacidad definitiva a aquellos que cometan por reincidencia el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, a causa de que en esta oportunidad debe valorarse el derecho de toda persona a vivir en paz, armonía y buena convivencia de la sociedad; aunado a ello, el siguiente entrevistado señaló que la punición a través de una pena privativa de libertad temporal, debe ir acompañada de una inhabilitación progresiva de carácter temporal, de modo que hay que evaluar la situación caso por caso y en

el supuesto que se advierta reincidencia o gravedad en los hechos o afectación en el derecho de terceros se podría imponer la incapacidad definitiva.

Por otro lado, los abogados colegiados consideran que ante la presencia de un sujeto que reincide en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos se torna como una pena plausible, siendo necesaria y proporcional aplicarla a aquel sujeto que no se resocializó, pues el que siga transitando de manera normal por las vías de tránsito, pone en peligro a la sociedad y el normal funcionamiento de la administración pública, además, la propia existencia de la reincidencia requiere que la pena sea más gravosa, siempre y cuando, la norma sustantiva lo predisponga.

Como tercer objetivo específico de la investigación se planteó determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública, por ello en la guía de entrevista se establecieron 02 preguntas para poder cumplir con dicho objetivo. Dicho esto, la primera pregunta proyectada para el tercer objetivo específico fue: En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

En ese sentido, el Juez indicó que la intención del extraneus es lograr que el policía se parcialice con él y deje cumplir sus funciones, afectando su imparcialidad y probidad; y a veces lo logra, solo que hay una cifra oscura del delito, la cual nunca sabremos y se trata de aquellos conductores vehiculares que ofrecen una dádiva a un efectivo policial de tránsito que sí es aceptada.

Sumado a ello, los representantes del Ministerio Público señalaron que la conducta infractora del extraneus afecta las funciones policiales siempre y cuando el miembro de la PNP acepte el soborno, ya que con ello estaría quebrantando su deber atentando contra su imparcialidad y probidad en el desempeño funcional, aunque en el caso de no aceptar el policía dicho soborno también constituye una ofensa a la moral pública y a la institución policial en forma genérica; empero, otro de los representantes del Ministerio Público argumentó en su entrevista que el reproche de la conducta antijurídica va para el extraneus pues en principio es intervenido por un efectivo policial en ejercicio de sus funciones, pero que ante una eventual falta o infracción pretende solucionarla con dádivas, sin embargo, considera que frente a ello si el funcionario o servidor policial es consciente de su rol y se encuentra éticamente preparado, no se verá afectada su imparcialidad ni probidad en el ejercicio de sus funciones.

En esa misma vertiente, los abogados colegiados señalaron que la conducta del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito sí afecta la imparcialidad y probidad del desempeño policial, gracias a que de aceptar esta dádiva el efectivo policial realizaría actos que no son probos solo para beneficiar al cohechante, de ese modo, el conductor que soborna a un miembro de la policía de tránsito coadyuva al incremento de la corrupción policial y atenta a quienes están al servicio de la nación.

Por último, la segunda pregunta del tercer objetivo específico consiste en: Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

De tal manera que el Juez sí considera que la presencia de la incapacidad temporal y definitiva en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial ayuda al correcto

cumplimiento de la administración pública por parte de la policía de tránsito, dado que reprime el agente que sabe que su conducta le puede llegar a generar un perjuicio y evita por eso incurrir en delito.

Mientras que en el Ministerio Público, la primera entrevistada indicó que la presencia de la Incapacidad Temporal y Definitiva en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial ayuda en cierta forma a que los policías cumplan correctamente su función, por su parte, el siguiente entrevistado señaló que en el caso de reincidencia si considera que la medida de incapacidad, ya sea temporal o definitiva, puede contribuir al correcto cumplimiento de la administración pública, por cuanto se trataría de una persona proclive a este tipo de acciones delictivas. Por otro lado, el tercer entrevistado perteneciente al Ministerio Público indicó que la presencia de estas formas de inhabilitación no contribuyen al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional de Tránsito pues, dicho articulado no está efectuado para mejorar la labor de la Policía en sus labores de tránsito, sino en socavar las funciones que ellos realizan, siendo que el reproche es para el particular que pretende corromper el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Por su parte, los abogados colegiados entrevistados indicaron que sí consideran que la presencia de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos influye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional, a fuerza de que dicha pena puede ejercer un control frente a los casos de cohecho activo, además, actúa como un salvaguarda para todos aquellos policías de tránsito que realmente quieren cumplir con sus funciones, de tal modo que al sancionar como se debe a estos conductores que pretenden sobornarlos ayuda a estos efectivos policiales a hacer respetar el reglamento de tránsito, aunado a ello, fortalece la figura de la Policía Nacional.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados consiste en analizar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento en la población o muestra, en este caso esta investigación tuvo como instrumento la realización de una guía de entrevista de 11 preguntas, las cuales sirvieron para entrevistar a un (01) juez, tres (03) fiscales y tres (03) abogados, de esta manera se han obtenido respuestas múltiples por parte de los entrevistados, las mismas serán comparadas entre sí, teniendo como horizonte los objetivos generales y específicos planteados en esta tesis.

En ese sentido, en cuanto al **Objetivo General** se han planteado cuatro preguntas:

De la primera pregunta, *¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, se obtuvo que los entrevistados consideran a la aplicación de la incapacidad temporal como una pena que tiene una función preventiva, pues ayuda a concientizar a la sociedad y al infractor de tránsito de que esta conducta es delictiva, inmoral y prohibida. En ese sentido, el Juez de Investigación Preparatoria Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra advierte que la aplicación de esta incapacidad temporal genera que en un lapso de tiempo este condenado no pueda conducir conforme mandato legal. Cabe resaltar también, la respuesta otorgada por el Fiscal Adjunto Provincial Gunther César Cornejo Gonzales, ya que indicó que la aplicación de esta pena ayuda a la ciudadanía que debe respetar la imagen del funcionario o servidor policial. En adición, el Abogado Guillermo Celso Sipan Albirena añade que la aplicación de esta pena al sujeto que comete el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial logra un mejor control de las normas vehiculares y garantiza el normal funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional, además considera que esta pena ayuda en la resocialización del condenado.

En ese sentido, los entrevistados han mencionado las influencias de carácter positivo que tiene la aplicación de esta pena, en la vida de los condenados y en la sociedad, así como en la fuerza policial, sin embargo, el Fiscal Adjunto Superior Juan Manuel Pilares Luna señala que la aplicación de esta medida atenta contra el derecho al trabajo del condenado, dado que es la supresión de una forma de sustento familiar, ya que muchos de los condenados por este delito se dedican a la conducción como único trabajo siendo trabajadores de servicio público.

Por tanto, concuerdo con la mayoría de los entrevistados, quienes consideran que la aplicación de una pena de incapacidad temporal deviene en una pena que influye de manera positiva porque cuenta con un carácter preventivo, dirigiéndose a varios estratos, por un lado ayuda a que el sujeto condenado entienda que al sobornar a un policía de tránsito está cometiendo un ilícito penal, el cual acarrea consecuencias penales, y es importante causar realmente un impacto en este condenado porque muchos ya adoptaron esta conducta en su vida diaria considerando al cohecho como algo normal cuando en realidad es un delito, aunque muchos de los conductos tienen desconocimiento sobre este delito, por tanto una pena temporal es acorde para que entiendan que esta conducta es ilícita y será castigada, por otro lado, algunos de los entrevistados mencionaron que esta medida tiene una influencia en la sociedad, pues coadyuva a la ciudadanía a que también tome conocimiento de que esta pena es delictiva, y que además debe aprender a respetar a la policía, siendo así otra influencia de carácter positivo.

Por otra parte, no concuerdo con la intervención realizada por el Fiscal Juan Pilares, visto que considera que la pena mencionada en este acápite atenta contra derechos fundamentales, sin embargo, debo contraargumentar que todas las penas, de una u otra manera, restringen derechos fundamentales, algunas a la libertad, otras al libre tránsito, otras el derecho al trabajo y un largo etcétera, pero estas restricciones de derechos se dan gracias a la proporcionalidad de los delitos que han cometido los condenados, en ese sentido, aquella persona que ha sido procesada por sobornar a un policía de tránsito y que se le ha interpuesto

una pena suspendida de la libertad (ya que es la pena usual en este tipo de casos) considero que es proporcional aplicársele una pena de incapacidad temporal que dura el mismo o menos tiempo que la pena suspendida de la libertad, a expensas de vulnerar su derecho al trabajo, la sociedad se ve más beneficiada así como la lucha contra la corrupción.

De la segunda pregunta, *¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, los entrevistados advirtieron que la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos influye de manera negativa en el condenado por este delito, puesto que es una medida que atenta contra los derechos fundamentales del condenado, el Juez de Investigación Preparatoria señaló que la aplicación de esta medida afecta la actividad laboral del condenado que a veces es la única que realiza afectando así su derecho al trabajo, de ese mismo modo, los representantes del Ministerio Público también sostuvieron que dicha medida atenta contra el condenado, sin embargo la Fiscal Superior Nelly Aurora Castro Olaechea indicó que la pena de incapacidad definitiva afecta la posibilidad de que el condenado pueda cubrir sus necesidades primordiales y las de su familia, atentando también contra el derecho de una vida digna. Respecto de los abogados expertos entrevistados, rescato la respuesta obtenida por el Abogado Carlos Oswaldo Infante Reyes, visto que indicó que la aplicación de la incapacidad definitiva, además de ser una pena que atente contra el derecho al trabajo o a la vida digna, indicó que también atenta contra el derecho de libre tránsito.

Siguiendo esa misma vertiente, el autor Montoya (2024) advierte que la incapacidad definitiva es una pena que fue incorporada al Código Penal por el índice elevado de casos de cohecho activo, siendo así una pena principal, conjunta, específica y de carácter perpetua que se aplica a aquel sujeto que comete del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, añade además que dicha inhabilitación aplicada a aquellos conductores de transporte público resulta en no idónea, por ende, desproporcional, ya que afecta a los derechos

fundamentales del trabajo, libre desarrollo, bienestar, dignidad y protección a la familia. (pp. 405-408)

De manera personal contemplo que la incapacidad definitiva sí es una pena excesiva, cuando se aplica a aquel sujeto que por primera vez comete el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, salvo se encuentre rodeado de agravantes, pues la medida debe actuar en pro de la resocialización del conductor, para que pueda volver a trabajar pero esta vez con conocimiento de que si intenta sobornar a un efectivo de tránsito cometerá un delito y esta vez la pena será mayor de la que obtuvo, por tanto, sí considero que es un exceso y que puede llegar a atentar el derecho al trabajo o el derecho a la vida digna como lo mencionan los entrevistados y el autor citado.

De la tercera pregunta, *¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, se obtuvo que la Fiscal Superior Nelly Aurora Castro Olaechea, el Fiscal Adjunto Superior Juan Manuel Pilares Luna y los abogados entrevistados concuerdan que sí sería pertinente aplicar la pena de la incapacidad definitiva aplicada a aquellos sujetos reincidentes en la comisión de este delito, uno de los motivos que dio el Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares fue que considera que este sujeto al ser reincidente ya es un peligro a la sociedad, idea seguida por el Abogado Guillermo Sipan y por el abogado Carlos Infante pues establecen que la aplicación de esta medida a un sujeto que no se resocializó ni reformó, quitaría de las vías de tránsito a un sujeto que es considerado un peligro para su normal funcionamiento y que, además, no respeta el reglamento de tránsito. Asimismo, la abogada Ysabel Cristina Davila Frías, añade un punto importante a la discusión y es que este sujeto reincidente, al ya haber sido condenado por segunda vez, tiene conocimiento de las consecuencias que pueden acarrear esta conducta delictiva.

Sin embargo, encontramos que el Juez Oscar Crisóstomo no considera pertinente aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia pues advierte que la reincidencia tiene un tope punitivo y que la inhabilitación definitiva debe tener un mismo marco o límite penal máximo; otro de los entrevistados que no se encuentra muy a favor de la medida es el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cesar Cornejo Gonzales, pero en este caso tiene una respuesta un poco más flexible ya que considera que la inhabilitación definitiva debe ser solo para situaciones muy gravosas, y que además, el artículo 398-B debe contemplar situaciones que permitan la gradualidad de la inhabilitación definitiva, porque el aplicar la medida como se está haciendo actualmente seguirá acarreando consecuencias constitucionales afectando derechos fundamentales.

Este tema ha sido poco tratado por la doctrina y por los tesisistas nacionales, ya que la mayoría considera que la pena de incapacidad definitiva debe ser eliminada o desestimada del Código Penal, sin antes buscar una solución para garantizar su plausibilidad, pues autores como Montoya (2024) recomiendan que se derogue el artículo 398-B por resultar inconstitucional, y que se restituyan otras sanciones como las de multa (p. 411), sin embargo, debo ser crítico en mencionar que estas investigaciones no han detallado casos en los que los sujetos condenados cometan circunstancias agravantes o incurran en reincidencia, simplemente reducen su campo de investigación en la aplicación de esta pena al sujeto que comete este delito por primera vez, ante lo cual he mostrado mi negativa dado que resulta desproporcional, sin embargo, realicé esta pregunta en aras de rescatar y mantener la medida de la Incapacidad Definitiva en el Código Penal, pues considero que no solo cumpliría una función protectora, sino que también preventiva, porque con la aplicación de esta Incapacidad Definitiva al sujeto reincidente logras que el condenado sea castigado con una pena más gravosa por ya haber quebrantado la ley por segunda vez y que además, alertas a todos aquellos conductores que ya cometieron este delito haciéndoles notar de que si vuelven a cometerlo, las consecuencias pueden ser aún mayores

esta vez; en ese sentido, los entrevistados concuerdan en que sería pertinente aplicar una incapacidad definitiva al reincidente al ser es considerado como un peligro para la sociedad, sin embargo, debo resaltar la respuesta otorgada por el Fiscal Gunther Cornejo gracias a que no basa su respuesta en que sí es pertinente o no es pertinente aplicar esta pena al reincidente, sino que considera que una mejor medida sería establecer una pena de inhabilitación para conducir progresiva dependiendo de las circunstancias agravantes que el sujeto condenado haya cometido, en consecuencia, el fiscal concuerda que este artículo debe ser modificado.

De la cuarta pregunta, *¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?*, se obtuvo que el Juez de Investigación Preparatoria no considera necesario incorporar la figura de la reincidencia en el articulado porque dicha medida ya se encuentra en la parte general del Código Penal, siguiendo esa misma vertiente, el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo indicó que tampoco considera necesaria añadir esta figura, sino que resultaría mejor establecer criterios para aplicar gradualmente la inhabilitación para conducir, analizando las condiciones personales del agente, las circunstancias agravantes del delito, la afectación al bien jurídico protegido, entre otras.

Empero, los demás entrevistados mostraron su aprobación a la incorporación de la figura de la reincidencia a la normativa correspondiente al cohecho activo en el ámbito de la función policial, el fundamento que usan para mostrar su apoyo a esta medida es la confusión que genera la simple lectura del artículo, pues según lo mencionado por la abogada Ysabel Davila del principio de literalidad conduce que solo bastaría la primera acción corruptora por parte del sujeto para la imposición de la incapacidad definitiva, evidenciando las confusiones a nivel judicial y/o fiscal, observación hecha también por el Fiscal Adjunto Superior Juan Pílares, el abogado Guillermo Sipan y el abogado Carlos Infante, de esa manera, estos

entrevistados creen que un esclarecimiento a nivel de redacción del artículo, haría más fácil la labor judicial si es que se quisiera aplicar la incapacidad definitiva a un caso en particular.

De lo estipulado por los sujetos entrevistados, la mayoría considera pertinente que en el Código Penal exista una modificación al artículo 398-B en el que se estipule de manera directa que la reincidencia generaría la aplicación de una inhabilitación definitiva, ante esto considero que esta investigación ha sido realizada con el fin de demostrar la importancia de mantener la medida de inhabilitación definitiva pero que esta sea aplicada de manera correcta sin atentar contra derechos fundamentales o al menos que sea proporcional a la conducta del sujeto activo, siendo así, la reincidencia resalta como una de esas circunstancias agravantes en las cuales puede llegar a funcionar la medida de incapacidad definitiva, sin embargo, de las respuestas otorgadas también resalto la importancia de que el artículo sea vea modificado añadiendo más circunstancias agravantes, las cuales debe señalar este artículo teniendo relación a lo estipulado por el propio Código Penal en los artículos 46, 46-A, 46-B y 46-C, de esta manera, la incapacidad definitiva puede tener los efectos que el legislador quiere que tenga, que es garantizar una mejor lucha contra la corrupción, al menos en esta micro corrupción a nivel de policial en funciones de tránsito.

En cuanto al **Objetivo Específico número uno** se han planteado dos preguntas:

La primera pregunta consiste en: *¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, respecto a esta interrogante las respuestas han sido diversas, en primer lugar, la Fiscal Superior Nelly Castro comenta que no sería necesario el control difuso en la sanción de incapacidad definitiva para el caso de reincidentes, sin embargo, el Fiscal Adjunto Superior considera lo contrario ya que advierte que sí sería necesaria la consulta de control difuso, premisa aprobada

también por las respuestas otorgadas por los abogados Guillermo Sipan y Carlos Infante, ya que la incapacidad definitiva es una pena que atenta contra derechos fundamentales, aunque, en el caso de reincidencia la resolución judicial podría ser diferente y no culminaría con la inaplicación de esta inhabilitación, como normalmente sucede en los casos en que se presenta un control difuso de la norma, continuando con esta idea, el Abogado Carlos Infante considera que en esta oportunidad el juez debe tener aún más en consideración los derechos de la sociedad y no tanto los del condenado.

Alejándose un poco de estas respuestas, se encuentra la brindada por el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo, pues considera que se debe estudiar cada caso en particular para saber si resulta pertinente o necesaria la realización de un control difuso de la norma, ya que la realización de control difuso es excepcional y no debería darse en todos los casos, premisa compartida por el Juez Crisóstomo, porque expresa que en su experiencia laboral ha inaplicado la incapacidad definitiva sin necesidad de llegar al control difuso, ya que realizaba una interpretación de la norma de respeto de derechos fundamentales.

De lo descrito previamente, cabe indicar lo expuesto por la Corte Suprema en su Consulta de Expediente N° 5631-2020, pues advierte que “el uso del control difuso implica una labor de carácter excepcional, el cual solo se puede aplicar a los casos de conflicto de normas cuando en un caso en concreto la inconstitucionalidad de la ley resulte manifiesta.” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021, p. 03), de esta manera, la Corte misma expresa que el Control Difuso debe darse solo en casos excepcionales, en los que una norma atente de manera directa contra la constitución o las normas constitucionales, siendo así en este caso en concreto, la pregunta hace referencia a si el Control Difuso debe darse en casos en los que el sujeto condenado es un reincidente del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, 04 de los 07 entrevistados, consideraron que no sería necesario considerando que la pena en esta oportunidad pasaría el examen de proporcionalidad, además que se estaría

condenando a un sujeto que es considerado un peligro a la sociedad, punto con el cual estoy a favor pues haciendo un análisis de las Consultas de Expediente que fueron citadas en esta tesis, todas resuelven en inaplicar la incapacidad definitiva, sin embargo, están situadas en un contexto en el que el hecho es totalmente desproporcional a la medida, en cambio en el contexto que he planteado para esta investigación, resulta proporcional o al menos sería objeto de un estudio más riguroso en la realización de un control difuso.

A continuación, la segunda pregunta consiste en: *¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?*, de esta pregunta nuevamente se llegó a obtener respuestas diversas, pues de un lado tenemos al Juez Crisóstomo, a la Fiscal Superior Nelly Castro, al Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo y a los abogados Guillermo Sipan y Carlos Infante que no consideran necesaria la consulta de control difuso cuando se aplica la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, porque llegan a considerar que esta no es una pena gravosa para aquel sujeto activo del delito materia de investigación, por el contrario, es una pena proporcional, por tanto en un supuesto examen de proporcionalidad, la pena sería acorde a la conducta delictiva cometida por el sujeto activo, por su parte, el Juez añade que no sería necesario un control difuso por la poca lesividad de la pena y que además, por fines prácticos es mejor no realizar un control difuso, según su experiencia, la realización de un control difuso de la norma resulta muy exigente.

Sin embargo, tenemos al Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares y a la abogada Ysabel Davila que consideran que sí es necesario el pronunciamiento judicial a través de un control difuso de la norma, gracias a que sería necesario saber si realmente la aplicación de una pena que atenta contra derechos fundamentales aportaría una solución al caso en concreto.

Como mencioné anteriormente, el Control Difuso debe realizarse de manera excepcional, el que siempre se recaiga en esta forma de control constitucional afecta en la carga judicial y fiscal, pues por un lado el Juez se toma un tiempo prolongado para analizar la inconstitucionalidad de la norma en el caso concreto, y por el otro lado, los fiscales de corrupción deben esperar a llegar a instancias mayores para ver resueltos sus casos, que muchas veces tienen Acuerdos de terminación anticipada y por tanto, deberían ser procesos rápidos, bajo este contexto, la Corte Suprema en su Consulta de Expediente N° 5631-2020 agrega que:

“(…) la inaplicación de la norma únicamente podría darse cuando se demuestre que la sanción de inhabilitación definitiva se contraponga y atente contra un derecho fundamental por excesivo y desproporcional, que justifique aplicar la pena de inhabilitación temporal, para lo cual resulta oportuno repasar la implicancia de efectuar un adecuado control difuso”. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021, p. 04)

Demostrando claramente porqué formulé esta pregunta a los entrevistados, pues existen algunos casos en los que la aplicación de la incapacidad temporal para conducir se da de manera judicial y no existe ninguna observación ni inconveniente, sin embargo, por lo mencionado en esta citada jurisprudencia, la Corte asume que la aplicación de una incapacidad temporal deviene de la inaplicación por Control Difuso de la incapacidad definitiva para conducir vehículos, generando un gasto excesivo de tiempo para otorgarle una pena de inhabilitación a un condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, y esto es consecuencia directa de la poca claridad que tiene el artículo 398-B, dejando a interpretación judicial y fiscal en qué casos se aplica una incapacidad temporal y en que casos una incapacidad definitiva, si el articulado fuese mejor redactado, la pena de incapacidad temporal debería señalarse de manera expresa en el artículo siendo interpuesta a aquellos que cometan el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial por primera vez, generando así menores

confusiones y sobre todo, que no exista un control difuso para una pena tan poco lesiva y proporcional a la conducta antijurídica del sujeto activo.

En cuanto al **Objetivo Específico número dos** se han planteado tres preguntas:

La primera pregunta, *¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, en esta pregunta presencié la mayor semejanza entre los entrevistados salvo en la respuesta otorgada por el Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares, pues todos los demás consideran que la incapacidad es una medida proporcional para el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial; según lo descrito por el Juez, la propia norma pena da la salida interpretativa de aplicar la incapacidad temporal, siendo así una norma proporcional y legal, siguiendo esta misma opinión, la abogada Ysabel Davila considera que la aplicación de una incapacidad temporal pretende ser una pena con un grado más justa por resultar menos lesiva y constitucionalmente más válida.

Por todo lo mencionado en puntos anteriores, se desglosa que personalmente considero que la aplicación de la incapacidad temporal a los sujetos que cometan el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial es una pena proporcional y acorde al hecho delictivo cometido, pues impone una sanción poco lesiva, que sigue los criterios de gradualidad, siendo una sanción constitucionalmente válida y que sobre todo garantizará la resocialización del condenado.

De la segunda pregunta, *¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, rescato que es la segunda pregunta en la que se obtiene la mayor semejanza por parte de los entrevistados, salvo la respuesta otorgada por el Juez Crisóstomo, porque todos los demás entrevistados consideran que la incapacidad definitiva para conducir

vehículos es una pena desproporcional para el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial por afectar derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, libertad y entre otros, siendo considerada una pena excesiva, que no contribuiría al principio de resocialización, igualdad ante la ley y al principio de proporcionalidad. Sin embargo, es importante señalar lo mencionado por el Juez Crisóstomo, ya que advierte que la incapacidad definitiva sí puede llegar a ser proporcional, siendo así en casos de concurso de delito o en casos especiales donde se den circunstancias muy graves, de hecho el Juez menciona un ejemplo en el cual sí sería plausible aplicar una incapacidad definitiva, esto sería en un caso en el que un conductor vehicular transporta droga y quiere corromper a un policía de tránsito para que le deje cumplir su recorrido, por tanto, dicho conductor merece que se le aplique la incapacidad definitiva para conducir, por causar un daño a la salud pública y por la gravedad del hecho, opinión que va muy de la mano por lo mencionado por el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo Gonzales durante toda la entrevista.

Respecto a la incapacidad definitiva para conducir vehículos, Peña (2022) concluye en su tesis que:

“La sanción de inhabilitación definitiva para el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sirve es producto de una política criminal represiva, que se sustenta en la equivocada idea de la incidencia de los delitos se disminuye solo con penas graves, además es una sanción que vulnera el principio de proporcionalidad, pues con una sanción de menor entidad sería coherente con la acción cometida por el sujeto activo (...)” (p. 70).

De esta manera, concuerdo con lo mencionado por la tesista, considerando que la pena de incapacidad definitiva sí resulta en una pena excesiva o grave para aquel sujeto que comete el delito de cohecho activo, ya que podría tener una sanción menor y aun así sería más coherente al hecho cometido, esto mismo es lo que resaltan los entrevistados porque afirman que la

aplicación de este tipo de inhabilitación no contribuiría con la resocialización del condenado, asimismo, afectaría derechos fundamentales, convirtiéndose en una sanción que vulnera más derechos de los que pretende proteger.

La tercera pregunta formulada fue: *¿Consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, se obtuvo dos respuestas, aquellos entrevistados que se mostraron a favor de aplicar la incapacidad definitiva junto a la pena privativa de la libertad al sujeto reincidente en la comisión de este delito y aquellos que se encontraban en contra; el Juez Crisóstomo considera que la pena de inhabilitación aplicada al reincidente debería durar el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad que recibirá este sujeto, sin embargo, el Fiscal Gunther Cornejo insiste en la aplicación de una inhabilitación de carácter progresivo, siendo vital evaluar la situación en concreto para que en el caso de advertirse reincidencia o gravedad en los hechos o afectación al derecho de terceros se imponga la incapacidad definitiva para conducir.

Respecto a los demás entrevistados, estos consideran como una medida proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos, junto a la pena privativa de la libertad, a los sujetos reincidentes en la comisión de este delito; uno de los motivos para encontrarse a favor de esta medida es lo mencionado por el Fiscal Juan Pilares, que destaca que en este caso debe valorarse el derecho de toda persona a vivir en paz, armonía y buena convivencia por encima del derecho al trabajo que podría llegar a ser violentado, por otro lado, los abogados Guillermo Sipan y Carlos Infante concuerdan que la aplicación de una incapacidad definitiva al sujeto reincidente es plausible a causa de que este sujeto ya tuvo su oportunidad para resocializarse, y no lo hizo por tanto, claramente no le interesa cumplir con el Reglamento de Tránsito, siendo una mejor decisión retirar de las vías de tránsito a un sujeto

como este por ser en peligro a la sociedad y pone en riesgo el normal funcionamiento de la administración pública.

Considero importante mencionar la jurisprudencia otorgada por la Corte Suprema de la República en su Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, pues en la Consulta de Expediente N° 5631-2020/Lima, se tuvo el voto singular del Juez Supremo Toledo Toribio que considera que:

“ (...) es factible afirmar que el artículo 398-B del Código Penal tiene sustento válido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y el carácter preventivo del derecho penal y, por tanto, no puede colisionar con el derecho al trabajo (...); puesto que, si bien existe la obligación de garantizar el ejercicio del trabajo libre, esto, no puede ser empleado para limitar el poder punitivo del Estado ni la facultad de dictar políticas públicas orientadas a luchar contra la corrupción que en el Perú ha venido en aumento durante los últimos años (...); por estas razones resulta plenamente ajustado a derecho y conforme a la Constitución que la ley imponga la cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir a aquellas personas que incurran en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021, p. 13).

De esa forma el Juez Supremo advierte que la aplicación de la incapacidad definitiva no es una medida que atente contra la Constitución, sin embargo, no tomó muy en cuenta el caso en particular, pues de la lectura de esta consulta de expediente, nos podemos dar cuenta que se está sometiendo a control constitucional un caso en el que un conductor intentó sobornar a un efectivo de tránsito por el monto de 20 soles ya que había sido detenido por haber cometido la infracción G-47 consistente en afectar la fluidez de tráfico vehicular, de manera que se condice que la medida de incapacidad definitiva resulta desproporcional en el caso en concreto,

sin embargo, considero que el raciocinio realizado por el Juez Supremo ayuda bastante a fundamentar lo que sería la aplicación de una incapacidad definitiva para conducir al sujeto reincidente que comete el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, dado que establece ciertos criterios que considero importantes de resaltar como lo sería la falta de afectación al derecho al trabajo y la justificación social de este tipo de penas, pues vivimos en un contexto de corrupción, por consiguiente, la mayoría de entrevistados concordó con que la aplicación de esta inhabilitación resulta proporcional al sujeto reincidente, ya que este sujeto es considerado un peligro para la sociedad y pone en riesgo el normal funcionamiento de la administración pública, valorando así el derecho de toda persona a vivir en paz y armonía por encima del derecho al trabajo del condenado.

En cuanto al **tercer Objetivo Específico** se han formulado dos preguntas:

En primer lugar, la pregunta: *En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*, generó que casi todos los entrevistados se pusieran de acuerdo salvo el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo, porque él considera que si el Policía de tránsito es consciente de su rol y ha sido éticamente preparado, no afectará su imparcialidad ni probidad en el ejercicio de sus funciones cuando un conductor intente corromperlo o sobornarlo, sin embargo, la mayoría de entrevistados indicó que la conducta cometida por el extraneus busca afectar la imparcialidad y el desempeño funcional de la Policía Nacional, tal como lo menciona el Juez Crisóstomo visto que la intención del extraneus es hacer que el policía se parcialice con él y deje de cumplir sus funciones, sin embargo, el juez menciona algo importante y es la existencia de una cifra oscura del delito y se refiere a aquellos actos de cohecho que no son denunciados ni por el sobornante ni por el Policía Nacional, siendo así que el sujeto activo logra afectar la

imparcialidad y probidad del efectivo policial. En adición a esto, el abogado Guillermo Sipan considera que el actuar del extraneus hace más difícil la lucha contra la corrupción en este país.

Respecto a las respuestas otorgadas por los entrevistados debo hacer hincapié en esa cifra oscura a la que se refiere el Juez Crisóstomo ya que es ahí donde el Estado busca trabajar para que el cohecho activo y pasivo no se de en la sociedad actual, me refiero a aquellas situaciones en las que el conductor vehicular soborna a un efectivo de tránsito y este acepta esta dádiva y se ve afecta su imparcialidad y probidad, por otro lado, un punto importante a mencionar es el indicado por la Fiscal Nelly Castro, porque ella indica que basta la insinuación de un cohecho por parte del conductor vehicular para que esta se constituya en una ofensa a la moral pública y a la Policía Nacional como institución. De este modo, me encuentro a favor de aquellos entrevistados que consideran que la conducta delictiva de sobornar u ofrecer algún beneficio al efectivo policial de tránsito, consiste en una conducta que pretende afectar la imparcialidad y el normal desempeño de sus funciones través de la búsqueda un beneficio que haga que este efectivo realice u omita actos acordes a sus funciones.

La segunda pregunta consistía en, *¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?*, al igual que la anterior pregunta, casi todos los entrevistados concuerdan que la presencia de la figura de la incapacidad temporal y definitiva en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional, el abogado Carlos Infante explica de manera más extensa que estas inhabilitaciones actúan como un salvaguarda para todos aquellos policías que realmente quieren cumplir con sus funciones, de modo que al sancionar como se debe a estos conductores ayuda a los efectivos policiales de tránsito a hacer valer y respetar el Reglamento de Tránsito,

ayudando a fortalecer a la Policía Nacional como institución, sin embargo, los otros entrevistados afirman que la presencia de estas inhabilitaciones ayudan de cierta forma a la policía, pues no soluciona completamente el problema de la corrupción.

Para dar más énfasis al análisis de esta respuesta debo hacer alusión a 03 de las Jurisprudencias presentadas en el marco teórico de esta investigación, respecto a los pronunciamientos realizados por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, me refiero a las Consultas de Expediente N° 5631-2020/Lima, N° 9752-2021/Lima y 9733-2020/Lima, estas cuentan con una semejanza y es que los sujetos que fueron declarados culpables por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, fueron intervenidos por una falta al Reglamento de tránsito y posteriormente detenidos por internar sobornar al mismo efectivo policial en un lapso de tiempo entre el año 2021 y 2022, me refiero al efectivo ST2 PNP José Luis Cárdenas Prado. Dicho esto, considero pertinente iniciar mencionando a este efectivo policial por la respuesta brindada por los entrevistados, en específico por la respuesta obtenida del abogado Carlos Infante ya que explica que la presencia de la incapacidad definitiva y temporal ayuda a salvaguardar a estos policías que realmente quieren cumplir con su labor, en este caso de tránsito, por ende resulta vital la presencia de estas penas de inhabilitación para aquellos conductores que pretendan sobornar a un efectivo policial y para que estos efectivos policiales sepan que estas conductas tienen realmente una pena acorde a la ofensa que pretende cometer el conductor vehicular. Dicho esto, debo afirmar que la existencia de ambas inhabilitaciones no cambia por completo la corrupción dentro de la Policía Nacional de tránsito, sin embargo, es de mucha ayuda la existencia de penas como estas para seguir en pie de lucha contra la corrupción en el país y contribuir al correcto funcionamiento de la administración pública, en este caso, por parte de la Policía Nacional.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se determinó que la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial tiene una influencia positiva porque cuenta con un carácter preventivo, ya que el condenado logra su resocialización y lo concientiza en que su conducta es delictiva, inmoral y prohibida, además esta influencia logra alcanzar también a la sociedad pues garantiza un mejor control de las normas vehiculares y un normal funcionamiento de la administración pública por parte del Estado; en ese mismo sentido, se determinó que la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos influye de manera negativa en el condenado pues ve vulnerado sus derechos fundamentales, como lo sería el derecho al trabajo o el derecho a la vida digna, sin embargo, en caso el sujeto condenado sea un reincidente la influencia de la aplicación de este tipo de inhabilitación influye de manera positiva en la sociedad al castigarse de manera más gravosa a un sujeto que no se resocializó y que es considerado un peligro para la sociedad misma.

6.2. Se descubrió que la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por este delito de corrupción de funcionarios no conllevaría a un control difuso de la norma, por ser una pena poco gravosa y por no atentar contra los derechos fundamentales del condenado, de modo que basándose en el carácter de excepcionalidad del control difuso, se debe ser muy respetuoso y preciso para saber en qué contextos debe aplicarse un control constitucional de la norma; en ese mismo sentido, se descubrió que la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia tampoco conllevaría un control difuso pues sería una pena proporcional a la conducta antijurídica del sujeto activo, sin embargo, no descarto la presencia de un control difuso ya que todo dependerá del caso en concreto y la evaluación judicial.

6.3. Se determinó que la aplicación de la incapacidad temporal al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial es una medida proporcional para la conducta delictiva cometida, por su poca lesividad y su baja afectación a los derechos fundamentales, sin embargo, también se determinó que la aplicación de la incapacidad definitiva para aquel sujeto infractor de la ley penal es desproporcional siempre y cuando este sujeto ha cometido el delito bajo circunstancias atenuantes o por primera vez, siendo así, se concluye que la pena de incapacidad definitiva no afectaría el principio de proporcional cuando el condenado está bajo circunstancias agravantes o haya cometido el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en reincidencia.

6.4. Se determinó que la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados influye de manera positiva en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la policía, dado que la existencia de esta pena de inhabilitación coadyuva a una mejor lucha contra la corrupción dentro de la Policía Nacional, actuando como un salvaguarda para todos aquellos policías en funciones de tránsito que buscan cumplir de manera satisfactoria y eficiente sus funciones y castigando a aquellos que buscan violentarlas, sin embargo, es menester resaltar que la existencia de esta pena no acaba por completo con la corrupción dentro de la Policía sino que es una de la tantas formas de mitigar la corrupción existente en nuestro país, de manera que la no existencia de esta pena coadyuvaría a que el extraneus siga afectando directamente la imparcialidad y probidad del desempeño funcional de la fuerza policial de tránsito.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Que el Estado Peruano, las autoridades policiales, el Congreso de la República y la comunidad científica entienda la importancia de mantener la medida de la Incapacidad Temporal y la Incapacidad Definitiva en el artículo 398-B por su influencia social, pues no solo funge como una medida que mitiga o castiga a aquel sujeto que comete el acto de sobornar a un policía de tránsito logrando su pronta resocialización, sino que concientiza a la sociedad y la lleva a entender que debe respetar a la Fuerza Policial de tránsito, y por consiguiente, el Reglamento de tránsito, siendo una pena de mejor eficiencia por encima de otras penas como las pecuniarias.

7.2. Que los operadores de justicia, tales como el Juez o el Fiscal comprendan que la aplicación de un Control Difuso a los casos en los que esté presente la pena de Incapacidad Definitiva o Incapacidad Temporal en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial debe ser de carácter excepcional y evaluando verdaderamente el caso en particular, pues del estudio de esta tesis se han visto pronunciamientos que demandan mucha carga procesal y sentencias que resultan ser muy similares unas a otras sin hacer un buen análisis constitucional, sin embargo, son casos que debieron haber sido resueltos en primera instancia y en una audiencia única sin necesidad de llegar hasta Consultas de Expediente en la Corte Suprema, por tanto, resulta pertinente resaltar a los operadores de justicia la importancia del criterio de excepcionalidad del Control Difuso.

7.3. Que el legislador comprenda la pobre redacción que tiene el artículo Nro. 398-B del Código Penal y que comprenda la confusión que causa a nivel judicial y fiscal, por tanto, recomiendo que el legislador modifique el artículo en cuestión para que la Incapacidad Definitiva y Temporal no sean vistas como penas que atentan contra el principio de proporcionalidad ni que atenten contra derechos fundamentales, sino que establezca criterios expresos y explícitos en

los que se debe aplicar una Incapacidad Temporal para conducir vehículos para aquel sujeto que comete el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial bajo circunstancias atenuantes o si lo comete por primera vez aceptando un Acuerdo de terminación anticipada, del mismo modo, recomendando al legislador a establecer criterios agravantes o de reincidencia para la aplicación de la Incapacidad Definitiva para conducir vehículos, de esta manera se ven por cumplidos los principios de proporcionalidad y gradualidad, logrando surtir los efectos que desde un primer momento el legislador quería, lo cual es una mejor lucha contra la corrupción en el Perú y a las conductas corruptas cometidas por los particulares.

7.4. Que los efectivos policiales de tránsito sean capacitados como corresponde, siguiendo cursos de ética y moral para no verse tentados realmente por aquellas conductas delictivas respecto al cohecho, cometidas por los conductores vehiculares día a día, de esta manera junto con una buena regulación penal, se dará una buena y mejor lucha contra la corrupción dentro de la fuerza policial, protegiendo a aquellos policías que sí quieren cumplir con sus funciones y evidenciando a aquellos que no.

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, M. (2005) *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*. 2da edición. Lima: Palestra.
- Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116 (2008) Corte Suprema de Justicia de la República. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especiales. 18 de julio de 2008. [pleno_jurisdiccional.pdf](#)
- Aguilar, M. (2012) *Reformas respecto al delito de cohecho: Tentativa del delito y penas impuestas a los sujetos del tipo penal* [Tesis de Grado Profesional. Universidad del Azuay]. <https://n9.cl/k85u5>
- Alarcón, R. (2008) *Métodos y diseños de investigación del comportamiento (segunda edición)*. Editorial Universitaria URP. Lima, Perú.
- Arias, J. y Covinos, M. (2021) *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting EIRL. Arequipa, Perú.
- Avalos, C. (2015) *Determinación Judicial de la Pena. Nuevos Criterios*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Barra, C. (2003) *El delito de cohecho* [Tesis de Licenciatura. Universidad de Chile]. <https://n9.cl/28y5qd>
- Berdugo, I. (1999) *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Praxis. Barcelona, España.
- Bramont- Arias, L. (2004) *La gestión de intereses y su relación con el delito de tráfico de influencias*. Editorial Actualidad Jurídica. Lima, Perú.
- Broncano, M. (2021) *Despenalización de la Inhabilitación Definitiva para Obtener Autorización para Conducir, en el Delito de Cohecho Activo Policial – Perú* [Tesis para Obtener Título Profesional. Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/46q4upE>
- Bunge, M. (1965) *La investigación científica*. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- Bustos, J. (2005) *Obras Completas Tomo I Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. Lima, Perú.
- Carrasco, C. (2019) *Base normativa de la inhabilitación perpetua en los delitos de corrupción contra la administración pública* [Trabajo de Suficiencia para Obtener Título Profesional. Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://bit.ly/46wN4ro>
- Carrasco, D. S (2007) *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos. Lima, Perú.
- Cermeño, F. (2018) *La Escasa incidencia de los delitos contra la Seguridad Vial en la Sociedad Española* [Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Escuela Internacional de Doctorado. España] <https://apidspace.lnhd.uned.es/server/api/core/bitstreams/40eb8330-a78c-4fb7-8672-d13fe7771fa4/content>
- Código Penal. (1991). Decreto Legislativo 635, publicado el 08 de abril de 1991. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

- Chávez, H. (2012) *La estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú bajo un enfoque moderno* [Tesis de Doctorado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://acortar.link/Zx1bnZ>
- Cohaila, E., Quinteros, V y Castillo, C. y Chávez, C. (2013). *Micro Corrupción en la Policía Nacional del Perú: El caso de las coimas de tránsito en Lima Metropolitana*. Lima: MINJUSDH y Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional-GIZ. <https://n9.cl/pzo8p>
- Comes, I. (2012) *Los delitos de cohecho: aproximación teórica a los problemas en sede de bien jurídico e injusto típico*. [Tesis de doctorado. Universidad de Valencia]. <https://acortar.link/5M7pqu>
- Consulta Expediente N° 1618-2016 Lima Norte (2016). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. 16 de agosto de 2016. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5d0bf000440e07dbaab7ee8857548753/Resolucion_1816-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5d0bf000440e07dbaab7ee8857548753
- Consulta Expediente N° 17112-2017 Lima (2017). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. 25 de septiembre de 2017. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Consulta-17112-2017-Lima-LPDerecho.pdf>
- Consulta Expediente N° 21541-2022 Lima (2023). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. 10 de marzo de 2023. https://drive.google.com/file/d/1tpGPLPspIrUbRX7lffFVJo3IJtI0lnGN/view?usp=drive_link
- Consulta Expediente N° 3656-2023 Ventanilla (2023) Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. 22 de mayo de 2023 <https://drive.google.com/file/d/172fhZATDwHKJz7c7wKo3KYEX78UcWKjR/view?usp=sharing>
- Consulta Expediente N° 5631-2020 Lima (2021). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. 10 de septiembre de 2021. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Consulta-Expediente-5631-2020-Lima-LPDerecho.pdf>
- Contraloría General de la República Observatorio Nacional Anticorrupción (2024) Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) 2024 de la Policía Nacional del Perú. <https://www.short.ink/a7IOMUw6RIH>
- Cuello, J. (2009). *El Derecho Penal Español. Parte General Tomo II*. Editorial Dykinson. Madrid, España.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (2009) Decreto Supremo que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito. Presidencia de la República. 21 de abril de 2009. [Publicación del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en el Diario Oficial El Peruano.pdf](https://www.gob.pe/gobierno/decretos/016-2009-MTC)
- Decreto Supremo N° 022-2019-IN (2019) *Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte*. Presidencia de la República. 30 de septiembre de 2019. <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/DS-N%C2%BA-022-2019->

- IN-Reglamento-del-Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1216-Decreto-Legislativo-que-fortalece-la-Seguridad-Ciudadana-en-materia-de-tr%C3%A1nsito-y-transporte.pdf
- De León, K. Martínez, N. y Rivas, R. (2015) *La Persecución Penal de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en El Salvador* [Tesis de Grado. Universidad de el Salvador]. <https://n9.cl/n1tfg>
- Díaz, P. y Ramírez, E. (2017) *Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución contra la administración pública* [Tesis para obtener Título Profesional. Universidad Señor de Sipán]. <https://bit.ly/46vZFuX>
- Espinosa, I. (2021) *Evolución legislativa del delito de cohecho en México*. Revista Desafíos Jurídicos pp. 28-53. Vol. 01, Núm. 01, Julio 2021. <https://doi.org/10.29105/dj1.1-1>
- Expediente N° 045-2004-PI/TC (2005) Sentencia del Tribunal Constitucional. 29 de octubre de 2005. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Expediente N° 9733-2020 (2021) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. 09 de junio de 2021. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Expediente-9733-2020-Lima-LP.pdf>
- Expediente N° 9752-2021 (2022) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. 19 de enero de 2022. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Control-difuso-Suprema-vuelve-a-inaplicar-art.-398-B-del-CP-norma-que-regula-la-incapacidad-para-obtener-autorizacion-de-conducir-EXPEDIENTE-9752-2021-LIMA.pdf>
- Expediente N° 00841-2023-PHC/TC (2024) Sentencia del Tribunal Constitucional. 16 de febrero de 2024. <https://drive.google.com/file/d/1zugL9LvpDsSHWVZOAMxx-3tluhwzldfi/view?usp=sharing>
- Florencia, M. (2023) *¿Qué regiones del mundo (des)confían más de la Policía?* Statista. <https://es.statista.com/grafico/29499/confianza-en-la-policia-en-el-mundo-por-region/>
- Franco, G. (2022) *Ineficacia de la Terminación anticipada de delitos de Cohecho Activo Específico cometidos por conductores contra policías, Lima, 2020* [Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo]. <https://n9.cl/9ft0g>
- Gallardo, E. (2017) *Metodología de la Investigación. Manual Autofomativo Interactivo*. Primera Edición. Universidad Continental. Huancayo – Perú.
- García, J. (2023) *Aplicación del Art. N° 398 – B del Código Penal y su Afectación al Principio de Proporcionalidad, en los juzgado penales de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el año 2020* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8448>
- García, P. (2008) *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- García, P. (2013) *Derecho Penal: Parte General*. Segunda Edición. Juristas Editores. Lima, Perú.
- García, P. (2019) *Derecho Penal: Parte General*. Tercera Edición. Juristas Editores. Lima, Perú.
- García Toma, V. (2014) *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. 4ta Edición. Lima, Perú.

- Guerra de Villalaz, A. y Villalaz de Allen, G. (2013). *Manual de derecho penal: Parte general: de conformidad al Código penal de 2007 y sus reformas*. 2da edición. Editorial Cultural Portobello. Panamá.
- Guzmán, J. L. (2009) *La pena y la extinción de la responsabilidad penal*. Editorial BdeF. Buenos Aires, Argentina.
- Hans-Heinrich, J. y Weigend, T. (2014) *Tratado de Derecho Penal Parte General. Volumen II*. Editorial Instituto Pacífico. Traducción: Miguel Olmedo Cardenete. Lima, Perú.
- Hernández, R. y Fernández, C. (2014) *Metodología de la Investigación (Sexta edición)*. McGraw Hill/Interamericana Editores S.A. México D.F., México.
- Honorio, M. (2023) *Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho de trabajo, huacho – 2022* [Tesis para obtener Título Profesional. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://bit.ly/45r9oBy>
- Huamani, G. (2017) *El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico* [Tesis para Obtener Título Profesional. Universidad de Huánuco]. <https://bit.ly/3MpcIqj>
- Hugo, J. y Huarcaya, B. (2018) *Delitos contra la Administración Pública. Análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General I*. 3ra Edición. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024) Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana ENSU. Segundo Trimestre 2024. <https://shorturl.at/MxVbM>
- Ley N° 32130 (2024) Ley que Modifica el Código Procesal Penal, Decreto legislativo 957, para Fortalecer la Investigación del Delito como Función de la Policía Nacional del Perú y Agilizar los procesos penales. Presidencia de la República. Congreso de la República. 09 de octubre de 2024. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Ley-32130-entrega-la-conduccion-del-delito-a-la-policia-en-investigacion-preliminar-LP-DERECHO.pdf>
- Loyola, K. (2018) *El cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el distrito fiscal de Lima Este en el 2017*”. [Tesis para obtener Título Profesional. Universidad Privada Telesup]. <https://n9.cl/ppr72>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal Parte General. Teoría Jurídica del delito*. Fondo Editorial PUCP. Lima, Perú.
- Meini, I. (2020). *Manual de Derecho Penal Parte General. Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito*. UNODC. Panamá.
- Mir Puig, S. (2004) *Derecho Penal. Parte General, 7ma Edición*. Julio César Faira Editor, Buenos Aires, Argentina.
- Mir Puig, S. (2006) *Derecho Penal Parte General*. 8va Edición. Editorial Reppertor. Barcelona, España.
- Montoya, A. (2024). *El delito de Cohecho en el Ámbito Policial*. Jurista Editores. Lima, Perú.

- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. 8va Edición. Tirant lo Blanch. Valencia, España.
- Ortecho, V. (2002) *Jurisdicción y Procesos Constitucionales*. Editorial Rodhas. 6ta Edición. Lima, Perú.
- Pasqualli, M. (2021) *América Latina, la región del mundo que menos confía en la policía*. Statista. <https://es.statista.com/grafico/26214/confianza-en-la-policia-en-latinoamerica/>
- Peña, N. (2022) *Fundamentos Jurídicos para modificar la pena de inhabilitación permanente en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial* [Tesis para obtener Título Profesional. Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://n9.cl/tyvon>
- Real Academia Española. (2024) Corrupción. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 29 de noviembre de 2024, de <https://dle.rae.es/corrupción>
- Reátegui, J. (2019) *Código Penal Comentado. Volumen I*. Editorial Legales Instituto. Lima, Perú.
- Revisión de Sentencia NCPP N° 321-2019 Huánuco (2019). Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. <https://shorturl.at/dxbNX>
- Rodríguez, R. (2019) *La antijuridicidad material en el delito de cohecho para dar u ofrecer* [Tesis de Magister. Universidad Libre – Bogotá]. <https://n9.cl/3tqnvg>
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. 4ta edición. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- Rojas, F. (2016). *Manual Operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. 1ra edición. Editorial Nomos y Thesis EIRL. Lima, Perú.
- Rosanvallon, P. (1995) La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia. Ediciones Manantial S.R.L. 1° Edición 5ta Reimpresión. Buenos Aires, Argentina.
- Roxin, C. (1989), Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- Salinas, R. (2011) *Delitos contra la Administración Pública*. 2da edición. Lima: Grijley, 2011.
- Salinas, R. (2018) *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Iustitia. 5ta Edición. Lima, Perú.
- Salinas, R. (2019) *Derecho Penal. Parte General Volumen I y II*. Editorial Iustitia. Lima, Perú.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Editorial Bussines Suport. Lima, Perú.
- Tixi, D., Machado, M., Tello, I. y Silva, J (2020) *Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme la antijuridicidad material*. Revista Uniandes Episteme, Vol. 7, pp.1137-1151. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2290>
- Vicente, R. (2018). *Vademécum de derecho penal*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Grijley. Lima, Perú. (Edición Mayo 2019)

IX. ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y DEFINITIVA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AL CONDENADO Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL”

Autor: JORGE LUIS ROCA GARCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál es la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? Problemas específicos ¿Cómo influye la aplicación incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	Objetivo general Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial. Objetivos específicos Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	Categoría 1: Incapacidad para Conducir para conducir Vehículos	Subcategorías 1: 1.1. Control Difuso 1.2. Principio de Proporcionalidad 1.3. Policía Nacional	Enfoque de investigación: Cualitativa Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Descriptiva-explicativa

¿De qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? ¿De qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía?	Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial. Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía.	Categoría 2: Cohecho Activo en el ámbito de la función Policial	Subcategoría 2: 2.1. Incapacidad Temporal 2.2. Incapacidad Definitiva 2.3. Correcto funcionamiento de la Administración Pública	Diseño: No-experimental de tipo correlacional. Instrumentos: - Análisis documental -Guía de entrevistas Participantes: No-Probabilística
---	---	--	---	---

ANEXO B: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

2) De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

3) Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

4) Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

[illegible]

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional.
--

PREGUNTAS:

1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO C: INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

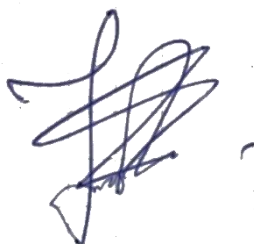
El título nombre de mi proyecto de investigación es: “La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de Presentación
- Matriz de Categorización
- Matriz de Consistencia
- Guía de Entrevista
- Certificado de validez de la guía de entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



JORGE LUIS ROCA GARCIA
DNI: 74233840

ANEXO D: CERTIFICADOS DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO

N°	Objetivo	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
	<u>Objetivo General</u> Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
2	De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
3	Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
4	Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?							
	<u>Objetivo Específico Nro. 1</u> Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.							

¹ Pertinencia: Corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: Es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado, es conciso, exacto y directo.

1	¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
2	¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?							
<u>Objetivo Específico Nro. 2</u> Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.								
1	Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
2	En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
3	En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
<u>Objetivo Específico Nro. 3</u> Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía.								

1	En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?							
2	Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ()

Aplicable después de corregir ()

No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez Validador:

DNI:

Especialidad del validador:

Fecha:

FIRMA DEL JUEZ
VALIDADOR

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: WILLAM JHONATAN SUMARÁN LAYZA

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

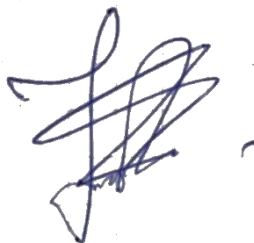
El título nombre de mi proyecto de investigación es: “La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de Presentación
- Matriz de Categorización
- Matriz de Consistencia
- Guía de Entrevista
- Certificado de validez de la guía de entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



JORGE LUIS ROCA GARCIA
DNI: 74233840

ANEXO D: CERTIFICADOS DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO

N°	Objetivo	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	✓		✓		✓		Ninguna
1	Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
2	De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
3	Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
4	Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?	✓		✓		✓		Ninguna
	Objetivo Específico Nro. 1 Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	✓		✓		✓		Ninguna

¹ Pertinencia: Corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: Es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado, es conciso, exacto y directo.

1	¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
2	¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?	✓		✓		✓	Ninguna
Objetivo Específico Nro. 2 Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.		✓		✓		✓	Ninguna
1	Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
2	En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
3	En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
Objetivo Específico Nro. 3 Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía.		✓		✓		✓	Ninguna

1	En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
2	Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?	✓		✓		✓		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (✓)

Aplicable después de corregir ()

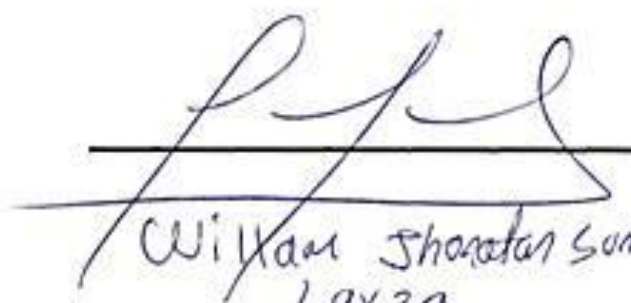
No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez Validador: William Shoratan Samorán Layza

DNI: 62806950

Especialidad del validador: Master en Derecho Penal y Procesal
Penal por la Universidad Carlos III
de Madrid - España.

Fecha: 18-12-24


William Shoratan Samorán
Layza
DNI N° 62806950
CALL N° 11311

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctora: LIDIA YESSICA NIETO PABLO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

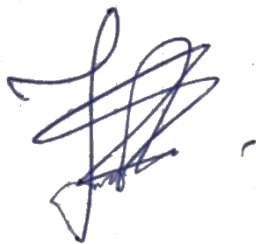
El título nombre de mi proyecto de investigación es: “La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de Presentación
- Matriz de Categorización
- Matriz de Consistencia
- Guía de Entrevista
- Certificado de validez de la guía de entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



JORGE LUIS ROCA GARCIA
DNI: 74233840

ANEXO D: CERTIFICADOS DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Nº	Objetivo	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	✓		✓		✓		Ninguna
1	Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
2	De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
3	Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
4	Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?	✓		✓		✓		Ninguna
	Objetivo Específico Nro. 1 Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	✓		✓		✓		Ninguna

¹ Pertinencia: Corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: Es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado, es conciso, exacto y directo.

1	¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
2	¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?	✓		✓		✓	Ninguna
Objetivo Específico Nro. 2 Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.		✓		✓		✓	Ninguna
1	Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
2	En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
3	En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓	Ninguna
Objetivo Específico Nro. 3 Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía.		✓		✓		✓	Ninguna

1	En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	✓		✓		✓		Ninguna
2	Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?	✓		✓		✓		Ninguna

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna observación. Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X)

Aplicable después de corregir ()

No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez Validador: Lidio Nieto Pablo

DNI: 71319625

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales por
2a USMP-LIMA

Fecha: 12/12/24


Lidio Nieto Pablo
D.N.I. 71319625
C.A.H. 3321

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: VICTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que actualmente tengo la condición de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el título profesional de abogado.

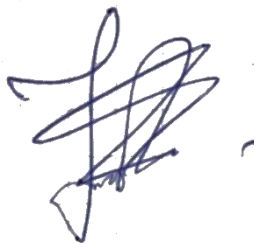
El título nombre de mi proyecto de investigación es: “La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial”, siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados.

El expediente de validación que le hago llegar contiene:

- Carta de Presentación
- Matriz de Categorización
- Matriz de Consistencia
- Guía de Entrevista
- Certificado de validez de la guía de entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



JORGE LUIS ROCA GARCIA
DNI: 74233840

ANEXO D: CERTIFICADOS DE VALIDEZ DE INSTRUMENTO

N°	Objetivo	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	X		X		X		NINGUNA
1	Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
2	De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
3	Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
4	Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?	X		X		X		NINGUNA
	Objetivo Específico Nro. 1 Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	X		X		X		NINGUNA

¹ Pertinencia: Corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: Es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado, es conciso, exacto y directo.

1	¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
2	¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?	X		X		X		NINGUNA
Objetivo Específico Nro. 2 Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.		X		X		X		NINGUNA
1	Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
2	En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
3	En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
Objetivo Específico Nro. 3 Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía.		X		X		X		NINGUNA

1	En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	X		X		X		NINGUNA
2	Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?	X		X		X		NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Ninguna observación. Sí hay suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X)**

Aplicable después de corregir ()

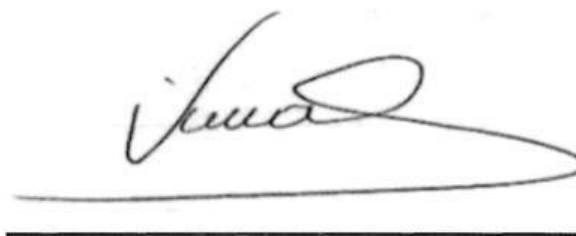
No aplicable ()

Apellidos y Nombres del Juez Validador: **Mancilla Siancas, Victor Oswaldo**

DNI: **10029911**

Especialidad del validador: **Maestría en Derecho Constitucional obtenida por la Universidad Nacional Federico Villarreal**

Fecha: **16/12/2024**



Victor Oswaldo Mancilla Siancas

DNI: 10029911

CAL: 50154

ANEXO E: ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado: Oscar Alfredo Crisóstomo SalvaTerra

Cargo: Juez del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria

Institución: Poder Judicial

Fecha: 03 de enero de 2025

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos tiene una labor de prevención especial para que la persona internalice que no debe corromper a un policía cuando es sorprendido en una infracción de tránsito, además esa incapacidad temporal contribuye en que ese lapso, esa persona no pueda conducir conforme mandato legal por un plazo determinado y para que no incurra en reiteración delictiva.

2) De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Me parece que la incapacidad definitiva para conducir vehículos es un exceso del legislador, que no toma en cuenta la realidad del sentenciado quien regularmente se dedica a un trabajo

de conductor, por lo que no se afecta su libertad ambulatoria pero sí se afecta su actividad laboral que a veces es lo único que realiza, por ejemplo, con transportistas públicos, las cuales su única labor económica es la de conducir vehículos durante el día.

3) Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Creo que no, porque la reincidencia también tiene un tope punitivo y la inhabilitación como pena conjunta debe tener un mismo marco o un límite penal máximo.

4) Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

No lo considero necesario, pues la figura de reincidencia ya se da en el ámbito de la parte general del Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

En mi experiencia laboral, he inaplicado la incapacidad definitiva sin hacer control difuso, sino haciendo una interpretación de la norma de respeto de derechos fundamentales, pues considero que la incapacidad definitiva es una medida que no es ilegal ni inconstitucional pero sí una medida excesiva, sin embargo, esto depende del caso en concreto.

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

No considero que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de control difuso, por la poca lesividad de la pena, por un lado, por fines prácticos tampoco considero que debe realizarse un control difuso, porque hacer un control difuso es muy exigente según los criterios que se ha establecido por la Corte Suprema.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Desde mi punto de vista, considero que la incapacidad temporal para conducir vehículos emerge de la propia norma penal, pues se establece la cancelación de la licencia de conducir en el artículo 398-B, por tanto, la norma da la salida interpretativa, siendo así una pena proporcional y legal, dependiendo del caso en concreto.

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Considero que en ciertos casos sí correspondería la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, por ejemplo en casos de concurso de delitos o también, otro ejemplo sería el de un conductor que transporta droga que quiere corromper a un policía de tránsito para que le deje cumplir su recorrido, dicho conductor merece que le aplique la incapacidad definitiva para conducir

vehículos por el daño que causa a la salud pública y por la gravedad del hecho, sin embargo, en mi experiencia laboral, no he visto casos en los que se presente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos.

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Yo creo que hay un marco temporal de la reincidencia, y la cancelación también puede ser por ese tiempo de la pena por la reincidencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía

PREGUNTAS:

1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Creo que la intención del extraneus es lograr que el policía se parcialice con él y deje de cumplir sus funciones, afectando su imparcialidad y probidad; y a veces lo logra, solo que hay una cifra oscura del delito, la cual nunca sabremos y se trata de aquellos conductores vehiculares que ofrecen una dádiva a un efectivo policial de tránsito que sí es aceptada.

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

Sí considero que la presencia de la incapacidad temporal y definitiva en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial ayuda al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la policía de tránsito, pues reprime al agente que sabe que su conducta le puede llegar a generar un perjuicio y evita por eso incurrir en delito.



PODER JUDICIAL DEL PERU
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA DEL ENTREVISTADO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado: Nelly Castro Olacoe

Cargo: Fiscal Superior - 3º FSEDCF

Institución: Ministerio Público

Fecha: 3/01/2025

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Influye positivamente ya que por un lado disuade al
conductor de vehículos a no entregar dádivas a los policías
de tránsito para evitar ser sancionado por alguna infracción
de tránsito y por otro lado instruye a los conductores
de vehículos haciéndoles saber que esa conducta
es inhumana, delictiva y prohibida.

2) De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Influye negativamente pues al ser sancionado el conductor con una incapacidad definitiva para conducir o para sacar licencia, atenta contra su derecho fundamental de trabajar lo cual afecta la posibilidad de que el condenado pueda cubrir sus necesidades primordiales y las de su familia.

3) Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

En los casos de reincidencia sí sería pertinente una sanción como la incapacidad definitiva para conducir vehículos toda vez que el cohecho es un delito grave.

4) Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

Sí sería necesario y útil la figura de la reincidencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La no sería necesario el control difuso de la sanción de incapacidad definitiva solo para el caso de reincidentes.

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

No sería necesaria la consulta por control difuso en los casos de incapacidad temporal debido a que dicha sanción sería proporcional al delito cometido y no afectaría derechos fundamentales.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Si es proporcional y razonable que exista la incapacidad temporal para conducir vehículos dado que dicha sanción estará acorde con la pena principal y los derechos fundamentales.

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

No resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para quienes infringen por primera vez la norma penal pues por lo general el transporte constituye para muchas personas su principal actividad laboral.

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Si sería necesario y proporcional.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía

PREGUNTAS:

1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Afecta las funciones policiales siempre y cuando el miembro de la PNP acepte el soborno pues con ello están quebrantando su deber; en el caso de no aceptar el policía dicho soborno también constituye una ofensa a la moral pública y a la institución policial en forma genérica.

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

Ayuda en cierta forma a que los Policias cumplan correctamente su función pero no soluciona el problema del cohecho y de la cultura existente pues el origen de la corrupción es la ambición interna del ser humano de querer tener más dinero bajo cualquier forma.


Nelly Castro Olaveche DNI 09354594

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado:

Juan Manuel Pilas Luna

Cargo:

Fiscal Adjunto Superior - 3FSEDCF

Institución:

Muestero Zuhazo.

Fecha:

03-01-25

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Para el condenado considero que si se ve afectado seriamente en razón de la supresión de una forma de sustento familiar ya que muchos de los infractores de este artículo son trabajadores de servicio público.

En la sociedad considero que es irrelevante dicha sanción por cuanto ya se está realizando una sanción de carácter penal evitando la impunidad que si afectaría a la sociedad, sin embargo la aplicación de esta incapacidad resulta positiva en la protección de los derechos de los demás.

2) De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

En cuanto al condenado afecta de igual manera pues se está afectando su forma de sustento familiar, por otro lado, en la sociedad afecta de la misma manera que respondí anteriormente.

3) Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Sí, en caso de reincidencia considero pertinente esta aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, pues este sujeto es un peligro a la sociedad y muy a pesar que se llegue a otorgar a su derecho al trabajo, la pena necesariamente debe ser más estricta.

4) Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

Sí, considero necesario porque de esa manera se especificaría

los casos en que debe aplicarse esta incapacidad definitiva para conducir vehículos para evitar confusiones y diversas interpretaciones en sede fiscal y/o judicial

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Se considero necesaria la consulta de Control Difuso a la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión de este delito, por su propia naturaleza de afectar un derecho constitucional, sin embargo la decisión judicial podría variar dependiendo del caso en particular.

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

Si considero necesario la aplicación de la incapacidad temporal también afectaría derechos constitucionales, por tanto un control difuso debe realizarse en carácter judicial, en este caso dependería mucho del caso en particular, aunque por ser una medida poco lesiva considero que la decisión judicial más obvia sería la de aplicar una incapacidad temporal al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

No lo considero proporcional porque afecta de una u otra manera el derecho al trabajo del condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

No lo considero proporcional, de igual manera, por su afectación al derecho al trabajo.

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Si bien es cierto que hay una ponderación y una afectación por segunda vez al derecho al trabajo, debe valorarse el derecho de toda persona a vivir en paz, armonía y buena convivencia de la sociedad; por tanto sí la considero una medida proporcional y necesaria para aquellos

sujetos que cometen el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía

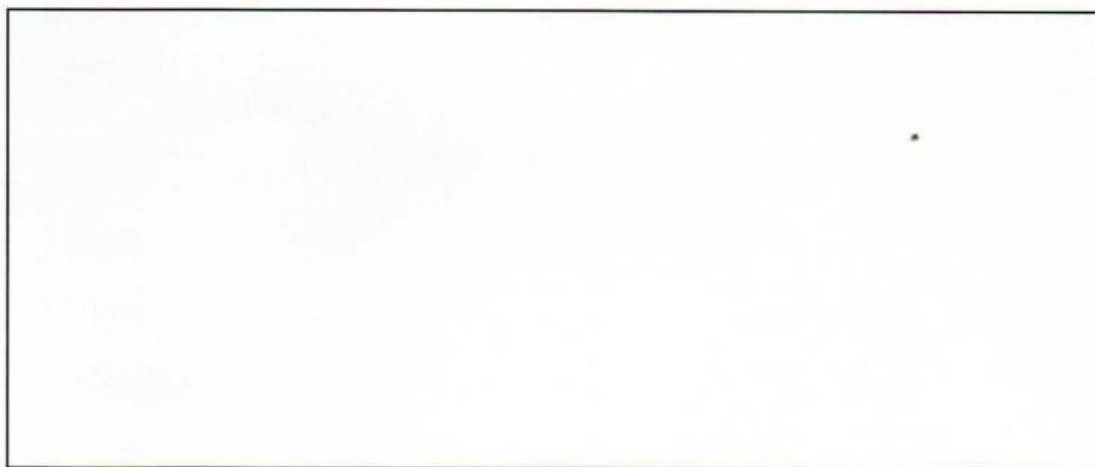
PREGUNTAS:

1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Se considera que el sujeto activo corrompe al agente policial e impide que realice el buen cumplimiento de sus funciones, del mismo modo que atenta directamente contra la imparcialidad y probidad del desempeño funcional de los Policias Nacionales de Tránsito.

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

En el caso de reincidencia si considero que puede contribuir al
correcto cumplimiento de la administración, por cuanto se trataría de una
persona proclive a este tipo de acciones delictivas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO


DNI 9862065
Juan Manuel Hilens Luna

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado: Gunther César Cornejo Gonzales

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Titular

Institución: Ministerio Público

Fecha: 07 de enero de 2025

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La influencia de la incapacidad temporal, resulta ser una medida de carácter preventivo, pues desde el punto de vista sociológico permitirá que el que incurre en la comisión del delito de Cohecho, entienda las consecuencias que puede conllevar su accionar delictivo, así como interiorizar que la ciudadanía debe respetar la imagen del funcionario o servidor policial, evitando actos de corrupción.

2) De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Si bien es cierto que dicha inhabilitación definitiva resulta ser gravosa, el contexto de dicha pena se da con la finalidad que la ciudadanía entienda que debe existir respeto a la dignidad y trabajo policial; no obstante, la aplicación de esta incapacidad definitiva no es absoluta, pues ha encontrado limitaciones por la colisión de derechos fundamentales que han sido incluso sometidos a la Sala Constitucional de la Corte Suprema.

3) Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Más que pensar en la reincidencia considero que la inhabilitación o incapacidad definitiva sólo debe darse para situaciones muy gravesas y que el artículo 398° B debería tener o contemplar situaciones que permitan la graduabilidad de la inhabilitación definitiva, ya que pretender aplicarlo como actualmente se encuentra afectaría derechos fundamentales.

4) Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

Creo que no, lo que debería hacerse

es poder establecer Criterios para poder aplicar gradualmente la inhabilitación, teniendo en cuenta las condiciones personales del agente, las circunstancias del delito, la afectación del bien jurídico, entre otras, muchas veces la reincidencia tiene que ver con factores educativos y morales del Ciudadano, por ello creo que los alcances de la norma debe ser gradual.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

De acuerdo al principio de legalidad, la norma es clara y precisa, en todo caso, se prevé que exista una incapacidad definitiva. En puro derecho no debe acudirse al control difuso, empero, se recurre a ello debido a que se advierte que la inhabilitación definitiva afectaría derechos constitucionales y en cuanto a los casos de reincidencia, como indiqué, debe analizarse caso por caso.

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

NO, pues al aplicar una inhabilitación temporal, no se afectaría derecho Constitucional a la libertad o al trabajo, en consecuencia, no se requeriría Consulta respecto al Control difuso; Sólo se requerirá éste cuando la afectación del derecho sea definitiva, es por eso que lo que debe modificarse en el art. 398-B es que lo definitivo, contemple inhabilitaciones temporales.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Creo que sí, de acuerdo a los fundamentos para la aplicación de las penas, estas deben tener en cuenta que existen criterios de graduabilidad, no debe aplicarse de primera opción, una medida grave a de

inhabilitación definitiva, sino que estas podrían tener diferentes espacios progresivos o considerando la afectación del bien jurídico tutelado y circunstancias del caso.

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

No resulta proporcional, pero el código Penal lo establece en esa forma, como se ha indicado afectaría ejercitar derechos fundamentales como la rehabilitación, trabajo y libertad, entre otros, que se vinculan a estos.

Resulta excesivo la incapacidad definitiva sin haber agotado previamente incapacidades de carácter temporal; tal vez la incapacidad definitiva deba darse en caso de alta lesividad o cuando resulten graves.

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Como se ha indicado, la punición a través de una pena privativa de libertad temporal, debe ir acompañada de una inhabilitación progresiva de carácter temporal, hay que evaluar la situación caso por caso.

Caso y en el supuesto que se advierta reincidencia o gravedad en los hechos o afectación en el derecho de terceros imponer la incapacidad definitiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía

PREGUNTAS:

1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Se trata de un tema ético que conlleva a una consecuencia de un hecho penal, el reproche va para el extraneus pues en principio es intervenido por un efectivo policial en ejercicio de sus funciones, pero que ante una eventual falta o infracción prebende solucionarla con dadas, frente a ello creo que si el funcionario o servidor policial es consciente de su rol y éticamente preparado, no afectará su imparcialidad ni probidad en ejercicio de sus funciones

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

No, pues dicho articulado no está efectuado para mejorar la labor de la PNP en sus labores de tránsito, sino de socavar las funciones que ellos realizan; el quebrantamiento de la administración pública que realiza el particular pretendiendo que el efectivo policial abdique o doblegue el ejercicio de sus funciones, el reproche es para el particular que pretende corromper el adecuado funcionamiento de la administración pública.



GUNTHER CESAR CORNEJO GONZALES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios de Lima

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado: GUILLERMO CELSO SIPAN ALBIRENA

Cargo: ASESOR LEGAL

Institución: INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2024

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La aplicación de la incapacidad temporal para conducir para aquellos conductores vehiculares que sobornan policías de tránsito influye de manera positiva en la sociedad pues aleja por un periodo de tiempo a los conductores de las vías de tránsito originando así un mejor control de las normas vehiculares y garantiza el normal funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional. Por otro lado, considero que la aplicación de este tipo de inhabilitación en aquellos sujetos activos de este delito influye de manera positiva en la resocialización del condenado, pues es privarlo de que ejerza la conducción vehicular por un tiempo determinado, tiempo que ayudará a que el condenado se reinsera a la sociedad y que

constitucional. Dicho esto, según mi opinión, en aquellos casos en los que se quiere aplicar una incapacidad definitiva para conducir para aquel conductor que reincide en esta conducta delictiva, el juez al momento de realizar el control difuso debe tener aún más en consideración los derechos de la sociedad y no tanto los del individuo, además que el contexto social de corrupción que nos envuelve debería ser fundamento suficiente para aprobar la aplicación de esta inhabilitación, más aún cuando este sujeto ya tuvo una oportunidad para reinsertarse en la sociedad y no volver a cometer el mismo delito.

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

En este tipo de casos no considero realmente pertinente un control difuso pues la imposición de una incapacidad temporal no afectaría los derechos fundamentales del condenado como tal, a pesar de que se le estaría privando de su derecho al trabajo o al libre tránsito, esta es una medida temporal por tanto al cumplir su pena podrá volver a ejercer la labor de conducir obteniendo de vuelta este derecho al trabajo o al libre tránsito cualquiera sea el caso. Además, la propia existencia del delito de cohecho activo hace que el sujeto activo sea merecedor de una pena que haga que repare de cierta manera el daño que ocasionó a la sociedad, y siguiendo el principio de proporcionalidad, considero esta como una medida justa que puede hacer que el sujeto, una vez cumplida su condena, se resocialice.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Si considero proporcional la incapacidad temporal para aquella persona que cohecha al policía de tránsito, pues la imposición de este tipo de inhabilitación guarda equivalencia con la conducta delictiva, más aún si se trata de una persona que cuenta con atenuantes de la pena. Por ello pienso que aquella privación temporal de derechos constitucionales ayudará a cumplir las funciones de resocialización, prevención y protección que se buscan conseguir con la aplicación de esta pena de inhabilitación, asimismo, debemos recordar que esta inhabilitación será acompañada por una pena privativa de la libertad de tipo suspendida, siendo así, contemplo que ambas penas se complementan una a otra, sin vulnerar el principio de proporcionalidad.

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La proporcionalidad de cada medida depende del estudio de cada caso en particular, aunque, en sentido general considero que la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir al sujeto que soborna a un miembro de la policía nacional de tránsito es una medida desproporcional, incluso más si el sujeto ha decidido someterse a un acuerdo de terminación anticipada con el representante del Ministerio Público o si es un no reincidente, por tanto, hacer que este sujeto culpable no vuelva a conducir, en mi opinión, me parece una pena sumamente gravosa, que atenta más derechos de los que quiere proteger.

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Situándonos en un contexto en que un conductor haya sido previamente condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, y haya cumplido con una pena privativa de la libertad y una incapacidad temporal de la pena, y vuelve a ser procesado por el mismo delito, estaríamos frente a un reincidente, que bajo esa situación sí considero plausible la idea de imponerle una incapacidad definitiva para manejar vehículos junto a la pena privativa de libertad, pues no se resocializó de manera correcta y que siga transitando de manera normal por las vías de tránsito sería poner en peligro a la sociedad y al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, haciendo referencia a la Policía Nacional de tránsito.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía.

PREGUNTAS:

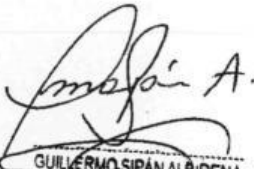
1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Claro que sí, la naturaleza del cohecho activo afecta la imparcialidad de cualquier funcionario público pues se encuentra tentado a recibir un beneficio, promesa o dádiva a costas de realizar acciones atenten o no a sus funciones pero que solo buscan beneficiar al sobornante, en ese sentido, el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta y pone en riesgo la probidad y honradez de la Policía Nacional haciendo más difícil la lucha contra la corrupción en este país. Dicho sea de paso, la Policía Nacional de tránsito tiene la obligación de hacer respetar el Reglamento de Tránsito, sin embargo, la existencia de la conducta infractora del

extraneus hace que muchos policías vean afecta su imparcialidad, pues somos conscientes que no todos los casos de cohecho llegan a un proceso judicial.

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

Indirectamente sí, porque al tener esta clase de penas los conductores vehiculares pensarán dos veces antes de intentar sobornar a un miembro de la Policía Nacional de Tránsito pues podrían poner en riesgo su licencia de conducir, toda vez que podría ser inhabilitada por un tiempo, y en el caso de los reincidentes de manera definitiva, consiguiendo así una contribución a la lucha contra la corrupción y un mejor funcionamiento de la administración pública, al menos en esta parte de la Policía Nacional, ya que no es la única clase de corrupción en la que se ve inmersa dicha entidad.



GUILLERMO SIPÁN ALBIRENA
ABOGADO
C.A. N° 15857

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado: *CARLOS OSWALDO INFANTE REYES*

Cargo: *ABOGADO LITIGANTE / CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL*

Institución: *CENTRO DE CONCILIACIÓN INFANTE ASOCIADOS*

Fecha: *16 DE DICIEMBRE DE 2024*

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos genera que el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no pueda o este imposibilitado de manejar un vehículo por un tiempo determinado, siendo así, esta inhabilitación influye en la vida laboral del condenado y en su derecho al libre tránsito, siendo bajo mi consideración una medida correctiva proporcional para los que cometen este delito; por otro lado, considero que su influencia es positiva en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos en el Perú por el propio carácter correctivo de la medida que, junto a una pena privativa de la libertad, contribuye a la resocialización del condenado.

2) De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

La incapacidad definitiva hace que el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea inhabilitado de conducir un vehículo para siempre, considero que esta medida influye de manera negativa en el condenado pues atenta contra su derecho al trabajo, a la vida digna y al libre tránsito, siendo una medida desproporcionada en comparación a la naturaleza de este delito.

3) Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

En mi respuesta anterior me referí a aquel sujeto que era condenado por primera vez, ahora en este contexto refiriéndome a un sujeto reincidente, concuerdo en que la pena debe ser más grave pues hablamos de un sujeto que no se resocializó ni se reformó realmente por lo que la medida de incapacidad definitiva, aunque considere que es una pena grave, su aplicación puede verse fundamentada por nuestro contexto como un acto plagado de corrupción y en la reincidencia reiterada del sujeto que sigue sin cumplir el Reglamento de tránsito y el Derecho Penal, lo cual lo hace un peligro a la sociedad, por tanto la figura de la incapacidad definitiva para conducir resulta pertinente en este caso.

4) Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

De la lectura del artículo 398-B no resalta la figura de la reincidencia por lo

que considero necesario que, si se quiere aplicar, debe estar tipificado de manera expresa en el Código Penal para evitar confusiones en los jueces y fiscales. En adición, considero que, bajo nuestro contexto coreano, teniendo grandes índices de corrupción entendiendo la aplicación de medidas punitivas para sujetos que no entienden la ardua lucha contra la corrupción.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Si veo necesario que el juez realice un control difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva a los condenados por reincidencia en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, pues estamos ante una inhabilitación que atenta contra derechos constitucionales, sin embargo, considero que la decisión judicial en esta oportunidad coincide con la aplicación judicial de la incapacidad definitiva para conducir vehículos, pues el juez al aplicar el test de proporcionalidad, concluirá que el condenado ya ha sido castigado previamente por su conducta penal habiendo tenido una oportunidad para resocializarse, sin embargo continúa siendo un sujeto que no cumple ni sigue las normas estipuladas por el Reglamento de tránsito ni el Derecho Penal, por tanto es proporcional y plausible la imposición de una incapacidad definitiva a expensas de que este sujeto sepa privado de gozar su derecho al trabajo, el libre tránsito y conexos, protegiendo de esta manera otros derechos sociales.

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

NO CONSIDERO NECESARIO UN CONTROL DIFUSO SI SE TRATA DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL CARNE DE CONDUCIR, PUES NO ES UNA PENA GRAVOSA, Y DE APLICARSE EL CONTROL CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL JUEZ, NO SUPERARÍA EL EXAMEN DE NECESIDAD NI MUCHO MENOS EL DE PROPORCIONALIDAD, YA QUE LA INCAPACIDAD TEMPORAL QUE ES LA PENA MENOS GRAVOSA Y MÁS ACORDE QUE SE PUEDE APLICAR AL CONDENADO POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

POR TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, SÍ CONSIDERO QUE ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL.

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

SEGÚN MI EXPERIENCIA, BASADA EN HABER ESCUCHADO OPINIONES DE FISCALIS Y JUECES A LO LARGO DE MI VIDA PROFESIONAL, CONSIDERO QUE LA INCAPACIDAD DEFINITIVA SI CONSISTE EN UNA MEDIDA DESPROPORCIONAL PARA EL CONDENADO POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL PORQUE ATENTA MÁS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS QUE PRETENDE PROTEGER.

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

TOmando EN CUENTA LA FRECUENCIA DE LA REINCIDENCIA, Y SIENDO LA LÍNEA DE MIS RESPUESTAS ANTERIORES, CONSIDERO QUE LA INCAPACIDAD DEFINITIVA ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL Y NECESARIA SIEMPRE Y CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA UN REINCIDENTE, POR ELLO, DEBERÁ SER COMPLETADA CON UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA SE PUEDE APORTAR DE UNA MEJOR MANERA A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LOGRANDO

tal vez de manera indirecta generar conciencia en los choferes y cumplir con el fin preventivo de la pena, por otro lado, con esta contingencia definitiva se retiran de las vías de tránsito a un conductor vehicular que claramente no le interesa cumplir con el Reglamento de tránsito, pues ya estuvo una oportunidad para resocializarse y no la aprovechó.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía

PREGUNTAS:

1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

Por supuesto que sí, pues el conductor vehicular al pretender no ser sancionado por sus faltas el Reglamento de tránsito, soborna al policía de tránsito sin realmente pensar que al realizar este acto mancha aún más la institución policial y pone en riesgo su imparcialidad, pues de afectar esta calidad o soborno, este efectivo policial realizaría actos que no son probos solo para beneficiar al cohechante, de ese modo, considero que el conductor que soborna a un miembro de la policía de tránsito contribuye al incremento de la corrupción policial.

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

Bueno que la existencia de la pena de Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos a los conductores condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial actúa como salvaguarda para todos aquellos policías de tránsito que realmente quieren cumplir con sus funciones, de este modo, al sancionar como se debe a estos conductores infractores ayuda a estos efectivos policiales de tránsito a hacer valer y respetar el Reglamento de Tránsito, ayudando a fortalecer a la Policía Nacional de Tránsito como institución, logrando un mejor funcionamiento de la administración pública.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: *La Incapacidad Temporal y Definitiva Para Conducir Vehículos al Condenado y su Influencia en el Delito de Cohecho Activo en el Ámbito de la Función Policial*

INDICACIONES: Este instrumento tiene como finalidad obtener su posición y opinión respecto al tema de investigación, en tal sentido, se le agradece se sirva a responder estas interrogantes.

Entrevistado: YSABEL CRISTINA DAVILA FRIAS

Cargo: ABOGADO PRINCIPAL DE ESTUDIO JURIDICO

Institución: ESTUDIO DE ABOGADOS "CORPUS JURIS"

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2024

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

- 1) Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

LA APLICACIÓN DE LA INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS EN UN PERÍODO DETERMINADO SE PERCIBE DENTRO DE LA CONCEPCIÓN QUE ABORDA LA FIGURA DE LA PREVENCIÓN EN EL DERECHO PENAL, YA QUE AL PRESENTARSE COMO MEDIDA ACCESORIA A LA PENA PRINCIPAL PUEDE LOGRAR LA CONCIENTIZACIÓN EN EL CULPADO TRAS EL RECONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL IUS PUNIENDI ANTE EL ACTUAR DELICTIVO CONTRA EL CONTROL SOCIAL QUE SE SUBSUME EN LA INSTANCIA DEL EJERCICIO POLICIAL COMO ÓRGANO PROTECTOR DE LA SOCIEDAD, DONDE PARA EL AGENTE POLICIAL DE TRÁNSITO SUS FACULTADES SE RIGEN BAJO LA MISMA NOCIÓN PERO DENTRO DE LAS NORMAS VINCULADAS AL TRÁNSITO.

2) De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

INFLUYE COMO MEDIO PREVENTIVO A FIN DE QUE EL CONDENADO TOME CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PODER PUNITIVO ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE COHECHO HACIA UN AGENTE POLICIAL, EN ESPECÍFICO, A UNO DE TRÁNSITO YA QUE SU APLICACIÓN PROCEDE EN ARAZ DE DENOTAR LA UTILIDAD DE LA SANCIÓN PENAL FRENTE AL AGENTE NO CUALIFICADO QUE PRETENDE EVADIR CON UNA DADIVA O INCENTIVO LA RESPONSABILIDAD A LA QUE SE HA SOMETIDO ANTE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.

3) Apelando a su experiencia, ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

EN EFECTO, LA FIGURA DE LA REINICIENCIA ES UNA CIRCUNSTANCIA CUALIFICADA QUE ABRABA LA PENA Y ADECUANDO LA MISMA AL AGENTE ACTIVO QUE CORRUMPE A UN MIEMBRO POLICIAL CON CONOCIMIENTO DE CAUSA QUE DICHA CONDUCTA ES ILÍCITA, PODRÍA APLICARSE ADAPTE DE LA SANCIÓN EFECTIVA LA PENA AUTÓNOMA QUE ES LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE MODO QUE DENTRO DE LA HERMENÉUTICA JURÍDICA SE ADVIERTE QUE ESTE TIPO PENAL VERBA SOBRE UNA AGRAVANTE DEL SUPUESTO PREVISTO EN EL ART. 397° DEL C.P. (COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL), EN OTRAS PALABRAS EL AGENTE AL YA HABER SIDO CONDENADO TIENE CONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN ESTRUCTA QUE CONFIGURA ESTE DELITO EN ESPECÍFICO.

4) Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?

SÍ, DEBIDO A QUE DENTRO DE LA NORMATIVA LEGAL NO LOGRA
CONTEMPLARSE SI ES QUE EL AGENTE INFRACOR ES REINVENTE
PARA QUE SEA MEDECOR DE UNA INHABILITACIÓN DEFINITIVA,
SIENDO QUE, DE ALERDO AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD SOLO BASTARÍA
LA PRIMERA ACCIÓN CORRUTORA POR PARTE DEL SUJETO PARA
LA IMPOSICIÓN DEL CASTIGO SEÑALADO EN EL DISPOSITIVO LEGAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1:

Descubrir la influencia de la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en las consultas de control difuso sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) ¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reinvente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

RESULTA NECESARIO POR VANTO AL DERECHO DE TUTELA JURISDICCIONAL
QUE TIENE UNO COMO SUJETO DE DERECHO YA QUE LA INCAPACIDAD
DEFINITIVA TIENDE A SER UNA MEDIDA EXTREMA DEBIDO A QUE
AFECTA MÚLTIPLES DERECHOS QUE RESULTAN INHERENTES EN EL DESARROLLO
Y BIENESTAR DEL AGENTE PARTICULAR.

2) ¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?

SÍ, YA QUE SE REQUIERE DETERMINAR SI LA MEDIDA RESTRICTIVA A APLICARSE LLEGA A APORTAR UNA SOLUCIÓN JURÍDICA AL CASO EN CONCRETO, PUESTO QUE ES INDISPENSABLE AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL CASTIGO PENAL UNA PREPONDERANCIA DE DERECHOS BASO LA OBSERVANCIA DE LA PREVENCIÓN EN LA POLÍTICA CRIMINAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos en el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

PREGUNTAS:

1) Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

SÍ, PORQUE ANTE UNA PREPONDERANCIA DE DERECHOS LA APLICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL PARA QUIENES SON CONDENADOS POR ESTA FIGURA DELICTIVA DE COHECHO PERSEGUE LA LÍNEA DE FUNCIÓN RESOCIALIZADORA PREVENTIVA QUE PRESENTA LA FINALIDAD

DE LA PENA, EN ESE SENTIDO, PRETENDE A CONCEBIR UN GRADO MÁS JUSTO POR RESULTAR MENOS LESIVO Y CONSTITUCIONALMENTE MÁS VÁLIDO.

2) En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

NO, PORQUE BAJO LA OBSERVANCIA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD ESTARÍAMOS FRENTE A UN ABUSO EXTREMO DE LA NORMATIVA LEGAL AL TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS DE RESOCIALIZACIÓN, IGUALDAD ANTE LA LEY Y EN SENTIDO ESTRICTO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

3) En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

SI BIEN ES CIERTO LA PRESENCIA DE LA REINICIENCIA RADICA COMO FACTOR AGRAVANTE PARA LA PENA, DONDE SU APLICACIÓN POR PARTE DEL AGENTE INFRACTOR INCLUIDE EN EL CONOCIMIENTO QUE TIENE EL MISMO PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, POR ENDE APLICAR ESTA FIGURA PARA PODER DAR PASO A LA IMPOSICIÓN DE UNA

SANCIÓN EXTREMA COMO LO ES LA INCAPACIDAD DEFINITIVA PARA
OBTENER UNA LICENCIA DE CONDUCIR PUEDE RESULTAR GRAVE, PERO PODRÍA
APLICARSE BAJO ESA CONCEPCIÓN SIEMPRE QUE LA NORMA SUSTANTIVA LO
PREDISPONGA Y LA DESARROLLE BAJO LOS PRECEPTOS DE LOS DECRETOS
CONSTITUCIONALES QUE TIENE UNO COMO PERSONA.

OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3:

Determinar de qué manera influye la aplicación de la incapacidad temporal y definitiva para conducir vehículos a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de la Policía

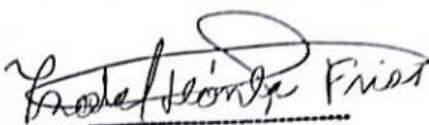
PREGUNTAS:

1) En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?

61 PORQUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE REGIRSE BAJO LOS
PARÁMETROS DE LA RECTITUD Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES
PÚBLICOS DE MODO QUE OPERA EN BASE A SU FUNCIÓN
ENCOMENDADA OBRANDO CON NEUTRALIDAD CUANDO DE INTERESES
PRIVADOS SE TRATE, POR ENDE CUALQUIER CONDUCTA QUE
ATENTE EN EL CORREO ACCIONAR DEL ESTADO CAUSA
PERJUICIO AL MISMO MEDIANTE QUIEVES ESTÁN EL SERVICIO
DE LA NACIÓN.

2) Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?

EN EFECTO, LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DEFINITIVA CONTRIBUYE EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS POLICIALES, YA QUE CON ESTA APLICACIÓN SE PUEDE EJERCER UN CONTROL FRENTE A LOS CASOS QUE PUEBAN CONSIDERAR QUE LA CONDUCTA HA SIDO REALIZADA POR ÚNICA VEZ O DE FORMA CONSECUTIVA, SIENDO QUE EN EL ÚLTIMO SUUESTO PODRÍA APLICARSE LA INCAPACIDAD DEFINITIVA CADA QUE EL AGENTE PARTICULAR TIENE CONOCIMIENTO DE LO QUE ES LA CONDUCTA INFRACTORA CUANDO SE INTENTE O SE CORROMPA A UN EFECTIVO POLICIAL DE TRÁNSITO.


 YSABEL CRISTINA
 DAVILA FRIAS
 ABOGADA
 REG. CAL. 96588

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO F: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Preguntas	Juez de Investigación Preparatoria Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Fiscal Superior Nelly Aurora Castro Olaechea	Fiscal Adjunto Superior Juan Manuel Pílares Luna	Fiscal Adjunto Provincial Gunther César Cornejo Gonzales	Abogado Guillermo Celso Sipan Albirena	Abogado Carlos Oswaldo Infante Reyes	Abogada Ysabel Cristina Davila Frias	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
Según su experiencia, ¿de qué manera cree usted que influye la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	La aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos tiene una labor de prevención especial para que la persona internalice que no debe corromper a un policía cuando es sorprendido en una infracción de tránsito, además esa incapacidad temporal contribuye en que ese lapso, esa persona no pueda conducir conforme mandato legal por un plazo determinado y para que no incurra en reiteración delictiva.	Influye positivamente ya que por un lado disuade al conductor de entregar vehículos a no dádivas a la policía de tránsito para evitar ser sancionados por alguna infracción de tránsito y, por otro lado, instruye a los conductores de vehículos haciéndoles saber que esa conducta es inmoral, delictiva y prohibida.	Para el condenado considero que sí se ve afectado seriamente en razón de la supresión de una forma de sustento familiar ya que muchos de los infractores de este artículo son trabajadores de servicio público. En la sociedad considero que es irrelevante dicha sanción por cuanto ya se está realizando una sanción de carácter penal	La influencia de la incapacidad temporal, resulta ser una medida de carácter preventivo, pues desde el punto de vista sociológico permitirá que el que incurre en la comisión del delito de cohecho, entienda las consecuencias que puede conllevar su accionar delictivo, así como interiorizar que la ciudadanía debe respetar la imagen del funcionario o servidor policial	La aplicación de la incapacidad temporal para conducir para aquellos conductores vehiculares que sobornan policías de tránsito influye de manera positiva en la sociedad pues aleja por un periodo de tiempo a los conductores de las vías de tránsito originando así un mejor control de las normas vehiculares y garantiza el normal funcionamiento de la administración	La aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos genera que el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no pueda o esté imposibilitado de manejar un vehículo por un tiempo determinado, siendo así, esta inhabilitación influye en la vida laboral del condenado y en su derecho al libre tránsito, siendo bajo mi consideración una medida correctiva proporcional para los que	La aplicación de la inhabilitación para conducir vehículos en un periodo determinado se percibe dentro de la concepción que aborda la figura de la prevención en el derecho penal, ya que al presentarse como medida accesoria a la pena principal puede lograr la concientización en el culpado tras el reconocimiento o de la aplicación del ius puniendi ante el actuar delictivo contra el control social	Todos los entrevistados, salvo el Fiscal Adjunto Superior Juan Pílares, advierten que la aplicación de la incapacidad temporal al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial tiene una especie de labor preventiva para concientizar a la sociedad de que este tipo de acciones son delictivas.	El Fiscal Adjunto Superior Juan Manuel Pílares Luna señala que la aplicación de la Incapacidad temporal consiste en una supresión al derecho al trabajo. Por otro lado, algunos de los entrevistados fuera de la función preventiva que le ven a la pena de incapacidad temporal, advierten otro tipo de influencias.	La pena de la incapacidad temporal aplicada a aquellos sujetos que cometen el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial influye de manera positiva pues es una especie de pena preventiva que concientiza al sujeto infractor y a la sociedad que este tipo de acciones son delictivas, sin embargo, muchos entrevistados afirmaron la presencia de otros beneficios como consecuencia de su aplicación.

			evitando la impunidad que sí afectaría a la sociedad, sin embargo, la aplicación de esta incapacidad resulta positiva en la protección de los derechos de los demás.	evitando actos de corrupción.	pública por parte de la Policía Nacional. Por otro lado, considero que la aplicación de este tipo de inhabilitación en aquellos sujetos activos de este delito influye de manera positiva en la resocialización del condenado, pues es privarlo de que ejerza la conducción vehicular por un tiempo determinado, tiempo que ayudará a que el condenado se reinsera a la sociedad y que paulatinamente vuelva a conducir sin infringir nuevamente el Reglamento de tránsito y que de verse envuelto nuevamente en un operativo policial de tránsito, no vuelva a	cometen este delito; por otro lado, considero que su influencia es positiva en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos en el Perú por el propio carácter correctivo de la medida que, junto a una pena privativa de la libertad, contribuye a la resocialización del condenado.	que se subsume en la instancia del ejercicio policial como órgano protector de la sociedad, donde para el agente policial de tránsito sus facultades se rigen bajo la misma noción pero dentro de las normas vinculadas al tránsito.			
--	--	--	--	-------------------------------	---	--	--	--	--	--

					sobornarlo pues sería nuevamente privado de conducir vehículos.					
De acuerdo a su conocimiento, ¿de qué forma influye la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	Me parece que la incapacidad definitiva para conducir vehículos es un exceso del legislador, que no toma en cuenta la realidad del sentenciado quien regularmente se dedica a un trabajo de conductor, por lo que no se afecta su libertad ambulatoria pero sí se afecta su actividad laboral que a veces es lo único que realiza, por ejemplo, con transportistas públicos, las cuales su única labor económica es la de conducir vehículos durante el día.	Influye negativamente pues al ser sancionado el conductor con una incapacidad definitiva para conducir o para sacar licencia, atenta contra su derecho fundamental de trabajar lo cual afecta la posibilidad de que el condenado puede cubrir sus necesidades primordiales y los de su familia.	En cuanto al condenado afecta de igual manera pues se está afectando su forma de sustento familiar, por otro lado, en la sociedad afecta de la misma manera que respondía anteriormente.	Si bien es cierto que dicha inhabilitación definitiva resulta ser gravosa, el contexto de dicha pena se da con la finalidad que la ciudadanía entienda que debe existir respeto a la dignidad y trabajo policial; no obstante, la aplicación de esta incapacidad definitiva no es absoluta, pues ha encontrado limitaciones por la colisión de derechos fundamentales que han sido incluso sometidos a la Sala Constitucional de la Corte Suprema.	La aplicación de la incapacidad definitiva en el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial genera que este no vuelva a usar la licencia de conducir, sin embargo, esta medida no se aplica pues atenta contra los derechos constitucionales del condenado, aunque se llega a esta decisión posterior a un control difuso de la norma realizado por el juez, haciendo que el condenado por cohecho activo en el ámbito de la función policial	La incapacidad definitiva hace que el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea inhabilitado de conducir un vehículo para siempre, considero que esta medida influye de manera negativa en el condenado pues atenta contra su derecho al trabajo, a la vida digna y al libre tránsito, siendo una medida desproporcional en comparación a la naturaleza de este delito.	Influye como medio preventivo a fin de que el condenado tome conocimiento de la aplicación del poder punitivo ante la comisión de delito de cohecho hacia un agente policial, en específico, a uno de tránsito ya que su aplicación procede en aras de denotar la utilidad de la sanción penal frente al agente no cualificado que pretende evadir con una dádiva o incentivo la responsabilidad a la que se ha sometido ante la comisión de una infracción de tránsito.	Todos los entrevistados, salvo la Abogada Ysabel Cristina Davila Frias, indican en su respuesta que la influencia de la pena de Incapacidad Definitiva radica en atentar contra los derechos fundamentales del condenado, pues afecta su derecho al trabajo.	El Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo y la Abogada Ysabel Davila, establecieron la influencia de esta pena en la sociedad, pues indicaron que la existencia de esta pena se da con la finalidad que la ciudadanía entienda o tome conocimiento que debe existir respeto a la dignidad y trabajo policial, y que la comisión de este delito trae consecuencias penales.	La pena de incapacidad definitiva para conducir vehículos influye de manera negativa en el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial por ser una pena que atenta contra derechos fundamentales del condenado, siendo uno de ellos, el derecho al trabajo.

					mantenga su licencia de conducir o caso contrario se imponga una inhabilitación temporal.					
Apelando a su experiencia: ¿considera usted pertinente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	Creo que no, porque la reincidencia también tiene un tope punitivo y la inhabilitación como pena conjunta debe tener un mismo marco o un límite penal máximo.	En los casos de reincidencia sí sería pertinente una sanción como la incapacidad definitiva para conducir vehículos toda vez que el cohecho es un delito grave.	Sí, en caso de reincidencia considero pertinente esta aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, pues este sujeto es un peligro a la sociedad y muy a pesar que se llegue a atentar a su derecho al trabajo, la pena necesariame	Más que pensar en la reincidencia considero que la inhabilitación o incapacidad definitiva solo debe darse para situaciones muy gravesas y que el artículo 398-B debería tener o contemplar situaciones que permitan la graduabilidad de la inhabilitación definitiva, ya que pretender aplicarlo como actualmente se encuentra afectaría derechos fundamentales .	En las resoluciones realizadas en sede judicial que resuelven la inaplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial fundamentan que la medida es desproporcion al, pues en gran parte, los casos de soborno a miembros de la policía nacional de tránsito involucran a sujetos que no cuentan con antecedentes penales o que consiguieron	En mi respuesta anterior me referí a aquel sujeto que era condenado por primera vez, ahora en este contexto refiriéndome a un sujeto reincidente, concuerdo en que la pena debe ser más gravosa pues hablamos de un sujeto que no se resocializó ni se reformó realmente por lo que la medida de incapacidad definitiva, aunque considere que es una pena grave, su aplicación puede verse fundamentada por nuestro contexto como un país plagado de corrupción y en la reincidencia misma del sujeto	En efecto, la figura de la reincidencia es una circunstancia cualificada que agrava la pena y adecuando la misma al agente activo que corrompe a un miembro policial con conocimiento de causa que dicha conducta es ilícita, podría aplicarse aparte de la sanción efectiva la pena autónoma que es la inhabilitación definitiva de modo que dentro de la hermenéutica jurídica se advierte que este tipo penal versa sobre	La Fiscal Superior Nelly Castro, el Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares y los abogados entrevistados, concuerdan que sí sería pertinente que la pena de la incapacidad definitiva sea aplicada a aquellos sujetos condenados por reincidencia por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	El Juez Oscar Crisóstomo considera que no es pertinente aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por reincidencia en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, por otro lado, el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo considera que la incapacidad definitiva debe darse para situaciones muy gravesas y que el artículo 398-B debería contemplar de manera expresa, pues la aplicación actual afecta derechos fundamentales.	La pena de incapacidad definitiva resulta pertinente que sea aplicada a aquellos sujetos que comentan en reincidencia el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, o al menos así lo consideran la mayoría de los expertos entrevistados, sin embargo, debo resaltar la opinión de uno de los entrevistados, que considera que no solo debemos quedarnos con la reincidencia sino que la aplicación de esta pena deba darse en situaciones muy gravesas y que el propio código debería especificar.

			nte debe ser más estricta.		un acuerdo de terminación anticipada con el fiscal, sin embargo, en un contexto en el que el sujeto activo sea reincidente considero pertinente agravar la inhabilitación a una incapacidad definitiva, pues se impondría a una persona que no se reformó y que atenta contra el normal funcionamiento de la administración pública contribuyendo a la corrupción, del mismo modo, que quitaría de las vías de tránsito a un sujeto que es considerado un peligro para su normal funcionamiento o por ser un conductor que no respeta el	que sigue sin cumplir el Reglamento de tránsito y el Derecho Penal, lo cual lo hace un peligro a la sociedad, por tanto la figura de la incapacidad definitiva para conducir resulta pertinente en este caso.	una agravante del supuesto previsto en el artículo 397° del C.P. (Cohecho activo en el ámbito de la función policial), en otras palabras el agente al ya haber sido condenado tiene conocimiento de la aplicación estricta que confiere este delito en específico.			
--	--	--	----------------------------	--	--	---	--	--	--	--

					Reglamento de Tránsito.					
Desde su perspectiva, ¿resultaría necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial para poder aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos al agente infractor?	No lo considero necesario, pues la figura de reincidencia ya se da en el ámbito de la parte general del Código Penal.	Sí sería necesario y útil la figura de la reincidencia.	Sí, considero necesario porque de esa manera especificaría en los casos en que debe aplicarse esta incapacidad definitiva para conducir vehículos para evitar confusiones y diversas interpretaciones en sede fiscal y/o judicial.	Creo que no, lo que debería hacerse es poder establecer criterios para poder aplicar gradualmente la inhabilitación, teniendo en cuenta las condiciones personales del agente, las circunstancias del delito, la afectación del bien jurídico, entre otras, muchas veces la reincidencia tiene que ver con factores educativos y morales del ciudadano, por ello creo que los alcances de la norma deben ser gradual.	En la anterior pregunta expresé mi apoyo a la aplicación de la incapacidad definitiva en la reincidencia y en esta pregunta siento que si es necesaria su incorporación en el artículo 398-B y no solo eso, sino volver a tipificar dicho artículo para así poder establecer en el código penal de manera expresa que la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial genera una incapacidad temporal y la reincidencia una incapacidad definitiva, evitando confusiones en sede fiscal y judicial.	De la lectura del artículo 398-B no resalta la figura de la reincidencia por lo que considero necesaria que, si se quiere aplicar, debe estar tipificado de manera expresa en el Código Penal para evitar confusiones en los jueces y fiscales. En adición, considero que, bajo nuestro contexto como país, teniendo grandes índices de corrupción entiendo la aplicación de medidas fuertes para sujetos que no entienden la ardua lucha contra la corrupción.	Sí, debido a que dentro de la normativa legal no logra contemplarse si es que el agente infractor es reincidente para que sea merecedor de una inhabilitación definitiva, siendo que, de acuerdo al principio de literalidad solo bastaría la primera acción corruptora por parte del sujeto para a imposición del castigo señalado en el dispositivo legal.	La Fiscal Superior Nelly Castro, el Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares y los abogados entrevistados, concuerdan que sí es necesario que se incorpore la figura de la reincidencia en la normativa que concierne al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, para poder aplicar la incapacidad definitiva a aquel conductor infractor.	El Juez Oscar Crisóstomo y el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo no consideran necesaria la incorporación de la figura de la reincidencia en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	La aplicación de la figura de la reincidencia en el artículo 398-B aún genera suspicacia, sin embargo, la mayoría de los entrevistados ve con buenos ojos la inclusión de esta figura en la tipificación penal. Aunque una opinión a tomar en cuenta es establecer criterios para la aplicación gradual de la incapacidad para conducir vehículos a los condenados por este delito.

¿Consideraría necesaria la consulta de Control Difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	En mi experiencia laboral, he inaplicado la incapacidad definitiva sin hacer control difuso, sino haciendo una interpretación de la norma de respeto de derechos fundamentales, pues considero que la incapacidad definitiva es una medida que no es ilegal ni inconstitucional pero sí una medida excesiva, sin embargo, esto depende del caso en concreto.	Ya no sería necesario el control difuso de la sanción de incapacidad definitiva solo para el caso de reincidentes.	Si considero necesaria la consulta de control difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión de este delito, por su propia naturaleza de afectar un derecho constitucion al, sin embargo, la decisión judicial podría varias dependiendo del caso en particular.	De acuerdo al principio de legalidad, la norma es clara y precisa, en todo caso, se preveé que exista una incapacidad definitiva. En puro derecho no debe acudir al control difuso, empero, se recurre a ello debido a que se advierte que la inhabilitación definitiva afectaría derechos constitucionales y en cuanto a los casos de reincidencia, como indiqué, debe analizarse caso por caso.	Si considero necesario el control difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al sujeto reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial porque la aplicación de esta medida atenta contra derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, la dignidad familiar o el derecho al libre tránsito, por tanto, el juez debe realizar un control difuso y someter esta medida al test de proporcionalidad, sin embargo, al tratarse de un sujeto reincidente, la decisión de	Si veo necesario que el juez realice un control difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva a los condenados por reincidencia en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, pues estamos ante una inhabilitación que atenta contra derechos constitucionales, sin embargo, considero que la decisión judicial en esta oportunidad culminaría con la aplicación judicial de la incapacidad definitiva para conducir vehículos, pues el juez al aplicar el test de proporcionalidad, concluirá que el condenado ya ha sido castigado previamente por su conducta penal habiendo tenido una oportunidad	Resulta necesario por cuanto al derecho de tutela jurisdiccional que tiene uno como sujeto de derecho ya que la incapacidad definitiva tiende a ser una medida extrema debido a que afecta múltiples derechos que resultan inherentes en el desarrollo y bienestar del agente particular.	El Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares y los abogados entrevistados indicaron que sí consideran necesaria la consulta de control difuso en la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al reincidente por la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	El Juez Oscar Crisóstomo advierte que en su experiencia inaplica la norma sin aplicar control difuso, por otro lado, la Fiscal Superior Nelly Castro indica que no sería necesario un control difuso si el sujeto es reincidente, por último, el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo señala que debe analizarse caso el caso en concreto.	Existen multiplicidad de opiniones en las respuestas de los expertos, siendo este un tema de debate, por lo que no existe una respuesta como tal, dejándose a la interpretación judicial y fiscal de cada caso en particular, en los que se ve envuelto un sujeto reincidente en la comisión de este delito.
---	---	---	---	--	---	--	--	--	--	---

					aplicar o no la incapacidad definitiva puede ser variable dependiendo del caso en particular, dejando para el análisis judicial la decisión de establecer qué medida salvaguarda la supremacía constitucional. Dicho esto, según mi opinión, en aquellos casos en los que se quiere aplicar una incapacidad definitiva para conducir para aquel conductor que reincide en esta conducta delictiva, el juez al momento de realizar el control difuso debe tener aún más en consideración los derechos de la sociedad y no tanto los del individuo,	para resocializarse, sin embargo continúa siendo un sujeto que no cumple ni sigue las normas estipuladas por el Reglamento de tránsito ni el Derecho Penal, por tanto es proporcional y plausible la imposición de una incapacidad definitiva a expensas de que este sujeto se vea privado de gozar su derecho al trabajo, al libre tránsito y conexos, protegiendo de esta manera otros derechos sociales.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					además que el contexto social de corrupción que nos envuelve debería ser fundamento suficiente para aprobar la aplicación de esta inhabilitación, más aún cuando este sujeto ya tuvo una oportunidad para reinsertarse en la sociedad y no volver a cometer el mismo delito.					
¿Piensa usted que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de consulta de control difuso?	No considero que la aplicación de la incapacidad temporal a los condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial sea materia de control difuso, por la poca lesividad de la pena, por un lado, por fines prácticas tampoco considero que debe realizarse un control difuso, porque hacer un control difuso en	Ya no sería necesaria la consulta por control difuso en los casos de incapacidad temporal debido a que dicha sanción sería proporcional al delito cometido y no afectaría derechos fundamentales .	Si considero necesario pues la aplicación de la incapacidad temporal también afectaría derechos constitucionales, por tanto, un control difuso debe realizarse en carácter judicial, en este caso dependería	No, pues al aplicar una inhabilitación temporal, no se afectaría derecho constitucional a la libertad o al trabajo, en consecuencia, no se requeriría consulta respecto al control difuso; solo se requerirá éste cuando la afectación del derecho sea	En este tipo de casos no considero realmente un control difuso pues la imposición de una incapacidad temporal no afectaría los derechos fundamentales del condenado como tal, a pesar de que se le estaría privando de su derecho al	No considero necesario un control difuso si se trata de una inaplicación temporal del carné de conducir, pues no es una pena gravosa, y de aplicarse el control constitucional por parte del juez, no superaría el examen de necesidad ni mucho menos el de	Si, ya que se requiere determinar si la medida restrictiva a aplicarse llega a aportar una solución jurídica al caso en concreto, puesto que es indispensable al momento de efectuarse el castigo penal una preponderancia de derechos bajo la observancia de	El Juez, La Fiscal Superior Nelly Castro, el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo y los abogados Guillermo Sipan y Carlos Infante no consideran necesario la aplicación de un control difuso ante la aplicación de una incapacidad	El Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares y la Abogada Ysabel Davila consideran que sí es necesaria la aplicación de un control difuso, pues según los entrevistados consideran que es necesario un pronunciamiento o judicial para saber si la medida es realmente proporcional.	Existiendo opiniones adversas, la aplicación temporal de la incapacidad para conducir vehículos no debería someterse a una consulta de control difuso, por ser proporcional y acorde a la comisión del delito penal, además es considerada una medida poco lesiva y no atentar contra derechos

	muy exigente según los criterios que se ha establecido por la Corte Suprema.		mucho del caso en particular, aunque por ser una medida poco lesiva considero que la decisión judicial más obvia sería la de aplicar una incapacidad temporal al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	definitiva, es por eso que lo que debe modificarse en el art. 398-B es que lo definitivo, contemple inhabilitaciones temporales.	trabajo o al libre tránsito, esta es una medida temporal por tanto al cumplir su pena podrá volver a ejercer la labor de conducir obteniendo de vuelta este derecho al trabajo o al libre tránsito cualquiera sea el caso. Además, la propia existencia del delito de cohecho activo hace que el sujeto activo sea merecedor de una pena que haga que repare de cierta manera el daño que ocasionó a la sociedad, y siguiendo el principio de proporcionalidad, considero esta como una medida justa que puede hacer que el sujeto, una vez cumplida su	proporcionalidad, ya que la inaplicación temporal que es la pena menos gravosa y más acorde que se puede aplicar al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	la prevención en la política criminal.	temporal al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.		fundamentales de manera gravosa.
--	---	--	--	---	--	---	---	---	--	---

					condena, se resocialice.					
Desde su punto de vista, ¿considera proporcional la aplicación de la incapacidad temporal para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	Desde mi punto de vista, considero que la incapacidad temporal para conducir vehículos emerge de la propia norma penal, pues se establece la cancelación de la licencia de conducir en el artículo 398-B, por tanto, la norma da la salida interpretativa, siendo así una pena proporcional y legal, dependiendo del caso en concreto.	Si es proporcional y razonable que exista la incapacidad temporal para conducir vehículos dado que dicha sanción estaría acorde con la pena principal y los derechos fundamentales .	No lo considero proporcional porque afecta de una u otra manera el derecho al trabajo del condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	Creo que sí, de acuerdo a los fundamentos para la aplicación de las penas, estas deben tener en cuenta que existen criterios de graduabilidad, no debe aplicarse de primera opción, una medida gravosa de inhabilitación definitiva, sino que estas podrían tener diferentes espacios progresivos o considerando o la afectación del bien jurídico tutelado y circunstancias del caso.	Si considero proporcional la incapacidad temporal para aquella persona que cohecha al policía de tránsito, pues la imposición de este tipo de inhabilitación guarda equivalencia con la conducta delictiva, más aún si se trata de una persona que cuenta con atenuantes de la pena. Por ello pienso que aquella privación temporal de derechos constitucional es ayudará a cumplir las funciones de resocialización , prevención y protección que se buscan conseguir con la aplicación de esta pena de inhabilitación, asimismo, debemos	Por todo lo mencionado anteriormente, sí considero que es una medida proporcional.	Si, porque ante una preponderancia de derechos, la aplicación de la incapacidad temporal para quienes son condenados por esta figura delictiva de cohecho persigue la línea de función resocializador a preventiva que presenta la finalidad de la pena, en ese sentido, pretende a concebir un grado más justo por resultar menos lesivo y constitucionalmente más válido.	Todos los entrevistados, salvo el Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares, consideran que la incapacidad temporal es una medida proporcional para el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial	El Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares no lo considera proporcional porque afecta de una u otra manera el derecho al trabajo.	La aplicación de la incapacidad temporal para conducir al sujeto que comete del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no es desproporcional, pues termina siendo un castigo razonable para su actuar, esto a pesar de ver reducidos sus derechos laborales de manera temporal.

					recordar que esta inhabilitación será acompañada por una pena privativa de la libertad de tipo suspendida, siendo así, contemplo que ambas penas se complementan una a otra, sin vulnerar el principio de proporcionalidad.					
En base a su conocimiento, ¿resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos al condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial	Considero que en ciertos casos sí correspondería la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, por ejemplo, en casos de concurso de delitos o también, otro ejemplo sería el de un conductor que transporta droga que quiere corromper a un policía de tránsito para que le deje cumplir su	No resulta proporcional la aplicación de la incapacidad definitiva para quienes infringen por primera vez la norma penal pues por lo general el transporte constituye para muchas personas su principal actividad laboral.	No lo considero proporcional, de igual manera, por su afectación al derecho de trabajo.	No resulta proporcional, pero el código penal lo establece en esa forma, como se ha indicado afectaría ejercitar derechos fundamentales como la rehabilitación, trabajo y libertad, entre otros, que se vinculen a éstas. Resulta excesivo la incapacidad definitiva sin haber agotado previamente	La proporcionalidad de cada medida depende del estudio de cada caso en particular, aunque, en sentido general considero que la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir al sujeto que soborna a un miembro de la policía nacional de tránsito es una medida	Según mi experiencia, basada en haber escuchado opiniones de fiscales y jueces a lo largo de mi vida profesional, considero que la incapacidad definitiva si consiste en una medida desproporcional para el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial porque atenta más derechos constitucionales	No, porque bajo la observancia del test de proporcionalidad estaríamos frente a un abuso extremo de la normativa legal al transgredir los principios de resocialización, igualdad ante la ley y en sentido estricto el principio de proporcionalidad.	Todos los entrevistados, salvo el Juez Oscar Crisóstomo, consideran que la incapacidad definitiva para conducir vehículos es una pena desproporcionada para el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	El Juez Crisóstomo, considera que la incapacidad definitiva puede ser proporcional en ciertos casos de concurso de delitos o en casos especiales donde se den circunstancias muy agravantes.	La incapacidad definitiva resulta desproporcional al aplicarse a los sujetos que cometen del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial por primera vez, sin embargo, es importante revisar aquellos casos en que se presentan agravantes o concursos de delitos, en los que sí se podría aplicar la incapacidad definitiva sin llegar a ser desproporcional.

	recorrido, dicho conductor merece que le aplique la incapacidad definitiva para conducir vehículos por el daño que causa a la salud pública y por la gravedad del hecho, sin embargo, en mi experiencia laboral, no he visto casos en los que se presente la aplicación de la incapacidad definitiva para conducir vehículos.			incapacidades de carácter temporal; tal vez la incapacidad definitiva deba darse en casos de alta lesividad o cuando resulten graves.	desproporcion al, incluso más si el sujeto ha decidido someterse a un acuerdo de terminación anticipada con el representante del Ministerio Público o si es un no reincidente, por tanto, hacer que este sujeto culpable no vuelva a conducir, en mi opinión, me parece una pena sumamente gravosa, que atenta más derechos de los que quiere proteger.	de los que pretende proteger.				
En base a su experiencia, ¿consideraría como una medida necesaria y proporcional aplicar la incapacidad definitiva para conducir vehículos junto a la pena	Yo creo que hay un marco temporal de la reincidencia, y la cancelación también puede ser por ese tiempo de la pena por la reincidencia.	Si sería necesario y proporcional.	Si bien es cierto que hay una ponderación y una afectación por segunda vez al derecho al trabajo, debe valorarse el derecho de toda persona a vivir en paz, armonía	Como se ha indicado, la punición a través de una pena privativa de libertad temporal, debe ir acompañada de una inhabilitación progresiva de carácter temporal, hay que evaluar la situación caso	Situándonos en un contexto en que un conductor haya sido previamente condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, y haya cumplido con una pena privativa de la	Tomando en cuenta la figura de la reincidencia, y siguiendo la línea de mis respuestas anteriores, considero que la incapacidad definitiva es una medida proporcional y necesaria siempre y	Si bien es cierto la presencia de la reincidencia radica como factor agravante para la pena, donde su aplicación por parte del agente infractor incide en el conocimiento que tiene el	La Fiscal Superior Nelly Castro, el Fiscal Adjunto Superior Juan Pilares, y los abogados entrevistados señalaron que sí consideran como una medida necesaria y proporcional aplicar la	El Juez Oscar Crisóstomo considera que la pena de inhabilitación aplicada al reincidente debe ser por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad que recibirá, por otro lado, el Fiscal Gunther Cornejo advierte	La aplicación de la Incapacidad definitiva para conducir para el condenado por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial puede ser proporcional y necesaria en aquellos casos en los que el sujeto activo sea un

privativa de la libertad, siempre que exista la reincidencia por parte del sujeto activo en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?			y buena convivencia de la sociedad; por tanto, si la considero una medida proporcional y necesaria para aquellos sujetos que cometen el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	por caso y en el supuesto que se advierta reincidencia o gravedad en los hechos o afectación en el derecho de terceros imponer la incapacidad definitiva.	libertad y una incapacidad temporal de la pena, y vuelve a ser procesado por el mismo delito, estaríamos frente a un reincidente, que bajo esa situación sí considero plausible la idea de imponerle una incapacidad definitiva para manejar vehículos junto a la pena privativa de libertad, pues no se resocializó de manera correcta y que siga transitando de manera normal por las vías de tránsito sería poner en peligro a la sociedad y al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, haciendo	cuando el sujeto activo sea un reincidente, por ello, al ser complementada con una pena privativa de la libertad efectiva o suspendida se puede aportar de una mejor manera a la lucha contra la corrupción, logrando tal vez de manera indirecta generar consciencia en los choferes y cumplir con el fin preventivo de la pena, por otro lado, con esta inhabilitación definitiva se retira de las vías de tránsito a un conductor vehicular que claramente no le interesa cumplir con el Reglamento de tránsito, pues ya obtuvo una oportunidad para resocializarse y no la aprovechó.	mismo para la comisión del delito, por ende aplicar esta figura para poder dar pase a la imposición de una sanción extrema como lo es la incapacidad definitiva para obtener una licencia de conducir puede resultar grave, pero podría aplicarse bajo esa concepción siempre que la norma sustantiva lo predisponga y la desarrolle bajo los preceptos de los derechos constitucional es que tiene uno como persona.	incapacidad definitiva para conducir vehículos a aquel sujeto reincidente por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.	que la inhabilitación debe ser de manera progresiva en su carácter temporal en caso de advertirse reincidencia o gravedad en los hechos, siendo vital la evaluación de cada caso en concreto.	reincidente, sin embargo, sigue habiendo opiniones adversas a esta medida que siguen considerando a la pena como desproporcional o con la necesidad de que la incapacidad sea aplicada de una manera progresiva y con una mejor evaluación de los casos particulares.
---	--	--	---	---	--	---	---	--	---	---

					referencia a la Policía Nacional de tránsito.					
En su opinión, ¿piensa usted que la conducta infractora del extraneus cuando corrompe al agente policial en el ejercicio de sus funciones de tránsito, afecta directamente su imparcialidad y probidad del desempeño funcional como bien jurídico protegido específico del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?	Creo que la intención del extraneus es lograr que el policía se parcialice con él y deje cumplir sus funciones, afectado su imparcialidad y probidad; y a veces lo logra, solo que hay una cifra oscura del delito, la cual nunca sabremos y se trata de aquellos conductores vehiculares que ofrecen una dádiva a un efectivo policial de tránsito que sí es aceptada.	Afecta las funciones policiales siempre y cuando el miembro de la PNP acepte el soborno, pues con ello estaría quebrantando su deber; en el caso de no aceptar el policía dicho soborno también constituye una ofensa a la moral pública y a la institución policial en forma genérica.	Si considero que el sujeto activo corrompe al agente policial e impide que realice el buen cumplimiento de sus funciones, del mismo modo que atenta directamente contra la imparcialidad y probidad del desempeño funcional de los Policías Nacionales de Tránsito.	Se trata de un tema ético que conlleva a una consecuencia de un hecho penal, el reproche va para el extraneus pues en principio es intervenido por un efectivo policial en el ejercicio de sus funciones, pero que ante una eventual infracción pretende solucionarla con dádivas; frente a ello creo que, si el funcionario o servidor policial es consciente de su rol y éticamente preparado, no afectará su imparcialidad ni probidad en el ejercicio de sus funciones.	Claro que sí, la naturaleza del cohecho activo afecta la imparcialidad de cualquier funcionario público pues se encuentra tentado a recibir un beneficio, promesa o dádiva a costas de realizar acciones atenten o no a sus funciones pero que solo buscan beneficiar al sobornante, en ese sentido, el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta y pone en riesgo la probidad y honradez de la Policía Nacional haciendo más difícil la lucha contra la corrupción en este país.	Por supuesto que sí, pues el conductor vehicular al pretender no ser sancionado por sus faltas al Reglamento de Tránsito, soborna al policía de tránsito sin realmente pensar que al realizar este acto mancha aún más la institución policial y pone en riesgo su imparcialidad, pues de aceptar esta dádiva o soborno, este efectivo policial realizaría actos que no son probos solo para beneficiar al cohechante, de ese modo, considero que el conductor que soborna a un miembro de la policía de tránsito coadyuva al incremento de la	Sí porque la administración pública debe regirse bajo los parámetros de la rectitud y protección de los intereses públicos de modo que opera en base a su función encomendada obrando con neutralidad cuando de intereses privados se trate, por ende, cualquier conducta que atente en el correcto accionar del estado causa perjuicio al mismo mediante quienes están al servicio de la nación.	Todos los entrevistados, salvo el Fiscal Gunther Cornejo, consideran que la conducta cometida por el extraneus sí afecta la imparcialidad y probidad del desempeño funcional de la Policía Nacional.	El Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo considera que, si el funcionario o servidor policial es consciente de su rol y éticamente preparado, no afectará su imparcialidad ni probidad en el ejercicio de sus funciones cuando un conductor intente corromperlo o sobornarlo.	La conducta delictiva cometida por el conductor vehicular al sobornar a un miembro de la policía, afecta contra su imparcialidad y probidad, pero esto también dependerá si es que acepta o no esta dádiva, por otro lado, el ofrecimiento de dinero es una clara ofensa para el cuerpo policial y una falta de respeto para el efectivo policial de tránsito.

					Dicho sea de paso, la Policía Nacional de tránsito tiene la obligación de hacer respetar el Reglamento de Tránsito, sin embargo, la existencia de la conducta infractora del extraneus hace que muchos policías vean afecta su imparcialidad, pues somos conscientes que no todos los casos de cohecho llegan a un proceso judicial.	corrupción policial.				
Según su perspectiva, ¿afirma usted que la presencia de la figura de la Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos en la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la	Sí considero que la presencia de la incapacidad temporal y definitiva en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial ayuda al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la policía de tránsito, pues reprime el agente que sabe que su conducta le puede	Ayuda en cierta forma a que los policías cumplan correctamente su función, pero no soluciona el problema del cohecho y de la culpa existente pues el origen de la corrupción es la ambición interna del ser humano de	En el caso de reincidencia si considero que puede contribuir al correcto cumplimiento o de la administración, por cuanto se trataría de una persona proclive a este tipo de acciones delictivas.	No, pues dicho articulado no está efectuado para mejorar la labor de la PNP en sus labores de tránsito, sino socavar las funciones que ellos realizan; el quebrantamiento de la administración pública que realiza el particular	Indirectamente sí, porque al tener esta clase de penas los conductores vehiculares pensarán dos veces antes de intentar sobornar a un miembro de la Policía Nacional de Tránsito pues podrían poner en riesgo su licencia de conducir, toda	Siento que la existencia de la pena de Incapacidad Temporal y Definitiva para conducir vehículos a los conductores condenados por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial actúa como salvaguarda para todos aquellos	En efecto, la aplicación de la medida de incapacidad temporal y definitiva contribuye en el correcto funcionamiento o en el ámbito administrativo de las funciones de los efectivos policiales, ya que con esta aplicación se puede ejercer	Todos los entrevistados, salvo el Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo, afirman que la presencia de la figura de la incapacidad temporal y definitiva contribuye al correcto cumplimiento de la administración	El Fiscal Adjunto Provincial Gunther Cornejo indica que el articulado penal está hecho para castigar la conducta delictiva cometida por el particular, mas no para mejorar la labor en la Policía en sus labores de tránsito.	La pena de inhabilitación, ya sea de carácter temporal o definitiva, ayuda o contribuye a que la Policía Nacional cumpla con sus funciones, garantizando así, de manera indirecta, un mejor cumplimiento de la administración pública, de manera que se puede advertir que

función policial contribuye al correcto cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional del Perú en funciones de tránsito?	llegar a generar un perjuicio y evita por eso incurrir en delito.	querer tener más dinero bajo cualquier forma.		pretendiendo que el efectivo policial abdique o doblegue el ejercicio de sus funciones, el reproche es para el particular que pretende corromper el adecuado funcionamiento de la administración pública.	vez que podría ser inhabilitada por un tiempo, y en el caso de los reincidentes de manera definitiva, consiguiendo así una contribución a la lucha contra la corrupción y un mejor funcionamiento de la administración pública, al menos en esta parte de la Policía Nacional, ya que no es la única clase de corrupción en la que se ve inmersa dicha entidad.	policías de tránsito que realmente quieren cumplir con sus funciones, de este modo, al sancionar como se debe a estos conductores infractores ayuda a estos efectivos policiales de tránsito a hacer valer y respetar el Reglamento de tránsito, ayudando a fortalecer a la Policía Nacional de tránsito como institución, logrando un mejor funcionamiento de la administración pública.	un control frente a los casos que puedan considerar que la conducta ha sido realizada por única vez o de forma consecuente, siendo que en el último supuesto podría aplicarse la incapacidad definitiva dado que el agente particular tiene conocimiento de lo que es la conducta infractora cuando se intente o se corrompa a un efectivo policial de tránsito.	pública por parte de la Policía Nacional, sin embargo, la Fiscal Superior Nelly Castro señala que ayudaría de cierta forma pero no soluciona todo el problema de la corrupción, por su parte el Fiscal Juan Pilares advierte que la pena de incapacidad definitiva aplicada a reincidentes puede contribuir a un mejor cumplimiento de la administración pública por parte de la Policía Nacional.		la presencia de la pena de incapacidad en este artículo, cumple otra función mucho más allá de lo punitivo.
---	---	---	--	---	---	---	--	--	--	---